

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.  
MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas.  
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Viernes 24 de julio de 1959

Nº 176

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

##### JEFATURA DEL ESTADO

Ascensos.—Decreto-ley por el que se modifica el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre concesión del ascenso al empleo inmediato superior del personal muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara Español.

Otro por el que se modifica la provisión de destino de Mandos en los Tercios de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil ... ... ... ...

Viviendas bonificables.—Decreto-ley regulando la venta de las mismas ocupadas por inquilinos ... ...

PÁGINA

10079

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tasas y Exacciones Parafiscales.—Decreto por el que se convalida la tasa «Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos» ... ...

10080

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Organización.—Decreto por el que se establece el Reglamento de aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1943 ...

10082

#### II. Autoridades y Personal

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nombramientos.—Corrección de erratas de la Orden de 15 de julio de 1959, que efectuaba diversos nombramientos en comisión en el Cuerpo de Delincuentes a extinguir procedentes de la Zona Norte de Marruecos ...

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Ceses.—Decreto por el que se dispone que el General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar ...

10089

Destinos.—Decreto por el que se dispone que el Auditor General don Francisco Clavijo Peñarrocha, Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en turno ordinario, pase a desempeñar igual cargo en turno de rotación ...

10089

Recompensas.—Decreto por el que se concede al Interventor del Ejército don Alicia Moyano Agero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...

10089

Otro por el que se concede al Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Carlos Fernández Fernández la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...

10089

Otro por el que se concede al General de Brigada de Aviación don Ángel Salas Larrazábal la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

10089

Otro por el que se concede al Intendente de Ejército don Salvador Delgado Guerrero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...

10089

Otro por el que se concede al General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...

10089

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...

10089

Orden por la que se autoriza a la Abogacía del Estado en el Tribunal Superior para que resuelva en

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ascensos.—Decreto por el que se promueve a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar y Pastor, Consejero de Embajada ...

PÁGINA

10089

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone, por haber cumplido la edad reglamentaria, la de don Rafael Bono y Pons ...

10089

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Enrique Fernández-Vivanco García para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia ...

10089

Otro por el que se dispone el de don Roberto Colom Siquier para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón ...

10089

Otro por el que se dispone el de don José María Leirado para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña ...

10089

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...

10090

la demanda del contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Moya Jiménez contra la Administración del Estado.

**Situaciones.**—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Aurelio Asensio Ponceliz pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo

Otro por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Maristany González pase a la de reserva

Orden por la que se concede el pase a la que se indica al Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga y otros

Otra por la que se concede el pase a la que se indica al Capitán de Infantería don Luis Velázquez Samsimena y otros

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Adscripciones.**—Orden por la que se ascribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Aseñamiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local

**Retiros.**—Resolución por la que se dispone el del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Morales Palomino

Otra por la que se dispone, a petición propia, el del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Hipólito Díaz de Cerio Díaz de Cerio

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Prisiones de Partido.**—Resolución por la que se suspende la de Elche (Alicante)

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Libertad condicional.**—Orden por la que se conceden los beneficios indicados a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Miguel Prior Gurpegui y otros

**Pensiones.**—Decreto por el que se concede a doña Isolina González Valeiras, madre del soldado Ricardo López González, transmisión de la causada por el mismo

Otro por el que se concede a doña Concepción Blanco Fernández, madre del soldado Manuel Blanco Fernández, transmisión de la causada por el mismo

Otro por el que se concede a doña Antolina González Cruz, madre del soldado Felipe Ángel Sánchez González, transmisión de la causada por el mismo

Otro por el que se concede a doña Tomasa Felicidad Ballesteros Antón, madre del Capitán de Infantería don Francisco Sanz Ballesteros, transmisión de la pensión causada por el mismo

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Adquisiciones.**—Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de la «Adquisición de dos nuevos grupos convertidores para la subcentral eléctrica del puerto de Huelva»

**Obras.**—Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vírginudino, de la cadena DECCA del Noroeste de España»

Otro por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las de «Camino de servicio y edificios de la estación de Boat, de la cadena DECCA del Noroeste de España»

Otro por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las de «Atracu y abrigo en el puerto de Cartagena»

Otro por el que se autoriza al Ministerio de Obras

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Ascensos.**—Orden por la que se nombra a don Vicitorio Argüelles Navarro, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento

**Ceses.**—Orden por la que se dispone la del ilustrísimo señor don José María Clavera Armenteros en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada

**Jubilaciones.**—Orden por la que se dispone la de don Manuel Gómez Arroyo

Otra por la que se dispone la de don José de la Vía Vink

Otra por la que se dispone la de don Emilio Jiménez Souvirón

**Nombramientos.**—Resolución por la que se designa, por concurso previo de traslado, Catedrático de la Universidad de Granada a don Rafael Ibáñez González

**Recompensas.**—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María del Corral García

#### MINISTERIO DEL AIRE

**Nombramientos.**—Decreto por el que se nombra Aesor general del Ministerio del Aire al General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González

Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente» en el puerto de Barcelona

Decreto por el que se declara la urgencia de ejecutar las de «Instalación eléctrica en la Estación Marítima del puerto de Málaga»

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de «Distribución de aguas de Archena (Murcia)»

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Clasificaciones.**—Orden por la que se clasifica definitivamente a varios Colegios en la categoría que para cada uno se determina

**Declaración de interés social.**—Decreto por el que se declaran como tales las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de RR. MM. Concepcionistas de la Enseñanza en Barcelona

**Distribución de créditos.**—Orden por la que se distribuyen para gratificaciones a los Maestros de las Húrdes

**Escuelas Técnicas.**—Decreto por el que se dispone la creación de nuevas Escuelas Técnicas

**Escuelas Técnicas Superiores.**—Orden por la que se crean cátedras en las que se mencionan

**Obras.**—Decreto por el que se aprueban las de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra)

Otro por el que se aprueba el proyecto de las de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila

Otro por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares)

Otro por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Baleares)

Otro por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba)

**Subvenciones.**—Decreto por el que se concede una para las obras de terminación de las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria (Álava)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Instituto Nacional de Colonización.**—Decreto por el que se aprueban los presupuestos del indicado Instituto para el ejercicio económico de 1959 ... ... ...

## MINISTERIO DEL AIRE

**Adquisiciones.**—Decreto por el que se autoriza la revisión de precios sobre el proyecto de adquisición de una grúa eléctrica de 30-40 toneladas métricas ... ...

**Obras.**—Decreto por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la de «Amueblamiento de los edificios de acuartelamiento y estación de Policía W-cinco en Alcolecha (Alicante)» ... ...

## PÁGINA

		PÁGINA
10102	Decreto por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, de la de «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Talavera la Real» ...	10103
10103	<b>Servidumbres aéreas.</b> —Orden por la que se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Palma de Mallorca de las indicadas servidumbres ...	10103
10103	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	

**Autorizaciones.**—Decreto por el que se autoriza a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid para la enajenación directa a las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel de una parcela de terreno sita en el barrio de Palomeras ...

## PÁGINA

10104	10104
-------	-------

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Agrupación Temporal Militar.**—Orden por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en el Banco de España ...

Otra por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la C. A. M. P. S. A. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Auxiliares de la Administración de Justicia.**—Orden por la que se aprueba la propuesta de opositores aprobados elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo indicado, y se concede plazo para presentar documentación ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.**—Resolución por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en la indicada Escala ...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Peones Camineros del Estado.**—Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se hace pública la relación, por orden de méritos, del personal

10104	de aspirantes para cubrir plazas, que han de cubrirse en la plantilla de dicho personal en esta provincia, aprobada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 25 de junio de 1959 ...	10108
-------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

10104	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
10104	<b>Profesores adjuntos de Universidad.</b> —Anuncio por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer tres plazas de «Patología» en la Facultad de Medicina de la de Valladolid ...	10108

## ADMINISTRACION LOCAL

10104	<b>Inspector Farmacéutico, Director del Laboratorio Municipal de Higiene del Ayuntamiento de Tarrasa.</b> —Anuncio por el que se transcribe la relación de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, en el concurso para la provisión en propiedad de la plaza indicada, vacante en la plantilla del personal técnico de este Ayuntamiento ...	10108
-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

10106	<b>Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa del Ayuntamiento de Vigo.</b> —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a dos plazas ...	10108
-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**Dirección General de Asuntos Consulares.**—Anunciando convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Profesor de Español en la Facultad de Letras de la Universidad de Rabat ...

Anunciando convocatoria de concurso para cubrir plazas de Profesores de la Escuela Politécnica de Tetuán ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Subsecretaría.**—Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín María Otero Goyanes la rehabilitación del título de Duque de Baños ...

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Gaytán de Ayala y Larrañaga la sucesión en el título de Conde de Villafranca de Gaytán ...

Anunciando haberse personado doña María del Carmen Jiménez Alfaro y Sala en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano.

Anunciando haber sido solicitada por don Ángel Gascón y Fernández de Bobadilla la sucesión en el título de Conde del Valle de Oselle ...

Anunciando haber sido solicitada por doña María Francisca Fernández de Bobadilla y González de Longoria la rehabilitación de los títulos nobiliarios de Conde de Xiquena, de Conde de Vélez el Blanco y Conde de Vélez el Rubio ...

Anunciando haber sido solicitada por don José Gutiérrez Calderón y Miranda la rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrión ...

Anunciando haber sido solicitada por don Federico de Madariaga y Bermúdez la rehabilitación del título de Conde de Torre-Vélez ...

Anunciando haber sido solicitada por doña Cristina

10109	Fernández de Villavicencio y Osorio la sucesión en el título de Marqués de Guadiaro ...	10118
10109	Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Puig-Mauri y de Santa Ana la sucesión en el título de Marqués de Santa Ana ...	10110
10109	Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Burgos y Alvear la rehabilitación del título de Marqués de Casa-Reyna ...	10110
10109	Anunciando haber sido solicitada por don Andrés Covarrubias Castillo la sucesión en el título de Marqués de Villatoya ...	10110
10109	Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen de la Gándara y Lemery la sucesión en el título de Marqués de Baroja ...	10110
10109	Anunciando haber sido solicitada por don Javier Fernando García de Paradas y Martínez la rehabilitación del título de Barón de Huelves ...	10110
10109	Convocando a don Bernardino Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Conde de Cartago.	10110
10109	Convocando a don Manuel de Montalvo y García Camba y a don Joaquín Martínez de Orense y García de Redondo en el expediente de rehabilitación del título de Vizcandé de Treceño ...	10110
10109	Convocando a don Ramón María Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Gracia Real ...	10110
10109	Convocando a don José Luis Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de Espeja ...	10110
10109	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
10109	<b>Dirección General de Impuestos sobre la Renta.</b> —Haciendo públicas diversas exenciones sobre viviendas bonificadas ...	10110

**Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.**—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1959 ... ... ... ...

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.**—Anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de «Infraestructura de la línea de Puente de Vallecas a Palomeras, del f. c. Metropolitano de Madrid» ... ... ... ...

Anunciando la celebración de la subasta para la ejecución de las obras del proyecto de «Edificios para las subestaciones de alimentación del tramo plaza de España a Carabanchel, del f. c. Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel» ... ... ...

Anunciando la celebración del concurso para la eje-

#### PÁGINA

10111

#### VI.—Administración de Justicia

#### VII.—Anuncios particulares

#### PÁGINA

10111

10112

10112

10112

10112

10118

10119

cución de las obras del proyecto de «Línea de Comunicaciones para ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (tramo plaza de España a Carabanchel)» ... ... ...

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Lombría, Ayuntamiento de Polaciones (Santander)» ... ... ...

**Confederaciones Hidrográficas.**—Tajo ... ...

**Servicios Hidráulicos.**—Norte de España (Orense) ...

**Canal de Isabel II.**—Secretaría ...

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.**—Anunciando una convocatoria de aspirantes al nuevo curso de formación de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agrícola ...

10111

10111

10118

10119

### ÍNDICE POR DEPARTAMENTOS

#### PÁGINA

**JEFATURA DEL ESTADO**  
Decreto-ley 11/1959, de 16 de julio, por el que se modifica el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre concesión del ascenso al empleo inmediato superior del personal muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las Provincias de Ifni y Sahara Español ...

Decreto-ley 12/1959, de 16 de julio, por el que se modifica la provisión de destino de mandos en los Tercios de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil ...

Decreto-ley 13/1959, de 16 de julio, regulando la venta de viviendas bonificables ocupadas por inquilinos ...

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
Decreto 1253/1959, de 23 de julio, por el que se convocada la tasa «Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos» ...

Orden de 21 de julio de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en el Banco de España ...

Orden de 21 de julio de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la CAMPSA.

Corrección de erratas de la Orden de 15 de julio de 1959, que efectuaba diversos nombramientos en comisión en el Cuerpo de Delineantes a extinguir procedente de la Zona Norte de Marruecos ...

Corrección de erratas de la Orden de 17 de julio de 1959, que disponía determinados nombramientos, en comisión, en el Cuerpo General Administrativo de África Española ...

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**  
Decreto 1255/1959, de 16 de julio, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a con Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar y Pastor, Consejero de Embajada ...

Resolución de la Dirección General de Asuntos Consulares por la que se anuncia convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Español» en la Facultad de Letras de la Universidad de Rabat ...

Resolución de la Dirección General de Asuntos Consulares por la que se anuncia convocatoria de concurso para cubrir plazas de Profesores de la Escuela Politécnica de Tetuán ...

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
Decreto 1256/1959, de 16 de julio, por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Bono y Pons, Magistrado de término ...

#### PÁGINA

10089

10089

10089

10104

10104

10089

10104

10104

10089

10109

10109

10109

10109

10109

10109

Decreto 1257/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de término ...

Decreto 1258/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón a don Roberto Colom Siquier, Magistrado de ascenso.

Decreto 1259/1959, de 16 de julio, por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don José María Leirado Sacristán, Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid ...

Orden de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta de opositores aprobados elevada por el Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y se concede plazo para presentar documentación ...

Ordenes de 9 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín María Otero Goyanes la rehabilitación del título de Duque de Bafios ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Luis Gaytán de Ayala y Larrañaga la sucesión en el título de Conde de Villafranca de Gaytán ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haberse personado doña María del Carmen Jiménez Alfaro y Sala en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ángel Gastón y Fernández de Bobadilla la sucesión en el título de Conde del Valle de Oselle ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Francisca Fernández de Bobadilla y González de Longoria la rehabilitación de los títulos nobiliarios de Conde de Xiquena, de Conde de Vélez el Blanco y Conde de Vélez el Rubio ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Gutiérrez Calderón y Miranda la rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrilón ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Federico de Madariaga y Bermúdez la rehabilitación del título de Conde de Torre-Vélez ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Cristina Fernández de Villavicencio y Osorio la sucesión en el título de Marqués de Guadiaro ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fernando Puig-Mauri y de Santa Ana la sucesión en el título de Marqués de Santa Ana ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a don Manuel de Montalvo y García Camba y a don Joaquín Martínez de Orense y García de Redondo en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Treceño ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a don Bernardino Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Conde de Cartago ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a don Ramón María Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Gracia Real ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se convoca a don José Luis Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de Espeja ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Francisco de Burgos y Alvear la rehabilitación del título de Marqués de Casar-Reyna ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Andrés Covarrubias Castillo la sucesión en el título de Marqués de Villatoya.

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen de la Gándara y Lemery la sucesión en el título de Marqués de Baroja ... ... ... ... ...

Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Javier Fernando García de Paradas y Martínez la rehabilitación del título de Barón de Huelves ... ... ... ... ...

Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se suprime la Prisión de Partido de Elche (Alicante) ... ... ... ... ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 1260/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar ... ... ... ...

Decreto 1261/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el Auditor general don Francisco Clavijo Penarrucha, Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en turno ordinario, pase a desempeñar igual cargo en turno de rotación ... ... ... ...

Decreto 1262/1959, de 16 de julio, por el que se concede al Interventor de Ejército don Alcilio Moyano Agero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... ... ... ... ...

Decreto 1263/1959, de 16 de julio, por el que se concede al Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Carlos Fernández Fernández la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ...

Decreto 1264/1959, de 16 de julio, por el que se concede al General de Brigada de Aviación don Ángel Salas Larrazábal la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... ... ... ... ...

Decreto 1265/1959, de 16 de julio, por el que se concede al Intendente de Ejército don Salvador Delgado Guerrero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... ... ... ... ...

Decreto 1266/1959, de 16 de julio, por el que se concede al General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo ... ... ... ... ...

Decreto 1267/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Aurelio Asensio Ponceliz pase al Grupo de Destino de Armas Cuerpo ... ... ... ... ...

Decreto 1268/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Maristany González pase a la situación de reserva ...

Decreto 1271/1959, de 16 de julio, por el que se concede

## PÁGINA

10110 a doña Isolina González Valdés, madre del soldado Ricardo López González, transmisión de la pensión causada por el mismo ... ... ... ... ... 10096

Decreto 1272/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Concepción Blanco Fernández, madre del soldado Manuel Blanco Fernández, transmisión de la pensión causada por el mismo ... ... ... ... ... 10097

Decreto 1273/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Antolina González Cruz, madre del soldado Felipe Ángel Sánchez González, transmisión de la pensión causada por el mismo ... ... ... ... ... 10097

Decreto 1274/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Tomasa Felicidad Ballesteros Antón, madre del Capitán de Infantería don Francisco Sanz Ballesteros, transmisión de la pensión causada por el mismo 10097

Ordenes de 6 y 11 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... ... ... ... ... 10091

Orden de 13 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado en el Tribunal Superior para que resuelva en la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Moya Jiménez contra la Administración General del Estado. 10092

Orden de 10 de julio de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga y otros ... ... ... 10093

Orden de 11 de julio de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Capitán de Infantería don Luis Velázquez Sansimón y otros ... ... ... 10094

Orden de 15 de julio de 1959 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Miguel Prior Gurpegui y otros ... ... ... ... ... 10096

**MINISTERIO DE HACIENDA**

10110 Resolución de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta por la que se hacen públicas diversas exenciones sobre viviendas bonificadas ... ... ... ... ... 10110

10110 Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se hace público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1959 ... ... ... ... ... 10111

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

10090 Orden de 16 de julio de 1959 por la que se adscribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local ... ... ... ... ... 10094

10090 Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas ... ... ... ... ... 10106

10090 Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con Manuel Morales Palomino ... ... ... ... ... 10095

10090 Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro, a petición propia, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Hipólito Díaz de Cerio Díaz de Cerio ... ... ... ... ... 10095

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

10091 Decreto 1275/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de la «Adquisición de dos nuevos grupos convertidores para la subcentral eléctrica del puerto de Huelva» ... ... ... ... ... 10098

10091 Decreto 1276/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino, de la cadena DECCA del Noroeste de España» ... ... ... 10098

10091 Decreto 1277/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios de la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste de España» ... ... ... 10098

10093 Decreto 1278/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Atracu y abrigo en el puerto de Cariño» ... ... ... ... 10098

10093

Decreto 1279/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente» en el puerto de Barcelona. Decreto 1280/1959, de 16 de julio, por el que se declara la urgencia de ejecutar las obras de «Instalación eléctrica en la Estación Marítima del puerto de Málaga». Decreto 1281/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Archena (Murcia)». Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de «Infraestructura de la línea de Puente de Vallecas a Palomeras, del ferrocarril Metropolitano de Madrid». Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia la celebración de la subasta para la ejecución de las obras del proyecto de «Edificios para las subestaciones de alimentación del tramo plaza de España a Carabanchel, del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel». Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se anuncia la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de «Línea de comunicaciones» para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (tramo plaza de España a Carabanchel). Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Lombraña, Ayuntamiento de Polaciones (Santander)». Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se hace pública la relación, por orden de méritos, del personal de aspirantes para cubrir plazas de Peones camineros del Estado que han de cubrir plazas en la plantilla de dicho personal en esta provincia, aprobada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en 25 de junio de 1959.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto 1269/1959, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María de Corral García. Decreto 1282/1959, de 16 de julio, por el que se declara de interés social las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de RR. MM. Concepcionistas de la Enseñanza de Barcelona. Decreto 1283/1959, de 16 de julio, de creación de nuevas Escuelas Técnicas. Decreto 1284/1959, de 16 de julio, por el que se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra). Decreto 1285/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ávila. Decreto 1286/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares). Decreto 1287/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Baleares). Decreto 1288/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba). Decreto 1289/1959, de 16 de julio, por el que se concede una subvención para las obras de terminación de las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria (Álava). Cédula de 10 de junio de 1959 por la que se clasifica definitivamente a varios Colegios en la categoría que para cada uno se determina. Orden de 12 de junio de 1959 por la que se jubila a don Manuel Gómez Arroyo. Orden de 15 de junio de 1959 por la que se nombra a

PÁGINA	PÁGINA
10099	don Victoriano Argüelles Navarro, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento
10099	Orden de 17 de junio de 1959 por la que se jubila a don José de la Viña Vink
10099	Orden de 23 de junio de 1959 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada el ilustrísimo señor don José María Clavera Armenteros
10111	Orden de 23 de junio de 1959 por la que se crean cátedras en las Escuelas Técnicas Superiores que se mencionan
10111	Orden de 2 de julio de 1959 por la que se jubila a don Emilio Jiménez Souvirón
10111	Orden de 7 de julio de 1959 por la que se distribuyen los créditos para gratificaciones a los Maestros de las Húrdes
10111	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombrá por concurso previo de traslado Catedrático de la Universidad de Granada a don Rafael Ibáñez González
10111	Anuncio de la Universidad de Valladolid por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer tres plazas de Profesores adjuntos de Patología de la Facultad de Medicina
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>
10096	Decreto 1254/1959, de 9 de julio, por el que se establece el Reglamento de aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1943
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
10102	Decreto 1290/1959, de 16 de julio, por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1959
10102	Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se anuncia una convocatoria de aspirantes al nuevo curso de formación de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agrícola
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>
10096	Decreto 1270/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Asesor general del Ministerio del Aire al General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González
10100	Decreto 1291/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la revisión de precios sobre el proyecto de adquisición de una grúa eléctrica de 30-40 toneladas métricas
10100	Decreto 1292/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Amueblamiento de los edificios de acuartelamiento y estación de Policía W-cinco en Alcolecha (Alicante)»
10101	Decreto 1293/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Talavera la Real»
10101	Orden de 26 de junio de 1959 por la que se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Palma de Mallorca de servidumbres aéreas
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>
10104	Decreto 1294/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid para la enajenación directa a las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel de una parcela de terreno sita en el barrio de Palomeras
	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>
10102	Anuncio del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se transcribe la relación de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, en el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector Farmacéutico. Director del Laboratorio Municipal de Higiene, vacante en la plantilla del personal técnico de este Ayuntamiento
10102	Anuncio del Ayuntamiento de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de este Excmo. Ayuntamiento
10099	
10095	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO-LEY 11/1959 de 16 de julio, por el que se modifica el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre concesión del ascenso al empleo inmediato superior del personal muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las provincias de Ifni y Sahara Español.*

La Ley de la Jefatura del Estado de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho concede el ascenso al empleo inmediato superior al personal que en las provincias de Ifni y Sahara Español haya muerto en acción de guerra sin menoscabo del honor militar y las causas del fallecimiento hayan sido el hierro o el fuego del enemigo.

Como estas dos circunstancias se exigen conjuntamente, el personal que en las provincias citadas y en una acción de guerra haya muerto o muera a consecuencia de accidente de aviación sin conocerse la intervención del hierro o del fuego del enemigo, no se halla comprendido en los beneficios de ascenso que la citada Ley establece, siendo así que resulta imposible determinar, en la mayoría de los casos, si la causa del accidente ha sido o no debida a la acción de dichos elementos.

Esta circunstancia y las propias en que ha de ejecutarse el servicio aéreo en campaña, supeditado en todo caso a las conveniencias de las necesidades a atender, exigen por ser de justicia, conceder los beneficios establecidos en esta Ley a personal que en acción de guerra haya muerto en accidente aéreo o a consecuencia del mismo, de cualquiera de los Ejércitos o Cuerpos Armados de la Nación en las operaciones comprendidas en la Ley.

Por lo expuesto, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes, oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se concede el ascenso al empleo superior inmediato al personal militar muerto o desaparecido en las operaciones realizadas en las provincias de Ifni y Sahara Español dando a su artículo primero la siguiente redacción:

«Artículo primero.—Se concede el ascenso al empleo inmediato superior a todos los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y asimilados de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico cualquiera que sea la escala a que pertenezca, que hayan muerto o mueran en acción de guerra, o posteriormente como consecuencia de las heridas recibidas, sin menoscabo del honor militar, cuando las causas del fallecimiento hayan sido el hierro o el fuego del enemigo, o un accidente aéreo en aeronave militar, en las operaciones que se desarrollan en las provincias de Ifni y Sahara Español, a partir de la fecha en que se declararon zona de operaciones.»

Artículo segundo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO-LEY 12/1959, de 16 de julio, por el que se modifica la provisión de destino de Mandos en los Tercios de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Sucesivamente las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos reorganizaron el Cuerpo de la Guardia Civil y resolvieron el problema de reclutamiento de la oficialidad del mismo, de acuerdo con las exigencias impuestas por las numerosas y complejas misiones a él confiadas, habiéndose llegado a contar en sus actuales cuadros de Jefes y Oficiales con personal de la preparación castrense necesaria para desempeñar mandos de su empleo en campaña.

No obstante, en tales disposiciones siempre se mantuvieron con carácter de servicio en la Guardia Civil los mandos de Jefes y Capitanes en los Tercios de Fronteras, por su especial misión de cobertura.

Desaparecidas las razones que aconsejaron esta medida, y en consideración a la mayor eficacia del servicio, es conveniente que los Tercios de Fronteras de la Guardia Civil, sin dejar de atender la misión de vigilancia en la frontera, puedan cumplir también todos los servicios peculiares asignados a las fuerzas de este Benemérito Cuerpo.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo los Mandos de las Unidades que integran los Tercios de Fronteras de la Guardia Civil se ejercerán por los Jefes y Oficiales pertenecientes a este Cuerpo.

Artículo segundo.—Quedan derogados aquellos preceptos de las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, así como las normas contenidas en cuantas Ordenes han sido promulgadas para aplicación de las mismas en cuanto se opongan a lo que se dispone en el artículo que antecede.

Artículo tercero.—Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones oportunas para la aplicación escalonada de lo preceptuado.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO-LEY 13/1959, de 16 de julio, por el que se regula la venta de viviendas bonificables ocupadas por inquilinos.*

El Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su artículo noveno, establecía que los promotores de viviendas bonificables debían hacer constar en la solicitud de beneficios su propósito de construir para vender por pisos, entendiéndose que quien no lo hiciera renunciaba a la venta ulterior, criterio confirmado en la norma octava, apartado d), de la Orden conjunta de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Conforme a estas disposiciones, la construcción de viviendas bajo el régimen de bonificables se presumía que se destinaban a alquiler si no se hacía constar en tiempo oportuno el propósito de enajenar.

Posteriormente, el artículo segundo del Decreto-ley de cuatro

de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco permite a los propietarios autorizados para la venta por pisos enajenar éstos aun cuando se hallen arrendados, pudiendo efectuarse dicha venta en la forma y condiciones que establece la Ley de Arrendamientos Urbanos de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Teniendo en cuenta que esta clase de viviendas han nacido bajo el régimen protector que ampara la construcción, reduciendo contribuciones y arbitrios, con derecho al suministro preferente de materiales y la concesión de primas y préstamos, beneficios que regula la Orden conjunta de diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tratamiento especial distinto en relación con quienes construyeron sin protección oficial alguna, exige que el contrato de compraventa de viviendas bonificables ocupadas por inquilinos vaya precedido, mientras no se descalifiquen, de la inspección oficial que acredite el estado de la casa, comprobatoria de los posibles vicios de saneamiento, como acto previo a la transmisión, pues en otro caso se menoscabaría la libertad del inquilino, que con la venta forzosa del piso bonificable se vería restringida excesivamente su libertad al quedar compelido a adquirir la vivienda con vicios, en muchos casos manifiestos, o aceptar la rescisión obligatoria del contrato de arrendamiento, interpretando a la letra el artículo segundo del Decreto-ley de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Si así fuera, sería entender la Ley en beneficio unilateral de una de las partes, olvidando al inquilino, que quedaría obligado a adquirir con posibles vicios comunes de saneamiento si no quería perder el piso habitado y con destino a su medida, solución que permanecería en pugna con las exigencias éticas del derecho y con el pensamiento jurídico moderno en torno a la idea de que el ejercicio de los derechos tiene límites de orden moral, teológico y social. Así como se considera ilícito el absolutismo de los derechos objetivos que abusivamente traspasan los límites de la equidad y la buena fe, con daños para terceros, por su antisocialidad, así también es fraudulento salvai las palabras de la Ley y esquivar su sentido con actos que originen un resultado contrario a la intención de una norma legal en aparente protección jurídica, cometiendo un fraude «legis» por el mal uso del derecho objetivo.

Peligro que se ha de evitar adaptando a la luz de la legislación civil común y la doctrina vigente el Decreto-ley de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, exigiendo como condición indispensable el acto previo de inspección antes de que la vivienda sea vendida, según el citado artículo segundo, para que el propietario pueda realizar la transmisión cuando la Delegación Provincial de la Vivienda del lugar, donde se hallen situados los edificios informe señalando la inexistencia de vicios de saneamiento de los elementos comunes o, cuando señalados éstos, el propietario haga las reparaciones de los vicios comprobados, a no ser que opte por rebajar del precio legal el importe de tales reparaciones.

La urgencia de la regulación que se establece justifica la promulgación de este Decreto-ley.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejo de Ministros en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez, apartado tercero de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de viviendas bonificables, para hacer uso del derecho reconocido por el artículo segundo del Decreto-ley de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, deberán comunicarlo a la Delegación del Ministerio de la Vivienda de la provincia en donde esté sita la finca. La Delegación, dentro de los treinta días siguientes, concederá la autorización si el edificio y sus elementos comunes tuviesen buen estado de conservación, o señalando, caso contrario, las obras de reparación que hubieran de ejecutarse.

El ámbito de aplicación de estos preceptos afecta a las enajenaciones de viviendas bonificables para la venta por pisos en favor de sus inquilinos, quedando excluido de la aplicación de este Decreto-ley el contrato de compra de piso por el inquilino que conste en escritura pública de fecha anterior a la publicación de estas normas.

Artículo segundo.—Si el estado de conservación del edificio o de sus elementos comunes no hiciera necesario obras de reparación, el propietario, una vez recibida la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio, podrá llevar a cabo la notificación para la venta de la vivienda en la forma establecida por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Si fuera condicional la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio, los efectos de la notificación del propietario al inquilino quedarán en suspenso hasta que las obras señaladas como necesarias se ejecutaren corrigiendo los vicios de saneamiento denunciados por la Delegación, a no ser que el dueño prefiriese rebajar del precio legal de venta la cantidad que en concepto de coste de las reparaciones hubiera fijado la Delegación Provincial, que señalará la cuantía económica de las indispensables reparaciones necesarias que exijan el estado de conservación y habitabilidad del piso, así como la proporción en los gastos comunes.

Contra el acuerdo de la Delegación Provincial se concede recurso de alzada ante el Ministro de la Vivienda para la resolución que proceda, previo informe de la Inspección General, que deberá formalizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo tercero.—El Notario no podrá hacer la notificación sin que quien pretende vender cuente con la autorización administrativa. Esta, en todo caso, tendrá validez para dos años, a contar de la fecha de su expedición.

La transmisión de viviendas bonificables realizada contraviniendo lo establecido en este Decreto-ley será nula de pleno derecho.

Artículo cuarto.—Los contratos de compraventa de estas viviendas se otorgarán, como requisito necesario para su validez, en escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministerio de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias que sean precisas en orden al mejor cumplimiento de este Decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo sexto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

• • •

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 1253/1959. de 23 de julio, por el que se convierte la tasa «Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos».**

La tasa denominada «Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas» actualmente en vigor para la Minería en general, viene rigiendo con mucha anterioridad a la promulgación de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de 1958, y, sin perjuicio de proceder a su convalidación con las modificaciones precisas, dentro de los plazos legalmente concedidos a tal fin, resulta necesario, por lo que se refiere a los servicios derivados de la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos proceder también a la convalidación de su correspondiente tasa, ajustándola estrictamente a los requisitos que la expresada Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales exige.

Por otra parte, las características especiales que concurren en los permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, tanto por su extensión cuanto por su específico régimen de otorgamiento, son motivos que aconsejan la convalidación de la correspondiente tasa, con las modificaciones imprescindibles para su acomodación a los preceptos legales.

En su virtud, cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, a propuesta de los Ministros de Industria y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

#### TITULO I

##### Ordenación de la tasa

Artículo primero. *Convalidación denominación y organismo gestor.*—Por el presente Decreto se convierte la tasa denominada «Indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas para los servicios derivados de la investigación y explota-

ción de hidrocarburos líquidos y gaseosos», que a todos los efectos queda sometida exclusivamente a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y al presente Decreto de convalidación. La gestión de tales percepciones continuará encomendada al Ministerio de Industria.

Artículo segundo. *Objeto.*—Constituye el objeto de la tasa los servicios que se realicen por el personal facultativo de los Cuerpos de Minas con motivo de la aplicación de la Ley sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y de su Reglamento, a instancia de personas naturales o jurídicas, por consecuencia de proyectos, expedientes o peticiones que por las mismas se promuevan, así como los servicios que vengan obligados a realizar los citados Cuerpos Facultativos en virtud de preceptos legales o reglamentarios para cuyo cumplimiento no exista consignación presupuestaria y cuando inspeccionen las obras que las referidas personas naturales o jurídicas ejecuten.

Artículo tercero. *Sujeto.*—Quedan obligados directamente al pago de esta tasa las personas naturales y jurídicas a quienes se presten los servicios expresados en el artículo anterior.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—Las bases o tipos de gravamen específicos para los servicios derivados de la investigación y explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, serán los que figuran en la siguiente tarifa:

**DEMARCACION DE PERMISOS DE INVESTIGACION, CONCESIONES DE EXPLOTACION Y OPERACIONES PREVIAS, LEVANTAMIENTO DE PLANOS DE LAS DEMASIAS Y TODAS LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN EN LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y CONCESIONES**

Se percibirán como tasa los depósitos que reglamentariamente han de consignarse en cada expediente y cuya cuantía se detalla a continuación:

**I. Permisos de investigación**

Por las primeras diez mil hectáreas, treinta y cinco mil pesetas.

El exceso sobre diez mil hectáreas, por cada una, una peseta.

La cuantía de estos depósitos quedará reducida al diez por ciento de la señalada en el caso de que el otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos no precisare demarcación.

En el caso de que las demarcaciones a realizar correspondieran a permisos de investigación colindantes o que tuvieran algún vértice común, la cuantía de los depósitos señalados se reducirá con arreglo a la siguiente escala:

Para dos permisos, el veinte por ciento de reducción.

Para tres, el treinta por ciento.

Para cuatro, el cuarenta por ciento.

Para cinco, el cincuenta por ciento.

Para seis, el cincuenta y cinco por ciento.

Para siete permisos o más, el sesenta por ciento de reducción.

**II. Concesiones derivadas de un permiso de investigación**

Por las primeras tres mil hectáreas, quince mil pesetas.

El exceso de tres mil hasta cinco mil hectáreas, por cada una, tres pesetas.

El exceso de cinco hasta diez mil hectáreas, por cada una, dos pesetas.

El exceso de diez mil hectáreas en adelante, una peseta.

En el caso de demarcaciones a realizar correspondientes a concesiones colindantes o que tuvieran un vértice común, se aplicará la misma escala de reducción que en el epígrafe primero.

Los gastos de tramitación de los expedientes a que esta base se refiere, así como las demarcaciones y confrontación de los planes generales de trabajo correspondientes, se sufragarán con cargo a los depósitos constituidos.

Los tipos establecidos en dichas tarifas de indemnizaciones podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria y de Hacienda, a fin de ajustarlos a las variaciones del índice de costo de vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a la percepción de dietas y gastos de locomoción, así como a las bases y tipos de gravamen aplicables para los restantes conceptos y servicios, se estará a lo dispuesto en las normas en vigor para la Minería en general.

Artículo quinto. *Devengos.*—El diez por ciento del importe total de la tasa cuyas bases y tipos de gravamen se regulan en

los epígrafes primero y segundo del artículo anterior, se devengará al presentar los peticionarios de permisos de investigación o concesiones de explotaciones la correspondiente solicitud a la que se acompañará justificante de haber depositado en la Caja General de Depósitos, y a disposición del Director general de Minas y Combustibles, la expresada cantidad.

El noventa por ciento restante se devengará en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la oportuna notificación cursada en la forma prevista en la Ley de Procedimiento administrativo, debiendo justificar los interesados, dentro de dicho plazo, ante el Servicio de Hidrocarburos, haber realizado el ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición también del Director general de Minas y Combustibles.

El incumplimiento de las citadas obligaciones será motivo de aplicación de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Minas y los ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve y ciento noventa y seis del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto de la tasa se destinará a gastos de material y a remuneraciones y dotaciones complementarias para el personal del Cuerpo de Ingenieros y Ayudantes de Minas, de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de la Administración del Estado, Delineantes, Suralteros y Jornaleros.

**TITULO II**

**Administración de la tasa**

Artículo séptimo. *Organismo gestor.*—La gestión directa y efectiva de la tasa corresponde a la Dirección General de Minas y Combustibles a través de sus Servicios centrales y provinciales.

La autorización con carácter general de la distribución de la tasa corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales, a la Junta del Ministerio de Industria, la cual señalará los porcentajes que, del remanente aplicable a dotaciones complementarias del personal, se destinan a la Mutualidad de los Cuerpos de Minas, creada por Decreto de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y a la mejora de haberes pasivos.

Su administración y distribución, con arreglo a las normas generales establecidas por la Junta del Ministerio, y bajo la dependencia de la misma, se encomienda al Comité Económico administrativo de los Cuerpos de Minas, que estará integrado por el Subsecretario de Industria, como Presidente, el Director general de Minas y Combustibles, el Secretario general de dicha Dirección, un Inspector general, un Jefe de Sección de los Servicios centrales, un Jefe de Distrito Minero y un Ayudante designados los cuatro últimos por el Ministro del Departamento a propuesta del Director general.

Artículo octavo. *Liquidación.*—Los Ingenieros Jefes del Servicio de Hidrocarburos o de los Distritos Mineros correspondientes procederán a la liquidación de cada una de las cuentas después de revisadas y previamente aprobadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto, cursando la oportuna notificación al interesado en la forma prevista en la Ley de Procedimiento administrativo.

Artículo noveno. *Recaudación.*—Los depósitos relativos a los expedientes de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos se consignarán en la Caja General de Depósitos, en la proporción y plazos establecidos en el artículo quinto de este Decreto y a disposición del Director general de Minas y Combustibles.

Los importes de las cuentas referentes a los restantes servicios se recaudarán por ingreso mediato o inmediato en el Tesoro, por medio de papel timbrado de pagos al Estado o por efectos timbrados especiales. En el primer caso, el ingreso en el Tesoro se llevará a efecto a través de la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique el Servicio o Jefatura del Distrito Minero que formule la cuenta.

A la recaudación de los importes de estas cuentas les será aplicable el procedimiento de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley reguladora de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diez. *Recursos.*—Los actos de gestión de esta tasa serán recurribles con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, y en su contenido-administrativa, cuando así proceda.

Artículo once. *Devoluciones.*—Las devoluciones de cantidades ingresadas por razón de esta tasa procederán en los casos previstos en el artículo once de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, con sujeción al procedimiento regulado en las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las disposiciones contenidas en este Decreto prodrán todos sus efectos desde el día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—Los peticionarios de permisos de investigaciones de hidrocarburos líquidos o gaseosos que hubieran presentado sus solicitudes con anterioridad a la publicación del presente Decreto, vienen obligados a consignar el diez por ciento del importe total del depósito correspondiente a que hace referencia el párrafo primero del artículo quinto del presente Decreto, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, cursada a tal efecto por el Servicio de Hidrocarburos en la forma prevista por la Ley de Procedimiento administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cualquier modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá hacerse mediante Ley votada en Cortes, y en cuanto a las materias de carácter reglamentario reguladas en el título segundo, podrá llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y de Hacienda.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y especialmente, en cuanto atañe a las materias reguladas por el mismo, la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 1254/1959, de 9 de julio, por el que se establece el Reglamento de aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1943.*

La Dirección General de Empleo, creada por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, tiene a su cargo ejecutar las directrices del Gobierno en orden al establecimiento de una política nacional del pleno empleo. Tal misión, tan importante como compleja, especificada en la Orden de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, requiere para su desarrollo utilizar las modernas técnicas de programación y de previsión precisas para un tratamiento eficaz de los problemas de aprovechamiento del potencial humano, núcleo de aquella política, e incluye, entre otros importantes aspectos, el control de la ocupación de los trabajadores y de los movimientos migratorios de los mismos, particularmente acentuados en estos últimos tiempos como una consecuencia de los programas de industrialización y expansión industrial que absorben cantidades de mano de obra hasta ahora localizadas en el sector profesional del agro.

Con miras a obtener la deseada eficacia de la actuación tutelar sobre el trabajador para promover y facilitar su acceso a las ocupaciones más idóneas para sus aptitudes y vocación, se considerará indispensable coordinar la acción atribuida al Ministerio de Trabajo y a la Organización Sindical en el ámbito de competencias regulado por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y un primer paso necesario para ello es el desarrollo de la Ley, mediante el oportuno Reglamento objeto del presente Decreto.

Siempre en la línea de intentar conseguir el más alto nivel de empleo y ofrecer las máximas oportunidades laborales a la población activa española, se estructuran en el Reglamento los Organismos de Colocación en forma que, respetando la competencia peculiar de la Organización Sindical, exista el debido nexo y una amplia colaboración entre la misma y los Servicios de la Administración encargados del desarrollo de la política nacional de empleo. Se crean con este fin los oportunos Organismos consultivos y deliberantes que en forma de Comisiones pro-

vinciales y comarcales de colocación aporten la experiencia y la iniciativa profesional de los sectores económicos y social, a través de adecuadas representaciones de empresarios y trabajadores.

Fixa también el Reglamento las atribuciones respectivas de los distintos Organismos, con sus conexiones funcionales, señalando las operaciones de inscripción de los trabajadores en las Oficinas de Colocación correspondientes; las obligaciones de empresarios y trabajadores en la materia; la función compensadora de desequilibrios entre oferta y demanda de empleo en los ámbitos comarcal, provincial y nacional; el encuadramiento de los trabajadores mediante la entrega de la Cartilla Profesional, que refleje la vida laboral y sus incidencias, y finalmente, la jurisdicción e inspección, en materia de colocación, sin olvidar los capítulos de responsabilidades y sanciones previstas que permitan el uso del poder coactivo en caso necesario.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—En aplicación de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, se dicta el siguiente

### Reglamento orgánico de los servicios de Colocación Obrera

#### INDICE

##### TÍTULO I.—NORMAS GENERALES.

Capítulo primero.—Fines de la colocación.

Capítulo segundo.—Estructura de los Organismos de Colocación.

##### TÍTULO II.—COMPETENCIA DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS.

###### A. Organismos estatales.

Capítulo primero.—Dirección General de Empleo.

Capítulo segundo.—Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

###### B. Organismos sindicales.

Capítulo primero.—Delegación Nacional de Sindicatos.

Capítulo segundo.—Servicios Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Capítulo tercero.—Servicios Provinciales de Encuadramiento y Colocación.

Capítulo cuarto.—Oficinas Comarcales de Colocación.

Capítulo quinto.—Registros Locales de Colocación.

Capítulo sexto.—Oficinas Especiales de Colocación.

###### C. Organismos consultivos y deliberantes.

Capítulo primero.—Comisiones Provinciales de Colocación.

Capítulo segundo.—Comisiones Comarcales de Colocación.

##### TÍTULO III.—FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE COLOCACIÓN.

Capítulo primero.—Clasificación de los trabajadores inscritos.

Capítulo segundo.—Operaciones de inscripción.

Capítulo tercero.—Obligaciones de empresarios y trabajadores.

Capítulo cuarto.—Compensaciones.

##### TÍTULO IV.—ENCUADRAMIENTO, CARTILLA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

Capítulo primero.—Encuadramiento y cartilla profesional.

Capítulo segundo.—Calificación profesional.

##### TÍTULO V.—JURISDICCIÓN E INSPECCIÓN.

Capítulo primero.—Jurisdicción.

Capítulo segundo.—Recursos.

Capítulo tercero.—Inspección.

Capítulo cuarto.—Responsabilidades del personal de los Organismos de Colocación.

Capítulo quinto.—Sanciones.

**TITULO PRIMERO****Normas generales****Capítulo primero.—Fines de la colocación**

Artículo primero.—La colocación de trabajadores tiene como fines:

- a) Promover la adscripción de los trabajadores a una actividad laboral adecuada a sus aptitudes.
- b) Encuadrar profesionalmente a todos los trabajadores, incluidos los aprendices.
- c) Poner en relación las ofertas y las demandas de mano de obra en beneficio de los trabajadores y de las empresas.
- d) Proporcionar una información general y suficiente de las necesidades de las profesiones o industrias y de las posibilidades de empleo.
- e) Cooperar a la formación y renovación de los censos laborales de trabajadores y Empresas.
- f) Recopilar los datos estadísticos relativos al empleo y a las migraciones para la prevención del paro involuntario.
- g) Contribuir al estudio y confección de programas para lograr un alto y estable nivel de empleo; y
- h) Sugerir iniciativas o promover actuaciones encaminadas a la mayor eficacia de los fines enunciados en los apartados precedentes.

Artículo segundo.—La colocación de los trabajadores es un servicio nacional, exclusivo, público y gratuito que se efectúa mediante los Organismos y actividades regulados en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y el presente Reglamento.

Artículo tercero.—Queda prohibida la existencia de agencias u Organismos privados de cualquier clase dedicados a la colocación.

**Capítulo segundo.—Estructura de los Organismos de colocación**

Artículo cuarto.—Los Organismos que intervienen en el régimen de empleo y colocación de los trabajadores son los siguientes:

**A. ORGANISMOS DEL ESTADO**

Uno.—Dirección General de Empleo; y

Dos.—Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo

**B. ORGANISMOS SINDICALES**

Uno.—Delegación Nacional de Sindicatos.

Dos.—Servicios Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Tres.—Servicios Provinciales de Encuadramiento y Colocación.

Cuatro.—Oficinas Comarcales.

Cinco.—Registros Locales; y

Seis.—Oficinas especiales en aglomeraciones industriales o por ramas de la producción o servicios.

**C. ORGANISMOS MIXTOS CONSULTIVOS Y DELIBERANTES**

Uno.—Comisiones Provinciales de Colocación; y

Dos.—Comisiones Comarcales.

**TITULO II****Competencia de los distintos Organismos****A. ORGANISMOS ESTATALES****Capítulo primero.—Dirección General de Empleo**

Artículo quinto.—La Dirección General de Empleo tiene a su cargo la inspección del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros Locales de Colocación.

Artículo sexto.—Compete asimismo a la Dirección General de Empleo dirigir y desarrollar las funciones a que se refiere el artículo primero en sus apartados e), f), g) y h), así como la actuación de las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación.

Artículo séptimo.—La inspección de los Organismos de colocación tendrá por objeto cuidar del normal funcionamiento de los Servicios, Oficinas y Registros y velar por la mayor efectividad de los cometidos que les son propios, pudiendo realizarse directamente mediante la Jefatura del Servicio de Colocación y Paro o a través de las Jefaturas de los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Artículo octavo.—A los fines a que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Empleo dará las instrucciones que sean necesarias en relación con el servicio público atribuido a los Organismos de colocación, y se asegurará de su exacto cumplimiento.

Artículo noveno.—Los Organismos de colocación enviarán a la Dirección General de Empleo y a los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo las estadísticas e informes periódicos que han de formular y redactar de conformidad con lo previsto en los artículos trece y catorce de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo décimo.—El Director general de Empleo y las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán ordenar cuantas visitas estímen oportunas a las Oficinas Provinciales Comarcales y Registros de Colocación con objeto de comprobar el funcionamiento de los expresados Organismos, designando al efecto en cada caso a uno o varios funcionarios del Ministerio de Trabajo.

Artículo once.—De las visitas efectuadas a las Oficinas y Registros de Colocación se extenderá acta por duplicado, que suscribirá el funcionario que realice la visita y el Jefe del Organismo correspondiente. Este último podrá alegar lo que estime oportuno dentro del plazo de seis días naturales.

Artículo doce.—Si de las visitas a los Organismos de colocación se llegase al conocimiento de que en algunos de éstos no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento el Servicio de Colocación y Paro lo pondrá en conocimiento del Director general de Empleo, que se dirigirá al Delegado nacional de Sindicatos para que adopte las medidas oportunas para su corrección. El Delegado nacional dará cuenta de sus determinaciones en el plazo más breve posible a la Dirección.

**Capítulo segundo.—Delegaciones Provinciales de Trabajo**

Artículo trece.—Es de la competencia de las Delegaciones Provinciales de Trabajo:

a) El enlace con las dependencias provinciales del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos y la inspección del funcionamiento de las Oficinas Provinciales, Comarcales y Registro de Colocación, de conformidad con lo establecido en el artículo diez de este Reglamento.

b) La coordinación con la Inspección Nacional de Trabajo en orden a la vigilancia del cumplimiento por parte de las Empresas y de los trabajadores de las disposiciones de la Ley de Colocación, de este Reglamento y de las demás disposiciones legales en materia de empleo.

c) Recoger y ordenar los datos estadísticos e informes de las Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros de Colocación.

d) La inspección de las operaciones de encuadramiento y colocación de los trabajadores cuya ejecución compete a los Organismos sindicales.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por la Dirección General de Empleo en orden a las operaciones de distribución de la cartilla profesional.

f) Constituir las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación expresadas en el artículo cuarto, coordinando su funcionamiento.

g) Cualesquier otras funciones relativas al empleo y a los movimientos migratorios que pudieran serles asignadas por la Dirección General de Empleo y no correspondan expresamente a los Servicios Sindicales de Colocación.

Artículo catorce.—Las funciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán a través de los Servicios Provinciales de Empleo que se establecen en cada Delegación de Trabajo. Dichos Servicios quedarán organizados en el número y clase de unidades administrativas adecuadas al volumen y modalidades de su misión.

Artículo quince.—Las Delegaciones Provinciales de Trabajo enviarán a la Dirección General de Empleo, periódicamente y por lo menos una vez al mes, un resumen de los datos estadísticos relativos al empleo y a los movimientos migratorios que afecten a su demarcación.

Al propio tiempo cursarán informes en los que se estudien las cuestiones relativas a la colocación y al empleo, formulando en su caso las propuestas oportunas para mantener el más alto nivel de empleo.

Artículo diecisésis.—A los efectos a que se refiere el artículo anterior, los Servicios de Empleo en las Delegaciones Provinciales de Trabajo mantendrán estrecho contacto con las Delegaciones Sindicales y Jefaturas de los Servicios de Colocación de su demarcación. Cuantos informes y antecedentes precisen obtener en materia de colocación de las Empresas serán obtenidos a través de los Servicios sindicales correspondientes respecto a los movimientos de personal en los últimos doce meses.

Artículo diecisiete.—Para la mayor eficacia y agilidad de los Servicios de colocación, y en interés de los trabajadores y de las Empresas, se utilizarán cuantos medios de difusión se consideren apropiados. Los anuncios conteniendo ofertas o demandas de trabajo deberán ser visados por los Servicios Sindicales de Colocación correspondientes.

#### B. ORGANISMOS SINDICALES

Capítulo tercero.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación

Artículo dieciocho.—El Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, como Organismo dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos, tiene a su cargo:

Primer.—Dirigir y coordinar las Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros de Colocación.

Segundo.—El desarrollo de las siguientes misiones previstas en el artículo segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres:

a) El encuadramiento profesional de todos los trabajadores, proveyéndoles, incluso de los aprendices, de la cartilla profesional en la forma prevista en este Reglamento.

b) Promover la colocación de los trabajadores, a través de sus Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros de Colocación correspondientes.

c) Llevar el registro de contratos de aprendizaje.

d) Llevar la estadística general de colocación y de los movimientos migratorios de los trabajadores.

e) Informar en las cuestiones de aprendizaje, así como también en las de formación y orientación profesional.

Tercero.—Organizar, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Oficinas de Colocación en las aglomeraciones laborales importantes y especiales de Colocación en los Sindicatos para aquellas profesiones que por su índole no puedan someterse a un sistema provincial o comarcal.

Cuarto.—Mantener relación con el Servicio de Colocación y Paro de la Dirección General de Empleo, a los fines que tiene atribuidos dicho Centro directivo.

Artículo diecinueve.—La Organización Sindical colaborará con los Organismos del Ministerio de Trabajo en la labor de aproximación entre trabajadores y empresarios con facultad de relacionarse directamente con unos y con otros para promover y facilitar la colocación de trabajadores. A tal fin dispondrá el establecimiento de consultorios gratuitos con auscultación psicotécnica y, en su caso, examen de aptitudes para calificación del trabajador solicitante de trabajo en conexión con las Organizaciones Sindicales.

#### Capítulo cuarto.—Oficinas Provinciales de Colocación

Artículo veinte.—Corresponderá a las Oficinas Provinciales de Colocación el desarrollo de las funciones previstas en el apartado segundo del artículo dieciocho en el ámbito de su competencia. Asimismo, unificarán y coordinarán las funciones de las Oficinas Comarcales y Registros de Colocación, dictando las instrucciones oportunas para la eficacia de su cometido, y cuidarán de su mejor efectividad.

Artículo veintiuno.—A las Oficinas Provinciales les corresponde, asimismo, elaborar la estadística-resumen de su demarcación con arreglo al modelo utilizado por las Oficinas Comarcales, resumen que remitirán por duplicado al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos y a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo veintidós.—Será también de la competencia de las Oficinas Provinciales de Colocación actuar como Cámaras Compensadoras de las Oficinas y Registros de su jurisdicción.

Artículo veintitrés.—Es asimismo misión propia de las Oficinas Provinciales en conexión con los Servicios de Empleo de las Delegaciones Provinciales de Trabajo, estudiar y proponer a la superioridad planes de racionalización de la mano de obra, a los fines de obtener el más alto y estable nivel de empleo.

Artículo veinticuatro.—De modo especial, las Oficinas Provinciales de Colocación cuidarán de la efectividad de los planes de orientación y formación profesional, elaborados por los Organismos competentes en relación con los Registros de aprendizaje a cargo de las Oficinas Comarcales y Registros de Colocación, informando al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación y a los Servicios de Empleo de las Delegaciones de Trabajo de la provincia de todas las cuestiones relativas a esta materia.

#### Capítulo quinto.—Oficinas Comarcales de Colocación

Artículo veinticinco.—Las Oficinas Comarcales de Colocación tendrán a su cargo:

a) Las misiones previstas en el apartado segundo del artículo dieciocho, en el ámbito específico de su competencia.

b) Llevar el Registro de las ofertas y demandas de trabajo correspondientes a su demarcación.

c) Proporcionar a las empresas los trabajadores que precisan con arreglo a las categorías profesionales interesadas

d) Confeccionar las estadísticas adecuadas a las funciones que tienen atribuidas y sus restantes.

e) Dirigir y coordinar la actuación de los Registros Locales de Colocación de la Comarca.

#### Capítulo sexto.—Oficinas Especiales de Colocación

Artículo veintiséis.—En aquellos lugares que no sean cabeza de comarca, donde existan núcleos laborales de importancia, la Delegación Nacional de Sindicatos, dando cuenta a la Dirección General de Empleo, podrá establecer Oficinas Especiales de Colocación.

Artículo veintisiete.—Las Oficinas de Colocación a las que se refiere el artículo anterior tendrán a todos los efectos la misma organización y régimen que las Oficinas Comarcales, sin más excepción que de las mismas no dependerá ningún Registro Local de Colocación.

Artículo veintiocho.—Cuando respecto de alguna o algunas profesiones el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación estime que por razón de su índole no deban someterse a la jurisdicción de las Oficinas Comarcales de Colocación, podrá solicitar de la Dirección General de Empleo la autorización pertinente para establecer Oficinas especiales de ámbito coincidente con el de uno o varios Sindicatos.

Artículo veintinueve.—Las Oficinas que se establezcan de acuerdo con el artículo precedente, actuarán como Oficinas Comarcales.

#### Capítulo séptimo.—Registros Locales de Colocación

Artículo treinta.—Los Registros de Colocación correspondientes a actividades industriales y de servicios, tendrán como cometido, bajo la dirección inmediata de la Oficina Comarcal, las funciones señaladas en los apartados b), c) y d) del artículo veinticinco.

Artículo treinta y uno.—Los Registros de Colocación de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, directamente afectos a la Sección Social de estas Entidades Sindicales Agrarias, desempeñarán las siguientes funciones

a) Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.

b) Intervenir en las operaciones de confección y distribución de la cartilla profesional.

c) Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical.

d) Colaborar en la formación y rectificación del censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.

e) Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras a efectos de establecer las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.

f) Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se les ordene llevar.

g) Realizar las operaciones que les sean encomendadas sobre la forma de efectuar la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y fichero correspondiente.

h) Actuar, en la esfera de su competencia, en todo lo referente a compensación de desplazamiento de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.

i) Dar a conocer cuantas normas sean dictadas sobre los aspirantes a Aprendices y trabajo de Aprendices, informando de todo lo referente a formación y orientación profesional de unos y otros.

j) Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se les ordene.

k) Informar a la superioridad sobre las causas que determinen el paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlo.

l) Mantener el necesario enlace con la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios.

m) Desempeñar cualquier otro cometido que la superioridad les encomiende, en relación con las funciones asignadas al Registro.

## C. ORGANISMOS CONSULTIVOS Y DELIBERANTES

## Capítulo octavo.—Comisiones Provinciales de Colocación

Artículo treinta y dos.—Las Comisiones Provinciales de Colocación estarán constituidas por el Delegado provincial de Trabajo, como Presidente, por el Delegado provincial de Sindicatos, como Vicepresidente, por los representantes de los Servicios u Organismos provinciales de los Ministerios de Agricultura, Industria, Obras Públicas y de la Vivienda, y por un número igual de Vocales empresarios y trabajadores determinados por la Dirección de Empleo, a propuesta de la C. N. S. en número que no será inferior a tres ni superior a seis por cada parte actuante como Secretario el Jefe de la Oficina Provincial de Colocación.

Artículo treinta y tres.—Las Comisiones Provinciales de Colocación tendrán su residencia en la Delegación de Trabajo respectiva, salvo que el Delegado, con la autorización precisa, disponga su funcionamiento en otro lugar adecuado.

Artículo treinta y cuatro.—La designación de los Vocales representantes de empresarios y trabajadores se efectuará, de entre sus miembros, por las Juntas de las Secciones Económicas y Sociales de la Organización Sindical, conforme al procedimiento electoral sindical vigente. La duración de estos cargos será la misma que para el resto de los cargos electivos sindicales. De la constitución de estas Comisiones Provinciales se dará cuenta al Delegado provincial de Trabajo.

Artículo treinta y cinco.—Son funciones propias de las Comisiones Provinciales de Colocación:

a) El estudio de los problemas relativos a la racionalización de la mano de obra, con objeto de obtener un elevado índice de productividad.

b) Formular propuestas a la Delegación Provincial de Trabajo, en orden a las medidas que sean procedentes respecto a las cuestiones de orientación y formación profesionales.

c) Proponer asimismo los planes más adecuados para prevenir el desempleo y combatir el paro involuntario, orientados principalmente a la apertura de nuevas fuentes de trabajo.

d) Informar sobre los movimientos migratorios que afecten a la provincia.

e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con los Servicios de Colocación.

Artículo treinta y seis.—Las Comisiones Provinciales de Colocación se reunirán preceptivamente una vez al mes, y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime oportuno su Presidente.

Artículo treinta y siete.—De cada reunión de las Comisiones Provinciales se levantará acta por el Secretario en el libro oficial diligenciado por el Delegado provincial de Sindicatos.

## Capítulo noveno.—Comisiones Comarcales de Colocación

Artículo treinta y ocho.—Las Comisiones Comarcales de Colocación estarán integradas por el Delegado comarcal de Sindicatos, que presidirá en representación del Delegado provincial de Trabajo, ostentando asimismo la propia que le corresponde del Delegado de Sindicatos, y por los Vocales representantes de los empresarios y de los trabajadores en número igual, sin que exceda de tres Vocales cada representación.

Artículo treinta y nueve.—El cometido de las Comisiones Comarcales será análogo al de las Comisiones Provinciales, referido a su demarcación propia, y sin perjuicio de la específica competencia sindical.

Artículo cuarenta.—Lo dispuesto en los artículos treinta y tres al treinta y siete es de aplicación asimismo, con las oportunas adaptaciones, a las Comisiones Comarcales.

## TITULO III

## Funcionamiento de los Organismos de colocación

## Capítulo primero.—Clasificación de los trabajadores inscritos

Artículo cuarenta y uno.—Las Oficinas Comarcales de Colocación clasificarán a los trabajadores en demanda de empleo, por razón de sexo y en los grupos siguientes:

Uno.—Aprendices.

Dos.—Trabajadores calificados.

Tres.—Especialistas.

Cuatro.—Peones.

Cinco.—Trabajadores con capacidad disminuida.

Seis.—Trabajadores a jornada parcial.

## Capítulo segundo.—Operaciones de inscripción

Artículo cuarenta y dos.—Los asientos de ofertas y demandas de trabajo, así como los de colocación efectuadas, se llevarán en los correspondientes libros registros, de modelo uniforme establecido por el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, con la aprobación de la Dirección General de Empleo.

Dichos libros registros, los ficheros auxiliares y demás documentos a cargo de las Oficinas estarán a disposición del Delegado provincial de Trabajo o del funcionario que le represente, a los fines determinados en el artículo trece de este Reglamento.

Artículo cuarenta y tres.—Las Oficinas Comarcales de Colocación organizarán igualmente el fichero profesional correspondiente a los Registros locales de Colocación de su ámbito jurisdiccional, con objeto de poder formular mensualmente los resúmenes estadísticos de la provincia.

Artículo cuarenta y cuatro.—Las Oficinas de Colocación relacionarán a los trabajadores en paro con las Empresas con puestos vacantes, para promover su colocación, realizando al efecto las gestiones precisas y utilizando los medios de difusión y publicidad procedentes.

Artículo cuarenta y cinco.—Se inscribirán en el Registro de Aprendices los trabajadores ligados por contratos de aprendizaje, conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y a la Reglamentación Laboral aplicable.

Artículo cuarenta y seis.—En el Registro de trabajadores clasificados se incluirá el personal clasificado en los distintos grupos y categorías establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo, sin otras excepciones que las que se citan en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y nueve.

Artículo cuarenta y siete.—Como «especialistas» se inscribirán los trabajadores clasificados bajo esta denominación o la de Peones especializados en las Reglamentaciones Laborales.

Se asimilarán a este grupo los trabajadores clasificados genéricamente como «personal subalterno».

Artículo cuarenta y ocho.—Se inscribirán como «peones» los trabajadores manuales con plena aptitud física, sin clasificación ni especialización alguna.

Artículo cuarenta y nueve.—En las Oficinas Comarcales y Registros Locales de Colocación en que fuere necesario se llevará un Registro especial para los trabajadores clasificados como de «capacidad disminuida» en la legislación laboral.

Se incluirá asimismo en este Registro el personal de la Organización Nacional de Inválidos Civiles que conserve aptitud laboral para realizar correctamente alguna actividad concreta.

Artículo cincuenta.—Igualmente, cuando fuere necesario, se llevará un Registro para los trabajadores que aspiren a prestar sus servicios en jornada inferior a la máxima legal.

Artículo cincuenta y uno.—Las inscripciones en los distintos Registros que se lleven por las Oficinas de Colocación deberán efectuarse según el orden de presentación de las solicitudes formuladas por los trabajadores.

## Capítulo tercero.—Obligaciones de trabajadores y Empresas

Artículo cincuenta y dos.—La inscripción en los Registros correspondientes de las Oficinas de Colocación tiene carácter obligatorio para todos los trabajadores no exceptuados de las prescripciones de este Reglamento que aspiren a ocupar puestos vacantes en las Empresas

Artículo cincuenta y tres.—Las Empresas están obligadas a solicitar de la Oficina que corresponda a su residencia el encuadramiento los trabajadores que precisen para el desarrollo de sus actividades.

Podrán, por causas debidamente justificadas, solicitar se les faciliten obreros de otras localidades aun en el caso de que existan parados en la de su domicilio, pero en tal caso habrán de abonar los gastos de desplazamientos y proveer a las viviendas de los trasladados.

Cuando no pudiera cumplimentarse una oferta de empleo por no existir trabajadores en paro de la calificación solicitada, la Empresa podrá hacer pública dicha oferta debiendo presentarse los aspirantes en la Oficina de Colocación correspondiente, que seguirá para su empleo la tramitación establecida con carácter general.

Artículo cincuenta y cuatro.—Los trabajadores y las Empresas quedan obligados a comunicar a las Oficinas de Colocación el caso de las relaciones laborales en que hubiesen sido parte en el plazo de tres días.

Artículo cincuenta y cinco.—Las Empresas podrán elegir libremente sus trabajadores entre los parados inscritos en la Oficina de Colocación, y comunicarán en el plazo de tres días a su propio Organismo, los que hubiesen sido contratados.

Artículo cincuenta y seis.—Lo dispuesto en el artículo anterior ha de entenderse sin perjuicio de las preferencias establecidas.

cidas en las disposiciones legales para determinados grupos de trabajadores.

Artículo cincuenta y siete.—La obligación de las Empresas de solicitar su personal de las Oficinas de Colocación no afecta:

Uno.—Al personal eventual por menos de cinco días.

Dos.—Al cónyuge del empresario y a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, salvo que tengan la consideración de trabajadores a efectos laborales.

Tres.—Quienes hayan de desempeñar funciones directivas conforme a las disposiciones legales.

Cuatro.—Al personal técnico oficialmente colegiado.

Cinco.—A los trabajadores que hayan de ser admitidos mediante concurso público visado por la Oficina de Colocación correspondiente.

Seis.—Cualesquiera otros no comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo cincuenta y ocho.—Los Organismos del Estado, Provincia o Municipio tendrán las mismas obligaciones que se prescriben en los artículos cincuenta y tres al cincuenta y siete para las Empresas en general, siempre que las relaciones que establezcan con los trabajadores estén reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo cincuenta y nueve.—Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los Centros y Organismos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, los cuales tendrán sólo la obligación de dar cuenta a dichas Oficinas a efectos estadísticos del comienzo y cese en el trabajo de sus operarios, así como de los trasladados de este personal.

#### Capítulo cuarto.—Compensaciones

Artículo sesenta.—La función compensadora en materia de colocación tendrá lugar en los casos siguientes:

a) Cuando en la localidad existan solicitudes de Empresas que no puedan cumplimentarse por falta de trabajadores que reúnan las condiciones exigidas.

b) Cuando sean solicitados por alguna Empresa trabajadores que residan en localidad distinta, estén o no colocados.

c) Cuando algún trabajador desee emplearse en localidad distinta a la de su residencia.

d) Siempre que en una localidad existan trabajadores en paro que se presume puedan ser empleados en otros lugares.

Las compensaciones podrán ser de orden comarcal, provincial o nacional.

Artículo sesenta y uno.—Las compensaciones y toda la tramitación a que den lugar se promoverán a petición de parte interesada, excepto en los casos comprendidos en el apartado d) del artículo anterior, en que según las circunstancias de cada momento y teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia en el orden provincial o nacional ha de llevarse a efecto por iniciativa de los propios Servicios de Colocación. En todo caso habrá de obtenerse la conformidad de los interesados.

Artículo sesenta y dos.—Cuando en la localidad no pueda cumplimentarse una solicitud por no existir trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para los puestos vacantes, el Registro u Oficina de Colocación, a la vista de la solicitud ofrecerá a ser posible aquellos otros que reúnan mayor número de condiciones dentro de la solicitada.

Artículo sesenta y tres.—Si no conviniese a la Empresa solicitante los trabajadores que puedan serle proporcionados conforme al artículo anterior, se desestimará la petición cuando por el carácter provisional o urgente de los trabajos no fuera procedente la compensación, sin perjuicio de que pueda reproducir dicha petición en cualquier momento.

Artículo sesenta y cuatro.—En los casos en que sea pertinente dar trámite a la compensación, la Empresa facilitará al Jefe del Registro u Oficina los datos necesarios para cumplimentarla que, además de los generales, serán como mínimo los siguientes:

a) Lugares donde puedan encontrarse trabajadores que reúnan las condiciones solicitadas y conocimientos especiales que se exigen, además de los propios de la profesión.

b) Especialidad y categoría.

c) Si ha de realizarse prueba.

d) Si se abonan por la Empresa los gastos de viaje, dietas y su forma y cuantía.

e) En caso de conceder anticipo para su abono y hubiera de resarcirse la Empresa de dicho anticipo, forma y plazo, sin que pueda exceder el reintegro del diez por ciento del salario.

f) Cualquier otro dato especial que interese a la Empresa.

En caso de haberse fijado un plazo máximo de presentación y efectuado dentro de él, el trabajador no interesara ya a la Empresa, vendrá obligada a pagar los gastos de los viajes de ida y vuelta más tantas dietas como días se hayan invertido en el viaje, a razón del salario diario que corresponda.

Artículo sesenta y cinco.—La solicitud se remitirá con carácter de urgencia a la Oficina Provincial correspondiente. Esta, a su recibo, y en el caso de existir algún trabajador en su propia demarcación o en los demás Registros de su dependencia que reúnan las condiciones de la solicitud y hayan declarado en el momento de la inscripción su deseo de trasladarse a otras localidades, remitirá a estos trabajadores copia de la solicitud para que manifiesten si desean trasladarse.

De no ser así, hará seguir la solicitud a la Oficina Provincial o Provinciales correspondientes para su curso a la Comarcal o Comarcales, de las que se demande mano de obra.

Si la contestación fuera favorable al traslado, se pondrán directamente de acuerdo los Organismos interesados, comunicando ambos diariamente a las Oficinas Provinciales los resultados que se hayan obtenido.

Artículo sesenta y seis.—En las Oficinas Provinciales existirá, a estos efectos, un Fichero Provincial de Compensaciones, en el que se consignarán por profesiones, especialidades, categorías y localidades, todos los trabajadores que en el momento de su inscripción hayan manifestado estar dispuestos a cambiar de residencia al ser colocados o el deseo de trasladarse a localidades de su provincia o de fuera de ella.

En caso de que existan trabajadores dispuestos a emplearse en distinta provincia, la Oficina Provincial remitirá copia de las solicitudes de inscripción al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Artículo sesenta y siete.—La Oficina Provincial, al recibir de las solicitudes enviadas a las Oficinas Comarcales, cuando no hayan podido cumplimentarse dentro de su jurisdicción, examinará si en el Fichero Provincial de Compensaciones existe algún trabajador que reúna las condiciones exigidas.

En caso afirmativo remitirá inmediatamente al Organismo correspondiente se encuentre inscrito el interesado copia de la solicitud para que aquél proceda en la misma forma que se expone en el artículo anterior.

Los resultados obtenidos serán puestos en conocimiento de la Oficina Provincial.

Artículo sesenta y ocho.—En el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación existirá un Fichero Nacional de Compensaciones donde se consignarán por profesiones especialidades, categorías y localidades los trabajadores que en el momento de su inscripción hayan manifestado estar dispuestos a trasladarse a provincia distinta de la de su residencia.

Este Servicio, a la vista de las solicitudes recibidas de las Oficinas Provinciales, procederá a examinar si en el Fichero Nacional de Compensaciones existen trabajadores que reúnan las condiciones exigidas.

En caso afirmativo, remitirá inmediatamente copia de la solicitud a los Organismos donde se encuentre inscrito los interesados, para que se proceda como queda establecido en el artículo sesenta y cinco. Los resultados obtenidos serán puestos en conocimiento de las respectivas Oficinas Provinciales.

Artículo sesenta y nueve.—En caso de que sean solicitados por alguna Empresa trabajadores que residan en localidad distinta, se encuentren o no colocados, procederá:

a) Si el trabajador solicitado estuviese colocado, deberá hacer constar en el Organismo de Colocación de su residencia su pretensión de trabajar con la Empresa peticionaria.

b) Si el obrero se encuentra en situación de paro, se procederá en la misma forma, previa inscripción en la Oficina de su residencia.

Artículo setenta.—Cuando un trabajador desee emplearse en localidad distinta de la de su residencia, se seguirá el siguiente trámite:

a) Si se encuentra trabajando, debe indicar dónde existe posibilidad de colocarse, y el Organismo procederá en la forma que establece el artículo sesenta y seis.

b) Si está en paro, se le inscribirá con este carácter y se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

Artículo setenta y uno.—Los movimientos migratorios que revistan importancia precisarán la autorización previa de la Dirección General de Empleo.

Artículo setenta y dos.—Se considerarán movimientos migratorios de importancia los que afecten a cincuenta o más trabajadores, siempre que coincida, además, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el desplazamiento pueda perturbar el normal desarrollo de explotaciones básicas para la economía nacional.

b) Que por la continuidad de los desplazamientos se origine un desequilibrio en la economía de una localidad, zona o comarca.

Artículo setenta y tres.—En los casos que, con arreglo a lo que se determina en los artículos sesenta al setenta, hayan de intervenir las Oficinas Provinciales de Colocación o el Servicio

Nacional de Encuadramiento y Colocación en la compensación de movimientos migratorios comprendidos en el artículo anterior, se dirigirán, antes de dar trámite a la misma, a la Dirección General de Empleo, a la que en ese caso corresponderá su autorización.

La Dirección General de Empleo, con arreglo a lo prevenido en el artículo quince de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y previos los informes de las Comisiones Provinciales de Colocación y cuantos otros sean pertinentes, podrá condicionar determinados desplazamientos en atención a las circunstancias económico-sociales de una o varias zonas geográficas o profesiones.

#### TITULO IV

##### Encuadramiento, Cartilla y calificación profesional

###### Capítulo primero.—Encuadramiento y Cartilla Profesional

Artículo setenta y cuatro.—El encuadramiento de los trabajadores se llevará a efecto mediante la entrega de la Cartilla Profesional, cuya expedición corresponde a las Oficinas Provinciales de Colocación.

Artículo setenta y cinco.—Vienen obligados a proveerse de la Cartilla Profesional todos los trabajadores, incluidos los aprendices, cualquiera que sea su actividad y categoría y la forma o clase de remuneración.

Se exceptúan únicamente los trabajadores a los que se refiere el artículo cincuenta y siete.

Artículo setenta y seis.—La Cartilla Profesional contendrá en sus diferentes apartados, como mínimo, los datos siguientes:

a) Datos personales: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, nombre y apellidos del cónyuge, cultura o formación escolar recibida, nombre de los hijos y edad de éstos.

b) Datos profesionales: Oficio o profesión, especialidad, categoría, tiempo que duró su aprendizaje, fecha en que fué declarado apto para su especialidad y categoría, actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán, para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz, ídem de los padres o autorizantes de su actividad y domicilio, ídem del patrono o empresa, fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje, extracto de su contenido en el que conste: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y del aprendiz y modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) Datos de colocación: Patronos o empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo, anotaciones relativas a su desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) Datos de afiliación a la Seguridad Social.

e) Datos especiales: Sindicato a que pertenece, Servicio Militar.

Artículo setenta y siete.—A los trabajadores que soliciten empleo por primera vez, así como los que se hallasen en paro involuntario, les será entregada la Cartilla Profesional por la Oficina de Colocación correspondiente a su domicilio.

Dicha Oficina podrá, si se estima oportuno, efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar si efectivamente se trata de la primera inscripción del trabajador.

Artículo setenta y ocho.—El personal ocupado recibirá la Cartilla Profesional por conducto de la Empresa en la que presta sus servicios.

Artículo setenta y nueve.—A los efectos a que se refiere el artículo anterior, las Empresas solicitarán de la Oficina Provincial de Colocación, por conducto del Sindicato en que estén encuadrados, las Cartillas Profesionales correspondientes a sus trabajadores.

Artículo ochenta.—La Dirección General de Empleo, de acuerdo con el Servicio de Encuadramiento y Colocación de la Delegación Nacional de Sindicatos, determinará el orden de prelación para la entrega de las Cartillas Profesionales, por zonas territoriales y ramas de actividad económica.

Artículo ochenta y uno.—Los boletines de inscripción en las Oficinas de Colocación, que habrán de llenar tanto quienes aspiren a obtener empleo por primera vez como los trabajadores en paro, contendrán, además, los datos precisos para expedir la Cartilla Profesional, conforme al artículo setenta y seis de este Reglamento.

Artículo ochenta y dos.—El personal empleado al que se le facilitará la Cartilla Profesional a través de la Empresa, con arreglo al artículo ochenta y tres, suscribirá el boletín correspondiente, que contendrá, asimismo, los datos precisos para la expedición de dicho documento.

Artículo ochenta y tres.—Las Oficinas Provinciales de Colocación confeccionarán el censo de Empresas de su demarcación a la vista de los datos obtenidos directamente de la documentación preparada al efecto por el Ministerio de Trabajo, que se contrastarán con los contenidos en los boletines de solicitud de las Cartillas Profesionales de los trabajadores a los que se refieren los artículos setenta y nueve y ochenta y tres de este Reglamento.

Artículo ochenta y cuatro.—Con objeto de que el censo de Empresas tenga carácter dinámico, vendrán éstas obligadas a comunicar a las Oficinas Provinciales de Colocación, dentro del primer trimestre de cada año, las altas y bajas de su personal que se hubiesen producido en el transcurso del año anterior, y si no las hubiera, un parte que exprese «sin alteraciones».

###### Capítulo segundo.—Calificación profesional

Artículo ochenta y cinco.—Para la debida calificación profesional de los trabajadores deberá ser confeccionado un nomenclátor nacional, que contendrá las definiciones de los oficios y profesiones con las correspondientes categorías, señalando de modo conciso los cometidos correspondientes y especificando la clase de conocimientos y prácticas precisas, para ser conceptualizados con capacidad profesional dentro de cada una de las calificaciones laborales.

Artículo ochenta y seis.—Con carácter general deberá tenerse en cuenta en la confección del nomenclátor de oficios y profesiones:

a) Que los oficios y profesiones definidos en el nomenclátor estén de acuerdo con las que fijen las Reglamentaciones de Trabajo en las diversas industrias y actividades y los convenios colectivos.

b) Que se utilicen las diversas designaciones hoy existentes, que se refieran a una misma profesión, especialidad o categoría:

c) Que no podrá establecerse, dentro de cada una de ellas, más categorías que las estrictamente indispensables, caracterizadas por una clara diferencia de competencia profesional.

Artículo ochenta y siete.—La Dirección General de Empleo, oída la Organización Sindical y los Ministerios de Agricultura e Industria, confeccionará el nomenclátor, que habrá de ser aprobado por Orden ministerial, ajustándose en lo que sea posible a la clasificación internacional.

El Ministerio de Trabajo, por si o a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, queda facultado en todo momento para establecer en dicho nomenclátor las rectificaciones que se juzguen convenientes.

Artículo ochenta y ocho.—La Delegación Nacional de Sindicatos establecerá las Juntas calificadoras que sean necesarias a los efectos que se previenen en este Reglamento y determinará su composición.

Artículo ochenta y nueve.—Estas Juntas calificadoras funcionarán con arreglo a las normas que dicte la Delegación Nacional de Sindicatos, previamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo noventa.—Los datos que habrán de servir de base para la calificación profesional serán los títulos profesionales oficiales que presente el interesado o los certificados de estudios de las escuelas de aprendices, de formación profesional o de las Empresas en que hubiese realizado su aprendizaje o los resultados de las pruebas de aptitud a que se estime oportuno someter al trabajador, bien por la propia Junta o bien por las entidades públicas o privadas competentes a quienes aquélla recurra para esta labor.

Artículo noventa y uno.—La calificación profesional, que consignará en la cartilla, para quienes aspiren por vez primera a ocupar un puesto de trabajo, se efectuará a la vista del título o diploma expedido por centro de formación profesional o por cualquier otra institución docente de enseñanzas técnicas. En su defecto y como supletorias, se tendrán en cuenta las medidas aludidas en el artículo noventa y tres, párrafo segundo, de este Reglamento.

Artículo noventa y dos.—Los aprendices se calificarán conforme a los datos que obren en el Registro de Aprendizaje de la Oficina de Colocación correspondiente.

Artículo noventa y tres.—Quienes aspiren a ocupar por primera vez un puesto de trabajo y no justifiquen documentalmente poseer formación profesional, se calificarán como trabajadores no calificados.

Estos, no obstante, si alegasen tener conocimientos suficientes de alguna actividad u oficio, podrán ser clasificados en la categoría correspondiente, previa la oportuna prueba práctica ante las Juntas de Calificación Profesional del Sindicato o de la Oficina del Servicio de Encuadramiento, donde la hubiere, a tenor del artículo diecinueve.

Artículo noventa y cuatro.—El personal que se halle prestando servicios se calificará conforme a la categoría profesional que le hubiese atribuido la Empresa en que trabaje siempre que el trabajador la hubiere aceptado expresa o tácitamente.

En caso de disconformidad, si afectase a la función que el trabajador preste en la Empresa, podrá ejercitarse éste la reclamación correspondiente ante el Delegado provincial de Trabajo, con arreglo a lo establecido en la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y la calificación se ajustará a la resolución que recaiga en el expediente incoado.

Si la disconformidad no fuese relativa a la función que preste, sino respecto a la propia calificación profesional, el trabajador podrá formular su reclamación ante la Junta Calificadora Sindical.

Artículo noventa y cinco.—Los trabajadores en paro involuntario se calificarán con arreglo a la categoría atribuida por la Empresa en la que hubieren trabajado últimamente con carácter de permanencia, siempre que el trabajador la hubiese aceptado también de modo expreso o tácito. En otro caso, se calificará conforme a la categoría que le fuere atribuida por la Junta Calificadora Sindical.

Artículo noventa y seis.—No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los trabajadores podrán convenir con las Empresas en sus relaciones laborales el desempeño de puestos de trabajo de categoría distinta—superior o inferior—a la consignada en la Cartilla Profesional.

## TITULO V

### Jurisdicción e Inspección

#### Capítulo primero.—Jurisdicción

Artículo noventa y siete.—Los Servicios Sindicales de Colocación se organizarán con carácter nacional, provincial, comarcal y local, bajo la jurisdicción y dependencia de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo noventa y ocho.—Corresponde al Ministerio de Trabajo, (yendo a la Delegación Nacional de Sindicatos), la potestad reglamentaria para la creación y modificaciones de los Servicios de Colocación. La Inspección de dichos Servicios competirá al Ministerio de Trabajo. La Delegación Nacional de Sindicatos propondrá al Ministerio la creación, modificación o supresión de Servicios, con sujeción a lo dispuesto en las normas vigentes.

#### Capítulo segundo.—Recursos

Artículo noventa y nueve.—Todos los acuerdos y resoluciones que hayan de adoptarse de conformidad con las disposiciones de este Reglamento por los Organismos de Colocación y Juntas Calificadora Sindicales son recurribles en el término de diez días hábiles, ante el Delegado provincial de Trabajo.

Artículo ciento.—Los recursos que se interpongan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior serán sustanciados y resueltos con arreglo a las normas generales del procedimiento de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Artículo ciento uno.—Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones Provinciales de Trabajo cabe recurso ante la Dirección General de Empleo, que se tramitará y decidirá con arreglo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

Si la impugnación afectase a un acuerdo de la Junta Calificadora Sindical, el recurso contra la resolución que adopte la Delegación Provincial del Ministerio se interpondrá ante la Dirección General de Trabajo, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo ciento dos.—Las resoluciones dictadas por las Direcciones Generales de Empleo y de Trabajo, decidiendo los recursos de alzada, causan efecto en la vía gubernativa.

Los acuerdos que pronuncien dichas Direcciones Generales en primera instancia son recurribles ante el titular del Ministerio de Trabajo.

#### Capítulo tercero.—Inspección

Artículo ciento tres.—La inspección del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de colocación queda privativamente atribuida al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

#### Capítulo cuarto.—Responsabilidades

Artículo ciento cuatro.—Las responsabilidades de los funcionarios del Estado adscritos a los Servicios de Colocación y Paro de la Dirección General de Empleo se exigirán conforme a lo dispuesto en los artículos cuarto y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a las disposiciones orgánicas del Ministerio de Trabajo.

Artículo ciento cinco.—El personal sindical de los Organismos de Colocación será responsable de las transgresiones que

cometa en el ejercicio de sus funciones, con arreglo a las correspondientes disposiciones sobre la materia dictadas por la Organización Sindical.

Las responsabilidades por estas faltas, cuando afecten al régimen interno del Servicio, serán exigidas por la Jefatura del mismo.

#### Capítulo quinto.—Sanciones

Artículo ciento seis.—La Dirección General de Empleo podrá sancionar las faltas que, sin afectar al régimen interior de sus servicios respectivos, puedan cometer los empleados de los Servicios de Colocación.

En dicho caso, la sanción adoptará la forma de multa y su cuantía oscilará entre cinco y mil pesetas, y requerirá preceptivamente el informe previo del Jefe del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Contra la sanción que imponga la Dirección General cabrá recurso ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo ciento siete.—Si la Dirección General de Empleo estimare que en alguno de los Organismos de Colocación se incumplen las obligaciones impuestas por la Ley o por este Reglamento, lo pondrá en conocimiento del Delegado nacional de Sindicatos, el cual informará respecto a las medidas adoptadas para su corrección y, en su caso, comunicará la sanción impuesta.

Artículo ciento ocho.—Los empresarios y trabajadores serán sancionados en relación con el régimen de Colocación, por la comisión de los hechos siguientes:

a) Negativa a suministrar los datos requeridos cuando a ello estén obligados, así como formalizar los documentos exigibles.

b) Falsedad en los mismos.

c) Omisión deliberada de datos conocidos con intención de ocultación.

d) Retraso en la remisión o suministro de datos o documentos con daño sensible para el servicio.

e) Intromisión de éste con ánimo de lucro; y

f) Retención de la Cartilla Profesional por tiempo superior al necesario.

Artículo ciento nueve.—Los hechos enumerados en el artículo anterior serán sancionados con multa hasta mil pesetas, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, con las modificaciones introducidas por el Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa, cuando procediere, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo ciento diez.—De las sanciones impuestas por la Dirección General de Empleo y las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en materia de colocación se dará cuenta al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, o a las Oficinas Provinciales de este Servicio, a los efectos procedentes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La interpretación de lo dispuesto en el presente Decreto compete al Ministerio de Trabajo, que podrá dictar las normas de desarrollo pertinentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Organización Sindical en su esfera de acción específica.

Segunda. En todas las obras que se lleven a efecto con ayuda del Estado, Provincia o Municipio, para mitigar o resolver el paro, habrá de darse ocupación a los trabajadores que envíe la Oficina o Registro de Colocación respectivos.

Para garantizar el cumplimiento de lo que se establece en esta disposición adicional, no se autorizará el pago de ninguna certificación de tales obras, en las que las relaciones norminales de trabajadores empleados en la misma no hayan sido visadas por los Organismos de Colocación.

Tercera. Los Organismos de Colocación, en el cumplimiento de sus funciones, gozarán de franquicia postal y telegráfica conforme a lo dispuesto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento y expresamente las Ordenes de veintitrés de septiembre y diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre la inscripción de mujeres y menores en las Oficinas de Colocación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERMIN SANZ ORRIO

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 15 de julio de 1959 que efectuaba diversos nombramientos en comisión en el Cuerpo de Delineantes a extinguir procedentes de la Zona Norte de Marruecos.*

Padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, de 23 de junio de 1959, se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, segunda linea, donde dice: «Decreto de 18 de julio de 1959», debe decir: «Decreto de 18 de junio de 1959».

En los nombramientos a Delineantes de primera clase figura don Eustasio Fernando Blanco Yulbez, debiendo leerse: «Don Eustasio Fernando Blanco Julbez.»

*CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 17 de julio de 1959, que disponía determinados nombramientos, en comisión, en el Cuerpo General Administrativo de África Española.*

Padecido error en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de 22 de julio de 1959, se rectifica como sigue:

En la segunda linea de dicha Orden debe suprimirse la palabra «cuatro», y entre los nombramientos de Auxiliares Mayores de tercera clase don Francisco Sazenave Acosta, debe leerse don Francisco Cazenave Acosta.

### **MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

*DECRETO 1255/1959, de 16 de julio, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar y Pastor, Consejero de Embajada.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Joaquín Manuel Rodríguez de Gortázar y Pastor y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la vacante producida por fallecimiento de don Agustín de Foxá y Torroba, Conde de Foxa

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAÍZ

### **MINISTERIO DE JUSTICIA**

*DECRETO 1256/1959, de 16 de julio, por el que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria a don Rafael Bono y Pons, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rafael Bono y Pons, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BÁNALES

*DECRETO 1257/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de término.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por jubilación de don Rafael Bono y Pons, a don Enrique Fernández-Vivanco García, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BÁNALES

*DECRETO 1258/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón a don Roberto Colom Siquier, Magistrado de ascenso.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Fernández-Vivanco García a don Roberto Colom Siquier, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BÁNALES

*DECRETO 1259/1959, de 16 de julio, por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña a don José María Leirado Sacristán Fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por promoción de don Pedro González y Fernández Villamil, a don José María Leirado Sacristán, Fiscal de término que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BÁNALES

ORDENES de 9 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuso por la Auxiliar penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones dona Laura Torvisco García contra la Resolución de la Dirección General de Prisiones de 2 de julio de 1958, que desestimó la rectificación de su colocación escalafonaria, y contra el acuerdo de este Departamento de 23 de septiembre del mismo año, por el que no se admitió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución expresada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de mayo del presente año, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de la resolución recurrida de 2 de julio de 1958 practicada el 8 del mismo mes y año a la recurrente, dona Laura Torvisco García, quedando sin efecto alguno dicha notificación y todas las actuaciones posteriores practicadas en el expediente administrativo, debiendo notificarse nuevamente por la Administración con las debidas formalidades la expresa Resolución de 2 de julio de 1958; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuso por el Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Emilio Lalinde Poyo contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 30 de julio de 1958, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso dicho señor contra la Orden de la Dirección General de Prisiones de 5 de diciembre de 1957, que le denegó la rectificación del puesto con que figura en el Escalafón de su clase, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1959 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a que se contrae el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Lalinde Poyo, Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, contra la Resolución del Ministerio de Justicia fecha 30 de julio de 1958, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Orden de la Dirección General de Prisiones fecha 5 de diciembre de 1957, que denegó la rectificación del puesto con que figura en el escalafón de su clase, nulidad de actuaciones que declaramos, respecto de las practicadas a partir de la fecha que últimamente se cita, incluida en la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de julio de 1958; sin que por lo que atañe a la imposición de costas sea de hacer declaración alguna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1260/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Vengo en disponer que el General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González cese en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en turno de rotación, por haber finalizado el plazo que dispone la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, quedando a las órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

DECRETO 1261/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el Auditor General don Francisco Clavijo Penarrocha, Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en turno ordinario, pase a desempeñar igual cargo en turno de rotación.

Vengo en disponer que el Auditor General don Francisco Clavijo Penarrocha, Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en turno ordinario, pase a desempeñar igual cargo en turno de rotación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

DECRETO 1262/1959, de 16 de julio, por el que se concede al Interventor de Ejército don Alicia Moyano Agero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Alicia Moyano Agero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

DECRETO 1263/1959, de 16 de julio, por el que se concede al Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Carlos Fernández Fernández la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire don Carlos Fernández Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

**DECRETO 1264 1959 de 16 de julio, por el que se concede al General de Brigada de Aviación don Angel Salas Larrazábal la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación, don Angel Salas Larrazábal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

**DECRETO 1265/1959 de 16 de julio, por el que se concede al Intendente de Ejército don Salvador Delgado Guerrero la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Salvador Delgado Guerrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

**DECRETO 1266/1959, de 16 de julio, por el que se concede al General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Jesús Claro Mingarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

**ORDENES de 6 y 11 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Bartolomé García de la Fuente, Guardia civil, en situación de retirado, quien postula por si mismo, y de otra como demandada la Administración General del Estado representada y defendida por el Abogado del mismo, sobre revocación del acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar tomado en 17 de septiembre de 1957 y publicado en 26 de igual mes, por el que se clasificó su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1958, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé García de la Fuente contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo

de Justicia Militar fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicada en veintidós de igual mes, y confirmado mediante la denegación de la reposición pedida con referencia al mismo, debemos absolver y absolvernos a la Administración General del Estado de la demanda en su contra formulada, declarando ajustado a derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos manos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Antonio Sayago Sayago Capitán de Infantería. Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Naal, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, defendida por su propio Abogado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 6 de junio de 1958, que denegó la rectificación de antigüedad en el empleo de Teniente y contra la confirmación del anterior acuerdo al resolver el recurso de reposición formulado contra el mismo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declarar las inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sayago Sayago contra Orden del Ministerio del Ejército fecha 6 de junio de 1958 y contra la que desestimó la reposición, por ser ambas resoluciones confirmatorias de un acto no recurrido en tiempo y forma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos manos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Alfonso Moreno Aybar, Sargento de la Guardia Civil, en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por su propio Abogado contra la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 2 de septiembre de 1958, dictada de conformidad con el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio de igual año que señaló el haber pasivo que como tal Sargento retirado le correspondía percibir al recurrente, y contra el acuerdo de 24 de octubre siguiente dictado por el propio Consejo al confirmar su cuadro anterior, denegando el recurso

de reposición contra él interpuesto, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1959 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Moreno Aybar, confirmado la Orden recurrida de 3 de septiembre de 1958, dictada de conformidad con el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio de igual año así como la resolución de este mismo Alto Tribunal de 24 de octubre siguiente desestimatoria del recurso de reposición, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1959

BARROSO

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Adolfo Fernández Díaz, representado y dirigido por el Letrado don Ramiro Ramos Acosta, y de otra como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el representante de la misma, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta, sobre separación de servicio del recurrente, como Cabo primero de dicho Cuerpo se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción y dando lugar al recurso interpuesto por el Cabo primero don Adolfo Fernández Díaz contra la resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta, que decretó su separación del Instituto de la Guardia Civil debemos revocar y revocamos dicha resolución, dejándola sin efecto, y en su consecuencia declaramos el derecho del recurrente a ser repuesto en el empleo y situación que le correspondan en aquel Benemérito Instituto, con abono de los haberes devengados durante su separación y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

• • •

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Manuel Zuriaga Fabregat, representado por el Letrado don Juan Muñoz Campos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de agosto

de 1958, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de 5 de julio del mismo año, que concedió al recurrente el nuevo sueldo de Sargento, incrementado con el 20 por 100, a partir de la Ley de 12 de mayo de 1956, fijó los trienios de 300 pesetas en vez de 1.000 que pretendía el recurrente, y denegó el derecho a percibir la pensión de 2.500 pesetas anuales, resolviendo, asimismo, sobre determinados atrasos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1959, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Zuriaga Fabregat contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de agosto de 1958, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de 5 de julio del mismo año, que concedió al recurrente el nuevo sueldo de Sargento, incrementado con el 20 por ciento a partir de la Ley de 12 de mayo de 1956, fijó los trienios de 300 pesetas en vez de 1.000, que pretendía el recurrente, y denegó el derecho a percibir la pensión de 2.500 pesetas anuales; resolviendo asimismo sobre determinados atrasos cuya inadmisibilidad del resuelto se concreta a lo referente al sueldo de Sargento, incrementado con el 20 por 100, a la fijación de la cuantía de los trienios y a la liquidación de los atrasos de ambos extremos. Y debemos estimar y estimarlos este recurso interpuesto contra dicha resolución en cuanto deniega al demandante la pensión de 2.500 pesetas anuales, declarando no ser la expresada resolución conforme a derecho en tal particular, y en consecuencia la anulamos parcialmente, y en su lugar se reconoce el derecho del recurrente a percibir la pensión anual de 2.500 pesetas, con los atrasos correspondientes, condonando a su abono a la Administración, sin hacer especial concreta de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 13 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Abogacía del Estado en el Tribunal Superior para que resuelva en la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Wenceslao Moya Jiménez contra la Administración General del Estado.

Excmo Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo deducido por don Wenceslao Moya Jiménez contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, acordando su clasificación a efectos pasivos; y

Resultando que don Wenceslao Moya Jiménez Sargento de la Policía Armada y de Tráfico, pasó en 3 de junio de 1958 a la situación de retirado forzoso por cumplimiento de la edad reglamentaria, en el Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico, ostentando la categoría de Sargento con treinta y siete meses y cinco días de servicios prestados al Estado, disfrutando desde primero de enero de 1954 el sueldo de Brigada, al contar veinte años de servicios, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar declaró corresponderle el haber pasivo de 2.305,53 pesetas, formado por el sueldo entero de Sargento más pagas extraordinarias, trienios y gratificaciones de destino mediante acuerdo de 19 de septiembre de 1958, que fué recurrida por el interesado en petición de que se declarase que su haber pasivo debía consistir en el sueldo entero de Brigada y demás emolumentos, ya que dicho sueldo habría de ser considerado como regulador, por haberlo consolidado a efectos pasivos a disfrutarlo durante más de dos años, cuyo recurso fué desestimado por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1959, por la consideración fundamental de que para tener derecho a la pensión de retiro, conforme al párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto

de Clases Pasivas con la equivalencia del 100 por 100 del sueldo de Brigada, era necesario que lo hubiera cobrado ocho años, supuesto que no se daba en el interesado, ya que dicho sueldo le fué concedido el 1 de enero de 1954;

Resultando que contra dicha resolución se interpuso, dentro de plazo, por el interesado el recurso contencioso-administrativo número 1.038 de 1959, sosteniendo frente al criterio de la resolución recurrida que lo que se requiere conforme al citado artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas para disfrutar el sueldo de Brigada como regulador no es la percepción durante ocho años del mismo, sino tener ocho años efectivos en su empleo, cuyo requisito concurría en el recurrente en relación a su empleo de Sargento habiendo consolidado, además, como sueldo regulador el de Brigada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Estatuto; pidiendo que se revoque la resolución recurrida y se le declare con derecho al haber pasivo del sueldo entero disfrutado como Brigada; habiéndoseiado traslado de los autos para contestar a la demanda, en cuyo trámite la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, a tenor de lo prevenido en el artículo 34 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solicita autorización para allanarse a la demanda;

Resultando que remitido el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado fué remitido el informe reglamentario;

Considerando que el Tribunal Supremo, en sentencias de 9 y 16 de junio y 4 de julio de 1958, tiene declarado que si bien el artículo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1953 concede el sueldo de Brigada a Sargentos del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, Guardia Civil y Policía Armada que cuenten con veinte años de servicio efectivos, y sin que esta concesión tenga otro alcance que el exclusivamente económico, y el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas ordena que servirá de sueldo regulador de las pensiones de retiro el mayor que se haya disfrutado durante dos años por lo menos, no existe contradicción alguna entre dichos preceptos, dependiendo la supuesta contraposición de una errónea interpretación dada al artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, pues al otorgar para quien estuviese desde veinte años en adelante el 90 por 100 del sueldo «de su empleo», no fija o señala determinada retribución, sino que ésta se encuentra impuesta por otras disposiciones, y en el caso presente, por la Ley de 22 de diciembre de 1953 en términos tales, que en cuanto a los Sargentos, cabe distinguir dos sueldos distintos según que tengan menos o más de veinte años de servicios efectivos, sin que pueda decirse que los que se encuentran en esta última situación, al percibir una retribución igual a los Brigadas, cobran el sueldo de la categoría inmediata superior, pues exactamente sólo son retribuidos con el señalado «para los de su empleo», cualquiera que sea la similitud que guarde con el de otros mandos, sin que pueda ponerse en duda que los Sargentos con más de veinte años de servicio perciben la retribución similar a Brigada como tal sueldo, y además, que si el objetivo de la Ley era remediar la paralización de las escalas y la imposibilidad subsiguiente de obtener ascensos, con sus aumentos económicos no se logaría tal medida en su plenitud si se cabía posteriormente sin efectos, precisamente cuando se deja sentir más la escasez de retribución del funcionario, y máxime cuando es determinante el deseo o precepto de que la concesión del sueldo superior que se hace por la Ley tenga sólo efectos exclusivamente económicos con lo que al no estar limitados ni condicionados no puede privarse a los afectados por ella de la integridad de aquéllos, y por tanto, de una de sus particularidades de dicha índole, cual es la que se refiere a la determinación del haber pasivo correspondiente,

Considerando que la jurisdicción de agravios ha mantenido idéntico criterio jurídico por Resoluciones, entre otras, de 8 de abril de 1953, 16 de noviembre de 1954 y 22 de marzo de 1957, considerando que el párrafo segundo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas no exige que un Sargento lleve ocho años en el disfrute del sueldo de Brigada, sino que los ocho años se exigen de efectividad en el empleo, rigiéndose en cuanto al sueldo por las normas generales del artículo 18;

Considerando que dada la reiterada y categórica doctrina sustentada por nuestro Tribunal Supremo de Justicia en casos idénticos al presente, en que la tesis de la Administración es distinta al criterio sustentado y definido en aquella jurisprudencia a la que se acomoda plenamente, es indudable la procedencia a autorizar a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para allanarse a la demanda,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda autorizar a la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo para que

formalice en la representación que ostenta el allanamiento a la demanda deducida por don Wenceslao Moya Jiménez, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038 de 1959, ante la Sala Quinta del referido Tribunal.

Lo que en cumplimiento de los términos previstos por el artículo 34 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •  
**DECRETO 1267/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Aurelio Asensio Ponceliz pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Aurelio Asensio Ponceliz, Subinspector de los Regimientos de Infantería Independientes, pase al Grupo de destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día once de julio del corriente año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •  
**DECRETO 1268/1959, de 16 de julio, por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don José Maristany González pase a la situación de reserva.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don José Maristany González cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día ocho de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •  
**ORDEN de 10 de julio de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga y otros.**

Con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de junio de 1959 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 64), pasan a la situación de «En Servicios Civiles», con efectos administrativos a partir de 1 de julio actual, los Jefes y Oficiales de Artillería, Escala activa, que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que también se indica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Junta de Energía Nuclear. Relaciones Públicas del Centro de Energía Nuclear

Coronel de Artillería don Modesto González Quiroga, a mis órdenes en la octava Región Militar, plaza de La Coruña, en la plaza de Madrid.

Inspección de Fábricas Siderúrgicas

Comandante de Artillería don José Cereceda Colado, de la Dirección General de la Guardia Civil, en la plaza de La Felguera.

Dirección General de Industrias Navales

Capitán de Artillería don José de Andrés Ochoa, del Regimiento de Artillería número 94, en la plaza de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración Local. Ayuntamientos

Teniente Coronel don Antonio García Santos, de la Caja de Recluta número 60, en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria

Capitán de Artillería don Hermógenes Sabugueiro Porto del Regimiento de Artillería número 48, en la plaza de La Coruña

Otro. don José Casado Alvarez, del Regimiento de Artillería número, 27, en la plaza de Salamanca

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Impuestos sobre la Renta

Comandante de Artillería don Isaías del Monte Mier, a mis órdenes en la sexta Región Militar en la plaza de Bilbao.

Capitán de Artillería don José Serrera Pérez, del Regimiento de Artillería número 1, en la plaza de Bilbao.

## Dirección General de Tributos Especiales

Capitán de Artillería don José Ferrer Sanfeliú, del Regimiento de Artillería número 17, en la plaza de Valencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## Servicios Técnicos Administrativos. Delegaciones

Capitán de Artillería don Eulogio Villena Torres, del Regimiento de Artillería número 6, en la plaza de Murcia.

Madrid, 10 de julio de 1959.

BARROSO

**ORDEN de 11 de julio de 1959 por la que se concede el pase a la situación que se indica al Capitán de Infantería don Luis Velázquez Sansimena y otros.**

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de marzo de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 64), pasan a la situación de «en servicios civiles», con efectos administrativos a partir de 1 de julio actual, los jefes y oficiales del Arma de Infantería Escala Activa, primer grupo que a continuación se relacionan, cubriendo las vacantes que a cada uno se les señala en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1959 («D. O.» número 88), fijando su residencia en las plazas que se indican:

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

## Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Capitán don Luis Velázquez Sansimena, de la Academia de Infantería, en Badajoz.

Otro, don Francisco Blanco Osuna, de la II Zona de la Instrucción Premilitar Superior, en Córdoba.

Otro, don Antonio Negreira Romero, del Regimiento de Infantería Mahón número 46, en La Coruña.

Otro, don José Bergaño Cuntin, de la 13 Bandera de La Legión, en Melilla.

Otro, don Manuel Hidalgo Borbujo, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10, en Pamplona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Tributos Especiales

Capitán don Jerónimo Molina Carvajal, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24, en Córdoba.

Otro, don Herminio Huerga González, del Regimiento de Infantería Garellano número 45, en Bilbao.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Parque Móvil de Ministerios Civiles

Comandante don Enrique Corona Muriel, del Regimiento de Infantería Garellano número 45, en Zaragoza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Minas y Combustibles

Capitán don Doroteo Llorente Gutiérrez, del Regimiento de Infantería León número 38, en Madrid.

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas. Inspección de Entradas por Aduanas de materiales siderúrgicos importados

Teniente Coronel don Alberto Ibáñez de Opacua Larzábal, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22, en Bilbao.

Madrid, 11 de julio de 1959.

BARROSO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se adscribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los concursos anunciados por este Ministerio para la provisión de ocho plazas de Asesores Inspectores y siete de Técnicos Adjuntos en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, fueron designados, por Ordenes de 26 de junio de 1958, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio, varios funcionarios procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y de la Administración Local

Determinado expresamente en el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de dicho Servicio, que los procedentes de la Administración Local quedaban en situación de excedencia activa con reserva durante un año de la plaza que venían desempeñando en propiedad, y que transcurrido este periodo de tiempo se decidiría su adscripción definitiva al Servicio o vuelta a la Corporación de procedencia habiéndose cumplido el referido plazo, se hace preciso adoptar, en cuanto a dichos funcionarios, las resoluciones oportunas para normalizar su situación y la de las Corporaciones interesadas.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Adscribir en propiedad al mencionado Servicio Nacional a los siguientes funcionarios procedentes de la Administración Local y cuyo primer nombramiento fué hecho por Orden de 26 de junio de 1958:

## Asesores Inspectores

Don Antonio Bullón Ramírez, Secretario de Administración Local de primera categoría.

Don Nemesio Rodríguez Moro, Secretario de Administración Local de primera categoría

Don Carlos Vizcaíno Coloma, Secretario de Administración Local de primera categoría.

Don César García Alvarez, Interventor de categoría especial.

Don Saturnino López Pando, Interventor de categoría especial.

## Técnicos Adjuntos

Don Antonio Aguirre Bielsa, Secretario de Administración Local de primera categoría.

Don Eduardo García Llorente, Técnico de Diputación Provincial.

Como consecuencia de los anteriores nombramientos en propiedad, se declara caducada la reserva de plazas que el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956 estableció a favor de los designados, debiendo las Corporaciones interesadas proceder en la forma reglamentaria prevista para que sean cubiertas las respectivas vacantes de los cargos que quedaron reservados.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del Policía supernumerario del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Morales Palomino.**

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, supernumerario, don Manuel Morales Palomino, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro, a petición propia, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Hipólito Diaz de Cerio Diaz de Cerio.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a petición propia, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Hipólito Diaz de Cerio Diaz de Cerio, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de junio de 1959 por la que se nombra a don Victoriano Argüelles Navarro, en virtud de ascenso, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por jubilación de don José Agreda Marqueta;

Teniendo en cuenta lo preventido en el Decreto de 29 de diciembre de 1933, en el de 26 de julio de 1957, así como en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante, y con efectividad del día 8 de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Victoriano Argüelles Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

**ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada el Ilmo. Sr. don José María Clavera Armenteros.**

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 13 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio siguiente) Vicerrector de la Universidad de Granada, y de conformidad con la petición del interesado y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el Ilmo. Sr. don José María Clavera Armenteros, Catedrático de la indicada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

**ORDEN de 12 de junio de 1959 por la que se jubila a don Manuel Gómez Arroyo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Gómez Arroyo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

**ORDEN de 17 de junio de 1959 por la que se jubila a don José de la Viña Vink.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, Decreto de 26 de julio de 1957, así como en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José de la Viña Vink, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

• • •

**ORDEN de 2 de julio de 1959 por la que se jubila a don Emilio Jiménez Souvirón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, Decreto de 26 de julio de 1957, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Jiménez Souvirón, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Málaga, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra por concurso previo de traslado Catedrático de la Universidad de Granada a don Rafael Ibáñez González.*

En virtud de concurso previo de traslado, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 15 de octubre del citado año, y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada a don Rafael Ibáñez González, Catedrático titular de igual asignatura en la de Sevilla (Cádiz), con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1959.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

• • •

*DECRETO 1269/1959, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José María de Corral García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María de Corral García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

• • •

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1270/1959, de 16 de julio, por el que se nombra Asesor general del Ministerio del Aire al General Auditor del Aire don Pedro Villacañas González.*

Por haber cesado en el cargo de Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio del Aire al General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Pedro Villacañas González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

## III. OTRAS RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Prisiones por la que se suprime la Prisión de Partido de Elche (Alicante).*

Por conveniencias del servicio, y en uso de las facultades que reglamentariamente le corresponden, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la supresión de la Prisión de Partido de Elche (Alicante).

El Director de la Prisión suprimida formalizará con la mayor urgencia posible un inventario, por triplicado, de todo el utensilio, mobiliario y demás enseres que existan en la misma propiedad de esta Dirección General.

De todos los efectos inventariados hará entrega al Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, el que, una vez comprobada la exactitud del inventario, lo firmará, haciendo constar, en su caso, las reservas que tuviera. Dicha entrega la aceptará en calidad de depósito y a disposición de este Centro directivo, remitiendo un ejemplar del inventario, con el recibi y entregué, firmado por los interesados.

De la documentación de la Prisión se hará cargo, mediante acta por triplicado, el Director del Reformatorio de Adultos de Alicante, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo del Reformatorio indicado.

La Sección de Personal interesará de los funcionarios que constituyen la plantilla los Establecimientos a los que deseen ir destinados y procederá al traslado de los mismos atendiendo a las necesidades del servicio y, en cuanto sea posible, a las peticiones formuladas por los interesados.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y el de los Directores de Prisión y Jefes de Sección de este Centro directivo, a quienes afecte.

Lo que por la presente Resolución digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Inspector general de Prisiones.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 15 de julio de 1959 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón), Miguel Prior Gurpegui y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón) Miguel Prior Gurpegui, Migue. Perón Relinque, Ismael Rodríguez González, Matías Lillo Santacruz y José Aquino Ramírez, y al de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Antonio Morilla Cortés.

Madrid, 15 de julio de 1959.

BARROSO

*DECRETO 1271/1959 de 16 de julio, por el que se concede a doña Isolina González Valeiras, madre del soldado Ricardo López González, transmisión de la pensión causada por el mismo.*

Vacante, por haber contraído segundas nupcias el día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y siete doña Purificación Pinal Paz, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, como viuda del soldado de Infantería Ricardo López González, fallecido en acción de guerra, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Isolina González Valeiras, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio del corriente año,

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Isolina González Valeiras, madre del soldado de Infantería Ricardo López González, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que tenía concedida la viuda del mismo, doña Purificación Pinal Paz, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Orense, a partir del día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1272/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Concepción Blanco Fernández, madre del soldado Manuel Blanco Fernández, transmisión de la pensión causada por el mismo*

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad don Manuel Blanco López el diecisés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida como hijo del soldado de Infantería Manuel Blanco Fernández, y no quedar más descendientes legítimos ni naturales, doña Concepción Blanco Fernández, madre natural del causante, soltera y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Concepción Blanco Fernández, madre natural del soldado Manuel Blanco Fernández, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba el hijo de aquél don Manuel Blanco López, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Lugo, a partir del día diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, esta pensión será incrementada a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1273/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Antolina González Cruz, madre del soldado Felipe Angel Sánchez González, transmisión de la pensión causada por el mismo*

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho doña Vicenta Sánchez Sánchez, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del soldado de Infantería Felipe Angel Sánchez González, fallecido en acción de guerra, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Antolina González Cruz, madre del causante, viuda y pobre

en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley del veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Antolina González Cruz, madre del soldado de Infantería Felipe Angel Sánchez González, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que disfrutaba su viuda, doña Vicenta Sánchez Sánchez, la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Salamanca, a partir del día once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, esta pensión será incrementada a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

• • •

*DECRETO 1274/1959, de 16 de julio, por el que se concede a doña Tomasa Felicidad Ballesteros Antón, madre del Capitán de Infantería don Francisco Sanz Ballesteros, transmisión de la pensión causada por el mismo*

Vacante, por haber cumplido la mayoría de edad en treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis don Fernando Sanz García, la pensión anual extraordinaria de nueve mil pesetas, que le fué concedida por transmisión de pensión por haber contraído segundas nupcias su madre, doña María del Carmen García García, viuda del Capitán de Infantería don Francisco Sanz Ballesteros, fallecido en acción de guerra, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Tomasa Felicidad Ballesteros Antón, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, aun cuando disfruta pensión por el fallecimiento de su esposo, el Teniente de Infantería don Simón Sanz Solana, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole también de aplicación la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho sobre incompatibilidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña Tomasa Felicidad Ballesteros Antón, madre del Capitán de Infantería don Francisco Sanz Ballesteros, la pensión anual extraordinaria de nueve mil pesetas que disfrutaba su hijo don Fernando Sanz García, la cual percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en Madrid, a partir del día uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute, y por serie de aplicación la Ley de diecisiete de julio del indicado año, esta pensión será incrementada a la suma de trece mil quinientas pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO 1275/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de la «Adquisición de dos nuevos grupos convertidores para la subcentral eléctrica del puerto de Huelva».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, la «Adquisición de dos nuevos grupos convertidores para la subcentral eléctrica del puerto de Huelva», tramitado al amparo del Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que declara de reconocida urgencia las obras y adquisiciones comprendidas en el Plan de Obras y Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de la «Adquisición de dos nuevos grupos convertidores para la subcentral eléctrica del puerto de Huelva», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de la referida adquisición, que asciende a la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, se imputará al capítulo séptimo artículo primero, grupo segundo, concepto segundo b), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 1276/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino, de la cadena DECCA del Noroeste de España».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de subasta pública las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino, de la cadena DECCA del Noroeste de España», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios para la estación de Vitigudino, de la cadena DECCA del Noroeste de España», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, se distribuirá en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por importe de un millón seiscientas mil pesetas, imputables al capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto a), de la sección séptima, del Presupuesto general del Estado, y la de mil novecientos sesenta por el resto, de ciento noventa y cinco mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos, imputable a los fondos de igual naturaleza que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 1277/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios de la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste de España».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de subasta pública las obras de «Camino de servicio y edificios de la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste de España», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Camino de servicio y edificios de la estación de Boal, de la cadena DECCA del Noroeste de España», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema que asciende a la cantidad de un millón setecientas noventa y cinco mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos, se distribuirá en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por importe de un millón seiscientas mil pesetas, imputables al capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto a), de la sección séptima, del Presupuesto general del Estado, y la de mil novecientos sesenta por el resto, de ciento noventa y cinco mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos, imputable a los fondos de igual naturaleza que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

**DECRETO 1278/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Atracar y abrigo en el puerto de Cariño».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Atracar y abrigo en el puerto de Cariño», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Atracar y abrigo en el puerto de Cariño», que lo fué técnicamente por Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que representa un adicional de cinco millones seiscientas veintinueve mil doscientas ochenta pesetas con diecinueve céntimos sobre el anteriormente aprobado, así como el presupuesto total de las mismas para su ejecución por contrata que se eleva a sesenta y cinco millones setecientas cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional, que al aplicarle la baja obtenida en la subasta queda reducido a un líquido de cuatro millones trescientas setenta y cuatro mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con dos céntimos, será imputado en su totalidad y dentro del presente ejercicio económico a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 1279/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente» en el puerto de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de subasta pública, las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente» en el puerto de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado en el muelle de Poniente» en el puerto de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones ochocientas sesenta y una pesetas con veintisiete céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por importe de tres millones de pesetas, imputable al capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto primero, de los fondos procedentes de la recaudación de arbitrios de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, y la de mil novecientos sesenta por el resto, de siete millones doce mil ochocientas sesenta y una pesetas con veintisiete céntimos, imputable a los fondos de igual naturaleza que en su día correspondan

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 1280/1959 de 16 de julio, por el que se declara la urgencia de ejecutar las obras de «Instalación eléctrica en la Estación Marítima del puerto de Málaga»

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Instalación eléctrica en la Estación Marítima», en el puerto de Málaga, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en la reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Instalación eléctrica en la Estación Marítima del puerto de Málaga», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas,

con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de un millón trescientas cuarenta y nueve mil quinientas treinta y nueve pesetas con veintidós céntimos, se imputará a los fondos procedentes del Estado letra C, grupo b).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 1281/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Archena (Murcia)».

Por Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de aguas de Archena (Murcia)», por su presupuesto de contratación de dos millones novecientas ochenta y nueve mil trescientas cuatro pesetas con catorce céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contratación, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

D I, S P O N G O:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Archena (Murcia)», por su presupuesto de ejecución por contratación de dos millones novecientas ochenta y nueve mil trescientas cuatro pesetas con catorce céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1959 por la que se clasifican definitivamente a varios Colegios en la categoría que para cada uno se determina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación definitiva de varios Colegios de Enseñanza Media en trámite de revisión efectuada en cumplimiento de la segunda disposición final de la Ley de Enseñanza Media y primera de su Reglamento, de 21 de julio de 1955;

Resultando que cada uno de los Colegios que se citan en la parte dispositiva fueron visitados por la Inspección de Enseñanza Media para comprobar su organización y funcionamiento, y visto que todos ellos adolecen de defectos fundamentales que impiden puedan continuar en la categoría que ostentaban provisionalmente, se propone para cada uno de ellos la clasificación que se detalla;

Resultando que dichas Memorias de Colegios han sido vistas y dictaminadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con la misma propuesta;

Considerando que se tramitan de oficio, en cumplimiento de las disposiciones finales primera y segunda transitorias de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y la primera transitoria de su Reglamento, de 21 de julio de 1955;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y la Orden ministerial de 2 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Este Ministerio ha acordado suspender la clasificación provisional que venían disfrutando los Colegios siguientes, clasificándolos definitivamente en la que para cada uno se determina: Colegio «Agrupación Escolar, masculino, de Barcelona, autorizado para la Enseñanza Media Libre; «Ibérico», masculino, de Barcelona, autorizado para Enseñanza Libre; «Beato Santo Domingo», femenino, de Tarragona, autorizado elemental; «Institución Pérez Jaime», femenino, de Madrid, autorizado elemental; «San Agustín», masculino, de Oviedo, autorizado elemental; «Santo Ángel», masculino, de Sevilla, Enseñanza Libre; «Enseñanza», masculino, de Algorta-Guecho (Vizcaya), Enseñanza Libre.

Los efectos de esta Orden se contarán a partir del curso 1959-1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

**DECRETO 1282/1959, de 16 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de R.R. MM. Concepcionistas de la Enseñanza en Barcelona.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción del nuevo edificio para el Colegio de R.R. MM. Concepcionistas de la Enseñanza en Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, daco en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

**ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se distribuyen los créditos para gratificaciones a los Maestros de Las Hurdes.**

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto y subconceptos cuarto y quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de 25.000 y 45.000 pesetas, respectivamente para «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes leonesas» y «Remuneraciones a los Maestros de Las Hurdes», sin determinarse el importe de éstas, se precisa a tal efecto acortar la distribución. Por ello, teniendo en cuenta la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 17 y 19 de junio, respectivamente

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.—Que los créditos que a continuación se detallan se distribuyan en la siguiente forma:

Capítulo primero, artículo segundo grupo sexto concepto quinto y subconcepto cuarto:

Pesetas

Remuneración a diez Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.000 pesetas cada una..... 20.000

	Pesetas
Remuneración a dos Maestros nacionales de Las Hurdes leonesas, a 2.500 pesetas cada una.....	5.000
Total.....	25.000

Capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto y subconcepto quinto:

Pesetas

Remuneración a treinta y tres Maestros nacionales de Las Hurdes de Cáceres a 1.300 pesetas cada una .....	42.900
Remuneración a un Maestro nacional de Las Hurdes de Cáceres, a 2.100 pesetas.....	2.100
Total.....	45.000

Segundo.—Las remuneraciones serán acreditadas a propuesta de las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**DECRETO 1283/1959, de 16 de julio, de creación de nuevas Escuelas Técnicas.**

El número y situación de las actuales Escuelas Técnicas resultan manifiestamente inadecuados para alcanzar el desarrollo de estas enseñanzas que requiere el país y que constituye uno de los principales objetivos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete. Tal insuficiencia es particularmente clara en la enseñanza superior, ya que de las trece únicas Escuelas existentes, nueve radican en Madrid, así como en algunas ramas de la de grado medio, también necesitadas de un mayor número de Centros.

Para remediar esta situación, es necesario proceder con urgencia a la creación de nuevas Escuelas, especialmente si se considera que habrán de transcurrir bastantes años hasta que sus promociones permitan ejercer su influencia en el potencial técnico del país.

Dada la estrecha relación que hoy existe entre un Centro de esta clase y el sector de la producción al que afecta, conviene elegir su emplazamiento de acuerdo con la respectiva modalidad de la enseñanza y establecer en cada uno aquellas especialidades que correspondan a la región en que se halla encavado, buscando, además, los lugares en donde exista una población estudiantil suficiente para asegurar el alumnado de los nuevos Centros.

Por otra parte, la creación de las nuevas Escuelas habrá de efectuarse con las garantías precisas para asegurar desde el comienzo la eficacia de sus enseñanzas, a cuyo fin se adoptarán, con la antelación debida, las medidas pertinentes para que dichos Centros puedan disponer del profesorado y medios docentes de toda índole que se requieran, procurando evitar situaciones interinas.

Finalmente, todo ello deberá llevarse a cabo sin disminuir el intenso ritmo de desarrollo de las actuales Escuelas, cuya dotación se proseguirá con carácter preferente, utilizando para la construcción de las nuevas las importantes colaboraciones económicas ofrecidas por las correspondientes Corporaciones, que premitirán anticipar su puesta en funcionamiento.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean las siguientes Escuelas Técnicas: De Arquitectura y de Aparejadores en Sevilla.

De Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, en Valencia.

De Ingenieros de Minas, en Oviedo.

De Peritos Industriales, en Vitoria.

Artículo segundo.—En cada una de ellas se establecerán las especialidades más adecuadas a las características de la región.

Artículo tercero.—La implantación de las enseñanzas se efectuará de modo progresivo, curso por curso, a partir de las de ingreso.

Artículo cuarto.—Se adoptarán anticipadamente las medidas necesarias para que, al comenzar cada curso, se disponga del profesorado y medios precisos para garantizar la plena eficacia de las enseñanzas.

Artículo quinto.—A tales efectos, se someterá a las Cortes un proyecto de Ley Económica que amplíe las dotaciones del Profesorado de Escuelas Técnicas en el número de plazas que correspondan a las nuevas, las cuales podrán ser utilizadas progresivamente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a concertar con las correspondientes Corporaciones locales los acuerdos de ayuda económica ofrecidos por ellas para contribuir al establecimiento de las Escuelas.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se crean cátedras en las Escuelas Técnicas Superiores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primer.—Crear las siguientes cátedras en las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

a) «Matemáticas», en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y en las de Ingenieros de Minas, Montes, Navales y Telecomunicación.

b) «Física», en las de Arquitectura de Madrid y Barcelona, y en la de Ingenieros Navales.

Segundo.—Determinar los títulos de Arquitecto Ingeniero o Doctor por las Facultades de Ciencias que deberán ostentar los aspirantes que concurren a las oposiciones para la provisión de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 10 de julio de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

• • •

*DECRETO 1284/1959, de 16 de julio, por el que se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marín (Pontevedra), según proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez-Sala y Moris con un presupuesto total de cinco millones trescientas cincuenta y un mil setecientas diez pesetas con cuatro céntimos, que serán satisfechas: un millón ochocientas ochenta y tres mil ochocientas diecinueve pesetas con nueve céntimos, por el Ayuntamiento de Marín, y el resto, o sea tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil ochocientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del Presupuesto de Gastos de la Caja Única para el año en curso.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la ejecución de las obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

*DECRETO 1285/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, por un presupuesto total de trece millones novecientas noventa y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, con la siguiente distribución: trece millones novecientas un mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y un céntimos, como importe de contrata, y noventa y un mil trescientas noventa y dos pesetas con seis céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón quinientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento; siete millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y cinco millones cuatrocientas noventa y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, para el año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta pública, en la forma prevenida por la Ley de Administración y Contabilidad, según nueva redacción por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

*DECRETO 1286/1959 de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciutadella (Baleares)*

En virtud de expediente reglamentario, en el que, entre otras formalidades, constan: la toma de razón del gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, fechada en nueve de junio del presente año; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la ejecución del proyecto de instalaciones del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciutadella (Baleares), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un importe total de dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil treinta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos, que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo primero, del Presupuesto vigente en la Caja Única del Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a la distribución siguiente: dos millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil doscientas setenta pesetas con veintiún céntimos, para el presupuesto de contrata, incluido el quince por ciento de beneficio industrial; quince mil novecientas setenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos, para honorarios por formación de proyecto y dirección de obra, a partes iguales, efectuados los descuentos determinados por los Decretos de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y diecisésis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y, por último, cuatro mil setecientas noventa y dos pesetas con setenta y dos céntimos, para honorarios del Ayudante.

Artículo segundo.—La adjudicación de las obras se realizará mediante subasta pública, convocada conforme a las normas legales en vigor.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se darán las instrucciones pertinentes para el exacto cumplimiento de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

**DECRETO 1287/1959 de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Baleares).**

En virtud de expediente reglamentario, en el que, entre otras formalidades, constan la toma de razón del gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, fechada en nueve de junio del presente año, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la ejecución del proyecto de instalaciones del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx (Baleares), redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano por un importe total de dos millones seiscientas cincuenta y cinco mil setecientas noventa y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo primero, del presupuesto vigente en la Caja Única del Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a la distribución siguiente: dos millones seiscientas treinta y cinco mil veintisiete pesetas con treinta y tres céntimos, para el presupuesto de contrata, incluido el quince por ciento de beneficio industrial; quince mil novecientas setenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos, para honorarios por formación de proyecto y dirección de obras, a partes iguales, efectuados los descuentos determinados por los Decretos de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y diecisésis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y por último, cuatro mil setecientas noventa y tres pesetas con veinte céntimos para honorarios del Ayudante.

Artículo segundo.—La adjudicación de las obras se realizará mediante subasta pública convocada conforme a las normas legales en vigor.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se darán las instrucciones pertinentes para el exacto cumplimiento de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

**DECRETO 1288/1959 de 16 de julio, por el que se aprueba la ejecución del proyecto de instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba).**

En virtud de expediente reglamentario, en el que, entre otras formalidades, constan la toma de razón del gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado fechada en 9 de junio del presente año, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorizar la ejecución del proyecto de instalaciones del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena (Córdoba), redac-

tado por el Ingeniero Agrónomo don Luis García de Oteyza por un importe total de un millón quinientas diez mil doscientas ochenta y tres pesetas con tres céntimos, que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo primero, del presupuesto vigente en la Caja Única del Ministerio de Educación Nacional con arreglo a la distribución siguiente: un millón cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos para el presupuesto de contrata, incluido el quince por ciento de beneficio industrial; once mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos, para honorarios por formación de proyecto y dirección de obra, a partes iguales, efectuados los descuentos determinados en los Decretos de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y diecisésis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y por último, tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con noventa y dos céntimos para honorarios del Ayudante.

Artículo segundo.—La adjudicación de las obras se realizará mediante subasta pública, convocada conforme a las normas legales en vigor.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se darán las instrucciones pertinentes para el exacto cumplimiento de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

**DECRETO 1289/1959 de 16 de julio, por el que se concede una subvención para las obras de terminación de las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria (Álava).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede una subvención de un millón ciento trece mil doscientas sesenta y una pesetas con noventa y tres céntimos para las obras de terminación de las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», de Vitoria (Álava), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis López de Uralde que será satisfecha con cargo al capítulo cuarto artículo segundo, concepto tercero, del presupuesto de gastos para el ejercicio en curso, de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 1290/1959 de 16 de julio, por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1959.**

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

a) Presupuesto de gastos.—Por un importe de cuatro mil trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientas setenta mil

quinientas dieciocho pesetas con veintidós céntimos (pesetas 4.356.470.518,22).

b) *Presupuesto de ingresos.*—Por un importe de cuatro mil trescientos cincuenta y seis millones cuatrocientas setenta mil quinientas dieciocho pesetas con veintidós céntimos (pesetas 4.356.470.518,22).

Artículo segundo.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto Nacional de Colonización, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos del presupuesto, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Si durante el año mil novecientos cincuenta y nueve se produjera una disminución de las inversiones previstas en alguno o varios conceptos del presupuesto de gastos, como consecuencia de reducciones impuestas en el curso del ejercicio, la Dirección General de Colonización queda autorizada, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado para transferir los sobrantes de crédito de aquellos conceptos, sin exceder de ciento cincuenta millones de pesetas, a los números setenta y tres, c), y ciento catorce del presupuesto de gastos, destinados a la concesión de nuevos auxilios al amparo de la legislación de Colonizaciones de Interés Local.

Artículo cuarto.—Los productos que se obtengan de la utilización de los vehículos especiales determinarán reintegro en los conceptos cuarenta y seis y cuarenta y siete del presupuesto de gastos. Asimismo los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos y de sondeo así como de la maquinaria de explotación causarán reintegro en el concepto cincuenta y uno del presupuesto de gastos liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del presupuesto de ingresos y el exceso sobre el mismo, si lo hubiera, con abono al concepto diecisésis del mismo presupuesto. De igual modo los productos obtenidos en las explotaciones industriales o de carácter no agrícola causarán reintegro en el concepto ciento nueve del presupuesto de gastos liquidándose al final del ejercicio el importe total del crédito con abono al concepto cuatro del presupuesto de ingresos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
CIRILO CANOVAS GARCIA

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1291/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la revisión de precios sobre el proyecto de adquisición de una grúa eléctrica de 30-40 toneladas métricas.*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la revisión de precios sobre el proyecto de adquisición de una grúa eléctrica de treinta-cuarenta toneladas métricas, cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestados del presente ejercicio y del próximo de mil novecientos sesenta; observados los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; visto el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve;

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para realizar la revisión de precios en el proyecto de adquisición de una grúa eléctrica de treinta-cuarenta toneladas métricas, por un importe total de un millón cuatrocientas diecisésis mil cuatrocientas veintiuna pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 1292/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Amueblamiento de los edificios de acuartelamiento y estación de Policía W-cinco en Alcolecha (Alicante)».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la realización de la obra «Amueblamiento de los edificios de acuartelamiento y estación de Policía W-cinco en Alcolecha (Alicante)» y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Amueblamiento de los edificios de acuartelamiento y estación de Policía W-cinco en Alcolecha (Alicante)», por un importe total máximo de seiscientas treinta y nueve mil setecientas veintidós pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*DECRETO 1293/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Talavera la Real».*

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la realización del proyecto de «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Talavera la Real», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el uso a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar mediante concurso la ejecución de la obra «Instalación megafónica selectiva por zonas en la Base Aérea de Talavera la Real», por un importe total máximo de doscientas sesenta y un mil ochocientas veinticuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*ORDEN de 26 de junio de 1959 por la que se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Palma de Mallorca de servidumbres aéreas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945, y con los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 11 del Decreto de 2 de abril de 1954 se confirma la existencia en torno al Aeropuerto de Son Bonet, en Palma de Mallorca, de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en dicho Decreto.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados mencionados en el referido Decreto, la Dirección General de Aeropuertos remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, un plano en escala 1:10.000, descriptivo de las aludidas servidumbres.

Art. 3.º Se confirma, asimismo, la existencia en torno al Aeropuerto de Son Bonet, en Palma de Mallorca, de las servidumbres correspondientes a las instalaciones radioeléctricas anexas a dicho Aeropuerto, tal como se previenen y describen en el Decreto de 21 de diciembre de 1956, en relación con la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940.

Art. 4.º Por la Dirección General de Protección de Vuelo se remitirá al Gobernador civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 26 de junio de 1959.

DIAZ DE LECEA

• • •

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 1294/1959, de 16 de julio, por el que se autoriza a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid para la enajenación directa a las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel de una parcela de terreno sita en el barrio de Palomeras.*

La vigente Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana faculta en su artículo ciento cincuenta y cinco la enajenación directa de terrenos, afectos a los fines de dicha Ley sin necesidad de subasta, siempre que sean destinados a la construcción de edificios de servicio público, de propiedad pública o

particular, que requieran emplazamiento singular sin propósito especulativo, como centros parroquiales, culturales, sanitarios o instalaciones deportivas; y las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel han solicitado de la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid la cesión de un solar para destinarlo a la construcción de una escuela de tipo benéfico-social, de indudable interés público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Minitros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid para la enajenación directa a las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel de una parcela de terreno de mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cincuenta centímetros cuadrados de superficie situada en el sector de expropiaciones del barrio de Palomeras adoptando la forma de trapecio irregular, por el precio de doscientas noventa mil quinientas pesetas, que habrá de satisfacerse en plazos de noventa mil quinientas pesetas al otorgarse la cesión, y el resto, en cuatro anualidades, sin devengo de intereses.

Artículo segundo.—Las Hermanas de la Sagrada Familia de Urgel deberán edificar sobre los terrenos cedidos según las alineaciones del plano que la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid les señale y con sujeción a las normas establecidas en la Ordenanza de Edificación correspondiente a la zona, quedando obligadas a construir el edificio dentro de un año, contado a partir de la fecha de la adjudicación definitiva; debiendo además destinar la edificación a escuelas de carácter gratuito y edificaciones necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisésis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de julio de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en el Banco de España.*

Excmos. Sres.: De conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de diciembre de 1957, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314 por la presente se anuncia concurso especial para proveer las vacantes de Ordenanza del Banco de España que a continuación se relacionan rigiendo para este concurso las normas de carácter general que en la referida Orden de 10 de diciembre de 1957 se establecían.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sucursal de Orense, una vacante.  
Sucursal de San Sebastián, una vacante.  
Sucursal de Tortosa, una vacante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1959.—Por delegación, Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 21 de julio de 1959 por la que se convoca concurso especial para proveer vacantes en la C. A. M. P. S. A.*

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, dos plazas de Ordenanza, que han de ser provistas por personal de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91);

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncian en concurso especial para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite dos plazas de Ordenanza en la expresada Compañía y que corresponden una a la Agencia de Lugo y otra a la de Almería, rigiendo para este concurso las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de igual clase en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 138), con las modificaciones que figuran en la Orden de 24 de febrero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50), por la que se anunciablea concurso para proveer una vacante de

igual clase de la referida Compañía Arrendataria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1959.—Por delegación, Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 4 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta de opositores aprobados elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y se concede plazo para presentar documentación.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, comprensiva de los opositores aprobados en las mismas por el orden de puntuación que han obtenido, este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la expresada propuesta, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que a continuación se transcribe:

Núm.	Apellidos y nombre	Puntuación	Núm.	Apellidos y nombre	Puntuación
		total			total
1.	Jiménez Campuzano, Blanca María	8,40	76.	Alvarez Moyano, Manuel	3,95
2.	Hurtado Molinero, María	7,90	77.	Ladrón Lacruz, Antonio	3,92
3.	Molina Pérez, Pedro	7,45	78.	Presa Polo, Florencio	3,91
4.	Ballesteros de Lope, Aurora	7,25	79.	Villar Trabazos, Jorge	3,90
5.	Máron Jordán, Carmen	7,10	80.	Arranz Bugarin, Luis	3,85
6.	Mosquera Silven, Concepción	6,53	81.	Garcia Paimero, Francisco	3,80
7.	Paradeia Martín, José María	6,50	82.	Lora Gómez, Antonio	3,77
8.	Hermoso Aranda, Andrés	6,35	83.	Virella Peñate, Isabel	3,66
9.	Rodríguez Ocaña, Antonio	6,25	84.	Suárez Mirás, Antonio	3,65
10.	Paliarcas Paz, Eduardo	6,20	85.	Fernandez Barcia, María Asunción	3,63
11.	González-Sendra Rutes-Llopis, Jaime	6,06	86.	López Villanueva, María Concepción	3,62
12.	Ramírez Ayala, Francisco	6,05	87.	Cuardeño Barbero, Juan Manuel	3,60
13.	Martínez Sánchez, Tomás	6,00	88.	Calvo Torán, Antonio	3,56
14.	Rodríguez Torres, Manuel	5,95	89.	Otero Rodríguez, César	3,55
15.	Sainz Ortega, María Luisa	5,92	90.	Navarro Cano, Gil	3,51
16.	Huerta Ruiz, José	5,91	91.	García Labrosa, Manuel	3,50
17.	Jorques Ortiz, Manuel	5,90	92.	Gómez García, Brigida	3,45
18.	Pinillos Hermosilla, María del Carmen	5,85	93.	Ortega Berzal, Julia	3,43
19.	Amorós Camarasa, Francisco	5,81	94.	Mira Aarnáu, Amparo	3,42
20.	Domenech Domingo, María del Pilar	5,80	95.	San Segundo Jiménez, María del Carmen	3,41
21.	Roja Perich, Monserrat	5,76	96.	Llamas Jiménez, Angel	3,40
22.	Tello Deval, José	5,75	97.	García de la Rosa Chamorro, Rafael	3,38
23.	Lozoya Rico, María de los Ángeles	5,65	98.	Sánchez Esguevillas, Mercedes	3,36
24.	Núñez Villarejo, María del Carmen	5,54	99.	Corredor Martín, Segundo	3,35
25.	Ramírez Gutiérrez, Juan de Dios	5,53	100.	Sánchez Vasco, Pilar	3,33
26.	Martín Cristóbal, Trinidad	5,52	101.	Anechina Bertolin, Carmen	3,32
27.	Rincón Casero, Roberto	5,51	102.	Chicano Ramírez, Joaquín	3,31
28.	Santaella Bocanegra, Luis	5,50	103.	Salas Ruiz, José María	3,30
29.	Montadit Deuto, Ramón	5,48	104.	González Lavin, Alicia	3,28
30.	Carlos Martínez, Vicente	5,46	105.	Rojo Anchuela, Rosa	3,27
31.	Sanz García, Julián	5,45	106.	Aguilera Peña, Juan	3,26
32.	Matías Hernández, Angel	5,44	107.	Delgado García, José	3,25
33.	Martínez González, Cristóbal	5,40	108.	Montes Soria, Manuel del	3,22
34.	Macías Veneras, Eladio	5,35	109.	Sánchez García, Enrique	3,21
35.	González Moreno, Ángel	5,31	110.	Martín García, Julián	3,20
36.	Ortega de Diago, Faustino	5,30	111.	González García, José Ignacio	3,18
37.	Iglesias García, Aurora	5,28	112.	Belinchón Luña, José Antonio	3,17
38.	Estrades Berná, María Mercedes	5,22	113.	Corral Aragón, Miguel	3,16
39.	Raga Navarro, Vicente	5,21	114.	Zorita Alvarez, María Adela	3,15
40.	Ramos Campesino, Tomás	5,20	115.	Gallego Slocker, María Dolores	3,14
41.	Iglesia Alcalde, Irene	5,16	116.	Seijo Casado, Irene	3,13
42.	Mangas Porras, Francisco	5,15	117.	Castells Sonier, Angel	3,12
43.	Moreno Cardoso, Juan	5,10	118.	Iriberry Aparicio, Mercedes	3,11
44.	González Rodríguez, Ignacio	5,00	119.	Criado Carpio, Rafael	3,10
45.	Jimeno Barrachina, María Desamparados	4,98	120.	López García, Angeles	3,09
46.	Martínez Alfonso, María Luisa	4,97	121.	Quintá Caamaño, Luis	3,08
47.	Martínez Carreño, Luis Francisco	4,96	122.	Silvestre Arastey, José	3,07
48.	Montes Ramiro, Quintiliano	4,95	123.	Carrascosa López, Valentín	3,06
49.	Caro Orense, Juan Bautista	4,92	124.	Gallego Rupérez, María del Carmen	3,05
50.	Azcárate de la Peña, Leonor	4,91	125.	Martínez Hernández, María Rosario	3,04
51.	Pellicer Merino, José	4,90	126.	Pascua García, José	3,03
52.	Galán Fuentes, Alfonso	4,86	127.	Risco Moreno, Antonio	3,02
53.	Miranda de Dios, Jesús	4,85	128.	Villarreal Aragón, Pedro	3,01
54.	Mironez Bicarrondo, María Concepción	4,80	129.	Jiménez la Red, Juan	3,00
55.	Fernández Fernández, Manuel	4,75	130.	Palmero Moraleda, José Antonio	2,99
56.	Corona Sánchez, Tomás	4,70	131.	Buenosvinos Rojas, Rafael	2,97
57.	Limifiana Simón, Josefina	4,66	132.	Doñate Martín, Antonio	2,92
58.	Puerto Guillén, María del Carmen	4,65	133.	Patiñí Domínguez, Juan	2,91
59.	Luengó Pastor, Fermín	4,55	134.	Ramiro González, José Luis	2,90
60.	Fernández Yuste, María del Pilar	4,52	135.	Pérez Hernández, Ramón	2,87
61.	Valdovinos Ruiz de Gaona, María Nieves	4,51	136.	Camps Ripoll, Josefina	2,83
62.	Nogueroles Pruñosa, Manuel	4,50	137.	Pérez Díaz, Carlos	2,81
63.	Ruiz Cójzar, Antonio	4,45	138.	García Alconchel, Eugenio	2,80
64.	Loma Pérez, Francisco	4,42	139.	Paradela Muñoz, María Nieves	2,77
65.	Carrasco Sánchez, Arturo	4,40	140.	Nieto Quintero, María	2,76
66.	Solé Caudevila, María del Carmen	4,36	141.	Díaz Velázquez, José Manuel	2,75
67.	Vicente González, Josefina	4,35	142.	Ferragut Bibiloni, María	2,70
68.	Ramí Sanchez, María Cristina	4,25	143.	Hidalgo Pérez, Fernando	2,65
69.	Mora Huerta, María del Carmen	4,21	144.	Cafizares Juan, Francisco de Asís	2,62
70.	García León, Juan José	4,20	145.	Pabón Pérez, Juan José	2,61
71.	García Gil, Juan José	4,10	146.	Parra González, Luis	2,60
72.	Corella Marquina, María del Carmen	4,05	147.	Hernández Moreno, Francisco	2,58
73.	Tejedor del Cerro, Consuelo	4,01	148.	Chirivella Hernández, José	2,51
74.	García Ureña, Domingo	4,00	149.	Moreno Castro, Miguel	2,50
75.	López Gómez, María Concepción	3,96	150.	López Calvo, Feliciano	2,05

Segundo.—Los comprendidos en la propuesta anterior habrán de presentar en este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación expedida por la Alcaldía, que acredite la buena conducta moral pública y privada.
- d) Certificación facultativa de no padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que señala el artículo 27 del Reglamento de 9 de noviembre de 1956.
- f) Las mujeres aportarán certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de presentar los documentos anteriormente indicados y, únicamente, habrán de acompañar a su solicitud certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que justifique su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Todos los documentos relacionados anteriormente deberán estar reintegrados debidamente, conforme a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.**

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 27 de junio último, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 9 de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, he dispuesto que el desarrollo de las mismas se ajuste a las normas siguientes, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957:

1.º Las pruebas y ejercicios de la oposición tendrán lugar en Barcelona, Madrid, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Valladolid y Tenerife, pudiendo tomar parte en ellas todos los españoles de uno y otro sexo que tengan cumplidos diecisésis años y no tengan cumplidos veinticuatro en la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias; no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, careza de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas

cometidas en su empleo. Las vacantes a cubrir por personal femenino no podrán exceder del veinte por ciento del total que se adjudiquen.

Excepcionalmente, los Auxiliares interinos que actualmente se encuentren prestando servicio o cumpliendo el servicio militar obligatorio, quedan exentos del límite máximo de edad. Asimismo, los subalternos de Telecomunicación podrán concurrir a esta convocatoria, siempre que no excedan de treinta y cinco años.

2.º Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en la que, además de consignar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio, harán constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. También consignarán en éstas la localidad en que pretenden realizar los ejercicios, salvo los Auxiliares interinos y subalternos, que los practicarán en las que se señalan a continuación:

En Barcelona los que tengan su destino en estaciones dependientes de los Centros Regionales de Barcelona y Palma de Mallorca y de los Provinciales de Huesca y Zaragoza.

En Madrid los afectos a los Centros Regionales de Madrid y Badajoz y a los Provinciales de Logroño, Pamplona y Soria.

En Las Palmas los destinados en estaciones de la jurisdicción del Centro Regional correspondiente.

En Sevilla los que presten servicio en las plantillas de los Centros Regionales de Sevilla, Granada y Málaga.

En Valencia los destinados en estaciones dependientes de los Centros Regionales de Valencia y Murcia.

En Valladolid los que figuren adscritos a las plantillas de los Centros Regionales de Valladolid, La Coruña y Bilbao.

En Tenerife los que pertenezcan a este Centro Regional.

3.º Las instancias deberán ser presentadas en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación (Conde de Peñalver, 17, Madrid), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, abonando, en concepto de derechos de examen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas y treinta más por derechos del reconocimiento médico-facultativo, contra entrega del talón-recibo correspondiente. También podrán presentarse, dentro del citado plazo, en las oficinas públicas indicadas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando el justificante de haber remitido a dicha Escuela oficial, en la forma que se expresa en el citado precepto, la suma de los derechos de admisión y de reconocimiento facultativo. En este caso, el resguardo-talón correspondiente quedará en dicho Centro docente a disposición del aspirante, quien vendrá obligado a recogerlo en fecha anterior a la que se señala para el reconocimiento médico.

Los Auxiliares interinos y personal subalterno remitirán sus instancias, con las cantidades expresadas, por conducto de sus Jefes respectivos, al Centro Regional en que les corresponda ser examinados, quedando en éste depositadas hasta la

extinción del plazo de admisión, en cuyo momento serán enviadas a la Escuela Oficial, que extenderá el talón-recibo para los interesados, para ser canjeado por el que provisionalmente se les haya facilitado por aquellos Centros. Los huérfanos de funcionarios y subalternos de Telecomunicación, menores de edad, quedan exentos del pago de ambos derechos.

4.º Los aspirantes que no ostenten la cualidad de Auxiliares interinos o subalternos de Telecomunicación, acompañarán a sus instancias tres fotografías de cuatro por seis centímetros, que se adherirán: una, a la solicitud; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de examen.

5.º Centralizada la documentación y una vez agrupados los candidatos por circunscripciones, según sus peticiones o residencias, se formarán las listas correspondientes de admitidos y excluidos y se publicarán en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. En estas listas los opositores serán relacionados por orden alfabético de apellidos, que determinará el de su actuación ante los Tribunales o Comisión Regional respectivos. Los aspirantes que consideren infundada su exclusión podrán recurrir por el procedimiento establecido en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

6.º Los opositores serán reconocidos por los Inspectores Médicos del Cuerpo, en fecha que oportunamente se anunciará en los Centros de actuación antes del comienzo del primer ejercicio, mediante la presentación del talón-recibo a que se refiere la condición tercera. Los declarados aptos en el reconocimiento médico canjearán el citado talón por la papeleta de examen, que será exhibida por el candidato en todos los ejercicios que realice, así como en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.º Las oposiciones darán comienzo el día dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en los locales de los Centros de Telecomunicación correspondientes a las localidades enumeradas en la condición primera, excepto en Madrid, que se realizarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Constarán de los ejercicios que a continuación se expresan, todos ellos de carácter eliminatorio:

Primer.—Práctico: versará sobre Mecanografía, transmisión y recepción en el sistema telegráfico Morse, en cinta y oido.

Segundo.—Escrito: dividido en dos partes:

A) Escritura al dictado, traducción de francés y resolución de dos ejercicios de Aritmética.

B) Desarrollo de una papeleta, sacada a la suerte, de Geografía Física, Política, Universal y Telegráfica de España.

Tercero.—Escrito: también dividido en dos partes, que comprenderán:

A) Tascación de telegramas y telegramas-giro y desarrollo de una papeleta de Legislación telegráfica.

B) Exposición de un tema de nociones de Telecomunicación y Contabilidad.

La prueba mecanográfica consistirá en copiar a máquina, durante quince minutos, un escrito propuesto por el Tribunal, a velocidad no inferior a ciento sesenta pulsaciones por minuto, el que se realizará en máquinas de teclado llamado «universal». Los opositores realizarán esta prueba con máquinas que presenten al objeto

del tipo citado, que deberán trasladar al local donde se realicen los ejercicios con veinticuatro horas de anticipación a la que comienza dicha prueba. La de transmisión y recepción en cinta y oido en el sistema Morse durará, para cada una de las pruebas, cinco minutos, con una velocidad no inferior a doce palabras por minuto.

El segundo ejercicio consistirá en escritura al dictado, en forma manuscrita, de un párrafo que el Tribunal escoja, con una duración de quince minutos; traducción de francés, sin diccionario, de un párrafo que será facilitado por el Tribunal, en tiempo máximo de treinta minutos; resolución de dos ejercicios sobre números enteros, fraccionarios o decimales, sistema métrico decimal, cantidades proporcionales, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, regla de interés y descuento, también en tiempo no superior a cuarenta y cinco minutos, y en desarrollar, durante una hora, por escrito, un tema de Geografía sacado a la suerte.

El tercer ejercicio consistirá en la tasaclón de un telegrama de los de servicio interior y de un telegrama-giro, durante un tiempo no superior a veinte minutos, y en contestar por escrito, durante una hora, una papeleta de nociones de Legislación telegráfica, sacada a la suerte, del programa correspondiente y en desarrollar, durante hora y media, otro tema de nociones de Telecomunicación y Contabilidad, previa insaculación de uno de los que integran el programa de esta materia.

Los opositores que deseen mejorar su calificación podrán pedir de manera expresa en sus instancias exámenes de Taquigrafía o de traducción de inglés o alemán; actuárán en este examen a continuación de los anteriores y en la forma que el Tribunal estime conveniente.

La práctica de los ejercicios será sucesiva; si bien, dado el carácter eliminatorio de cada uno de ellos, no se entra a juzgar los ejercicios siguientes, cuando el aspirante fuese eliminado en alguno de ellos.

Los anuncios, señalamientos y avisos posteriores a esta Orden en relación con la presente convocatoria, se harán todos por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de las Jefaturas de los Centros Regionales en los que se verificarán los exámenes y en la Escuela Oficial, para los de Madrid.

8.º Esta convocatoria se realizará con arreglo a los programas publicados en la Orden de 15 de noviembre de 1949, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 326, del día 22 de iguales mes y año.

9.º Para la calificación de los tres ejercicios de la oposición, en todas su partes, se constituirán dos Tribunales en Madrid, cuyos miembros serán designados libremente por esta Dirección General, a propuesta de la Dirección de la Escuela, con sujeción al Reglamento de la misma, en cuanto sea compatible con las particularidades de la presente convocatoria. Actuará como Presidente el funcionario de mayor categoría, y de Secretario el que la ostente menor.

Uno de dichos Tribunales calificará los ejercicios de los aspirantes que en la relación general de opositores admitidos tengan número impar, y el otro, los de los candidatos a los que hubiese correspondido número par.

En cada una de las localidades señaladas para la celebración de los ejercicios,

excepto en Madrid, se constituirá, durante la realización de los mismos, una Comisión integrada por tres funcionarios, designados por esta Dirección General. Estas Comisiones organizarán la práctica de las pruebas en las fechas que fijará este Centro directivo, vigilarán la pureza de las mismas, recogerán al final de cada sesión los pliegos en que los opositores desarrollen sus contestaciones y los remitirán seguidamente al correspondiente Tribunal de Madrid, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que estamparán su firma todos los miembros de la respectiva Comisión.

Los mencionados pliegos llevarán la firma completa del actuante y media firma por hoja de los funcionarios que constituyan la Comisión Regional. Cada cinta de transmisión Morse, fechada y firmada por el opositor a continuación de la última palabra transmitida, se encerrará en un sobre, en el que se consigne el número, nombre y apellidos de aquél.

Los Tribunales de Madrid, además de su peculiar misión calificadora de todas las partes en que se dividen los tres ejercicios de que constan las oposiciones, realizarán análogo cometido que las Comisiones Regionales, respecto a los opositores que actúen en Madrid.

Tanto los Tribunales de Madrid como las Comisiones Regionales serán nombrados después e publicadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Según el artículo 96 del Reglamento de la Escuela el Director de la misma inspeccionará las oposiciones y los exámenes, acordará los detalles no previstos en el citado Reglamento y resolverá los incidentes que surjan en la práctica, oido el parecer del Tribunal o Comisión Regional en que se susciten.

10. Los opositores que no puedan actuar por causa debidamente justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los derechos de admisión a la convocatoria.

11. Para la calificación de los ejercicios los Tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas:

El primer ejercicio se considerará integrado por dos partes: el apartado A) del segundo, subdividido en tres, y el A) del tercero, en dos.

Cada miembro del Tribunal adjudicará al opositor, en cada parte, un número de puntos desde cero a diez; la media aritmética constituirá la calificación individual, que sumada a la de los otros jueces y dividida por el número de éstos, dará la puntuación para cada ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco.

12. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal o Comisión correspondiente que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

13. Una vez calificada la totalidad de los ejercicios los Tribunales, conjuntamente, formarán una propuesta única, adjudicando las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

14. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con tres pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación de buena conducta y antecedentes, expedida por la Comisaría de Inspección y Vigilancia, si la hubiere en el punto de su residencia, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, reintegrada con póliza de tres pesetas.

b) Declaración jurada del interesado de no estar procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con 0.50 pesetas.

e) Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso, expedida por la Delegación Nacional del expresado Servicio, en los modelos oficiales adoptados por la misma, si el aspirante propuesto pertenece al sexo femenino y hubiese cumplido los diecisiete años de edad.

Quines en el plazo antes indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la condición segunda. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de las plazas anunciatas, a consecuencia de la referida anulación, o dejará sin cubrir alguna de las mismas.

15. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio o Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios, si no figurases ya en sus expedientes.

16. Formada la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, en la que no podrán figurar mayor número de opositores aprobados que el de plazas convocadas, será elevada a esta Dirección General para su curso ulterior al Ministerio, que resolverá sobre su aprobación y extenderá a los propuestos el nombramiento de Auxiliar provisional.

Para la adjudicación de destinos se seguirán las siguientes normas:

a) Los Auxiliares interinos que actualmente se hallen prestando servicio como tales o cumpliendo el Servicio Militar obligatorio y que resultaren aprobados en los ejercicios de la oposición, quedarán en los destinos que en el momento presente tienen asignados y, en ellos, realizarán como Auxiliares provisionales las prácticas que determina la condición 17.

b) Los subalternos aprobados quedarán asimismo en su actual destino, siempre que en la oficina donde prestan sus servicios existan aparatos teletipográficos y

además, vacante en su plantilla. De no darse conjuntamente ambas condiciones pasarán destinados a la Estación Centro de que dependa la oficina telegráfica correspondiente, y en aquélla realizarán como Auxiliares provisionales las mencionadas prácticas.

c) Los restantes opositores aprobados serán destinados libremente por esta Dirección General para cubrir las vacantes que en su día existan y en dichos destinos realizarán el curso de prácticas reglamentario.

17. Los Auxiliares provisionales nombrados, previo juramento de guardar el secreto de la correspondencia, pasarán a prestar servicio de prácticas, durante ocho meses, en los destinos que se les hayan adjudicado, de acuerdo con las normas de la condición anterior. Al término del expresado plazo y verificadas aquéllas en la forma que se disponga por la Dirección de la Escuela, serán calificados por los Jefes de los Centros donde hubiesen realizado dichas prácticas, teniendo en cuenta la conducta, laboriosidad, sigilo, comportamiento y disciplina observados, cuyas calificaciones, formalizadas en el acta correspondiente, serán remitidas a la mencionada Escuela.

Finalizado el periodo de prácticas, se someterán los Auxiliares provisionales a un examen final en la Escuela Oficial de Telecomunicación, que versará sobre manipulación de aparatos, resolución de incidencias y redacción de documentos oficiales de uso corriente.

18. Los que resulten aprobados en el examen final ocuparán en propiedad las vacantes existentes de Auxiliares Telegrafistas, y los restantes continuarán en situación de Auxiliares provisionales.

La colocación escalafonal quedará determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en las pruebas siguientes:

- a) En los ejercicios de ingreso.
- b) En el periodo de prácticas.
- c) En el examen final.

Los no aprobados en el examen final podrán repetir por una sola vez las prácticas mencionadas, siendo colocados en el Escalafón a continuación de los de la convocatoria, quedando decaídos totalmente en su derecho los que fueron reprobados en el nuevo examen, cesando definitivamente como tales Auxiliares provisionales.

19. Se observarán en la presente convocatoria las prescripciones de la Ley de 17 de julio de 1947, por lo que los que se crean con derecho a su inclusión en alguno de los grupos restringidos que en la misma se establecen, habrán de hacer constar en su instancia el grupo en que pretendan ser incluidos, así como las de

la Ley de 15 de julio de 1952, de reserva a la Agrupación Temporal Militar.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general, Manuel González.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ANUNCIO** de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por el que se hace pública la relación, por orden de méritos, del personal de aspirantes a Peones y amaneros del Estado, que han de cubrir plazas en la plantilla de dicho personal en esta provincia, aprobatoria por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 25 de junio de 1959.

1. Manuel Rodríguez Vilar.
2. Edelmiro Chao García.
3. Manuel Covelo González.
4. Ezequiel González Fernández.
5. Julio Fernández González.
6. José Ramón Álvarez Moral.
7. Herminio Fernández Castro.
8. Emilio Touza Martínez.
9. José Díez Fernández.
10. Secundino Alonso Gulias.
11. Demetrio Sánchez Sánchez.
12. Modesto Vázquez Abellas

Orense, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Olaizola. 2.602.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ANUNCIO** del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesor adjunto de «Patología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid por el que se señala lugar, día y hora de las pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado para proveer tres plazas.

Los señores opositores a estas plazas quedan convocados para el día 19 de octubre próximo, lunes a las diez horas, y en la cátedra primera de esta Facultad de Medicina, a fin de realizar los ejercicios. El cuestionario de cincuenta temas para el primer ejercicio se encontrará a disposición de los interesados quince días antes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Valladolid, 12 de junio de 1959.—El Presidente, M. Sebastián.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**ANUNCIO** del Ayuntamiento de Tarasa por el que se transcribe la relación de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, en el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector Farmacéutico Director del Laboratorio Municipal de Higiene, vacante en la plantilla del personal técnico de este Ayuntamiento.

D. Francisco de P. Sala Morgades.  
D. José Losana Méndez.

Lo que de conformidad con lo establecido en las bases aprobadas para regir en dicho concurso, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público para conocimiento de cuantos pudieran considerarse interesados.

Tarasa, 8 de junio de 1959.—El Alcalde  
2.531.

**ANUNCIO** del Ayuntamiento de Vigo por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa de este Ayuntamiento.

Presidente: Excelentísimo señor don Tomás Pérez Lorente, Alcalde-Presidente, o don David Pérez Puga, Presidente de la Comisión de Gobernación.

Vocales: Don Pablo Lucas Verdú Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, y como Vocal suplente el Profesor de dicha Universidad don José Barrio Doval, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Adriano Pintos Fonseca, Secretario del Gobierno Civil de Pontevedra, y como suplente, el Oficial del referido Centro don Tomás Fernández Doctor.

Don Xavier de Pedro San Gil, Oficial Mayor de este Ayuntamiento, por delegación del Secretario general, don Juan Bermúdez de Castro y Vicente, Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia, y como suplente, don Enrique Benito Rodríguez.

Secretario: Señorita María Teresa Vázquez de la Cruz, funcionaria técnico-administrativa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Vigo, 17 de julio de 1959.—El Alcalde.  
2.579.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Asuntos Consulares

*Anunciando convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Profesor de Español en la Facultad de Letras de la Universidad de Rabat.*

La Dirección General de Relaciones Culturales, en el marco de la cooperación prevista entre España y el Reino de Marruecos—en virtud del Convenio Cultural Hispano-Marroquí de 7 de julio de 1957, y a petición de la Facultad de Letras de la Universidad de Rabat, anuncia concurso público para cubrir una plaza de profesor de Español en la citada Facultad.

Los candidatos deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.—Ser español.
- 2.—Tener el título de Doctor en algunas de las especialidades de Filosofía y Letras, de preferencia en Románicas.
- 3.—Estar en condiciones de explicar en lengua francesa.

El puesto se cubrirá por contrato entre el candidato seleccionado por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Gobierno marroquí, con un sueldo que oscilará en principio—según las obligaciones familiares del candidato—entre 160 y 200.000 francos marroquíes mensuales, con pago de gastos de transporte del beneficiario y su menaje hasta Rabat.

Las solicitudes, junto con un «curriculum votae», los documentos probatorios necesarios y los méritos especiales que quedan exhibir los interesados, deberán ser presentados en el Ministerio de Asuntos Exteriores en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de junio de 1959.

*Anunciando convocatoria de concurso para cubrir plazas de Profesores de la Escuela Politécnica de Tetuán.*

La Dirección General de Relaciones Culturales, en el marco de la cooperación prevista entre España y el Reino de Marruecos, en virtud del Convenio Cultural Hispano-Marroquí de 7 de julio de 1957, y a petición de las autoridades marroquíes, anuncia concurso público para cubrir plazas de Profesores titulados del Instituto Politécnico de Tetuán.

Las vacantes son las siguientes: un Profesor de Matemáticas, otro de Dibujo Industrial, otro de Ciencias Físicas y Químicas, otro de Ciencias Naturales, otro de Topografía, otro de Tecnología de la Construcción, otro de Medicina General y otro de Ginecología. Además, se precisa un Profesor Auxiliar de Física Química y Matemáticas y otro también Auxiliar de Topografía y levantamiento de planos.

Los candidatos deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.—Ser español.
- 2.—Acreditar mediante el correspondiente título expedido por la autoridad española competente, conocimientos de las materias respectivas.

El puesto se cubrirá, previa selección por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, por contrato de entre el candidato y la propia Dirección General de Relaciones Culturales.

El sueldo será de 84.000 pesetas anuales para los Profesores titulares y de pesetas 54.000 para los Profesores Auxiliares, de acuerdo con los presupuestos vigentes.

El contrato será válido por un período de tres años.

Las solicitudes, junto con un «curriculum votae», y los documentos probatorios necesarios y los méritos especiales que puedan exhibir los interesados, deberán ser presentados en el Ministerio de Asuntos Exteriores en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de julio de 1959.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Joaquín María Otero Goyanes la rehabilitación del título de Duque de Bafios.*

Don Joaquín María Otero Goyanes ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Bafios, concedido a don Antonio José Ramos y Meneses en 1875.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Gaytán de Ayala y Larrañaga la sucesión en el título de Conde de Villafranca de Gaytán.*

Don José Luis Gaytán de Ayala y Larrañaga ha solicitado la sucesión en el título de Conde Villafranca de Gaytán, vacante por fallecimiento de su padre, don Cándido Gaytán de Ayala y Artacoz.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haberse personado doña María del Carmen Jiménez Alfar y Sala en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano.*

Doña María del Carmen Jiménez de Alfar y Salas ha solicitado se le tenga por personada y parte en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Prado Castellano, como heredera de su fallecido tío, don Pedro Chacón Valdecañas.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publi-

cación de este edicto, puedan los herederos de este oponerse si les conviniere a dicha petición.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Angel Gastón y Fernández de Bobadilla la sucesión en el título de Conde del Valle de Oselle.*

Don Miguel Angel Gastón y Fernández de Bobadilla ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Valle de Oselle, vacante por fallecimiento de doña Angela Santamarina Alducin.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Francisca Fernández de Bobadilla y González de Longoria la rehabilitación de los títulos nobiliarios de Conde de Xiquena, de Conde de Vélez el Blanco y Conde de Vélez el Rubio.*

Doña María Francisca Fernández de Bobadilla y González de Aguilera han solicitado la rehabilitación de los títulos de Conde Xiquena, Conde de Vélez el Blanco y Conde de Vélez el Rubio, concedidos a don Juan Pacheco en 1460.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a los referidos títulos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José Gutiérrez Calderón y Miranda la rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrón.*

Don José Gutierrez de Calderón y Miranda ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Villa de Carrón, concedido en 1473 a don Rodrigo Pimentel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Federico de Madariaga y Bermúdez la rehabilitación del título de Conde de Torre-Vélez.*

Don Federico de Madariaga Bermúdez ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Torre-Vélez, concedido a don Juan de Madariaga y Suárez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Cristina Fernández de Villavicencio y Osorio la sucesión en el título de Marqués de Guadiaro.*

Doña Cristina Fernández de Villavicencio y Osorio ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guadiaro, a virtud de distribución efectuada por su padre, don José María Fernández de Villavicencio y Crooke, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, prevenido en el artículo sexto del citado Decreto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Puig-Mauri y de Santa Ana la sucesión en el título de Marqués de Santa Ana.*

Don Fernando Puig-Mauri y de Santa Ana ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Santa Ana, vacante por fallecimiento de don Luis Puig-Mauri y de Santa Ana; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Burgos y Alvear la rehabilitación del título de Marqués de Casa-Reyna.*

Don Francisco de Burgos y Alvear ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa-Reyna, concedido a don Francisco Javier de Reyna y Cáceres en 1789.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Andrés Covarrubias Castillo la sucesión en el título de Marqués de Villatoya.*

Don Andrés Covarrubias y Castillo ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villatoya, vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Castillo de la Torre.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo

de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen de la Gándara y Lemery la sucesión en el título de Marqués de Baroja.*

Doña Carmen de la Gándara y Lemery ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Baroja, vacante por fallecimiento de su hermano, don Fernández de la Gándara y Lemery.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Javier Fernando García de Paradas y Martínez la rehabilitación del título de Barón de Huelves.*

Don Javier Fernando García de Paradas y Martínez ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Huelves, concedido a don Marcos de Parada el 29 de junio de 1559.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Bernardino Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Conde de Cartago.*

Don Bernardino Narváez y de Melgar y doña María Luisa Narváez Macías han solicitado la sucesión del título de Conde de Cartago.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Manuel de Montalvo y García Camba y a don Joaquín Martínez de Orense y García de Redondo en el expediente de rehabilitación del título de Vizconde de Treceño.*

Don Manuel de Montalvo y García Camba y don Joaquín Martínez de Orense y García de Redondo han solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Treceño.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que en el plazo de quince días puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Ramón María Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Gracia Real.*

Don Ramón María Narváez y de Melgar y doña María Luisa Narváez Macías han solicitado la sucesión del título de Marqués de la Gracia Real.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don José Luis Narváez y de Melgar y a doña María Luisa Narváez Macías en el expediente de sucesión del título de Marqués de Espeja.*

Don José Luis Narváez y de Melgar y doña María Luisa Narváez Macías han solicitado la sucesión del título de Marqués de Espeja.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Impuestos sobre la Renta

*Haciendo públicas diversas exenciones sobre viviendas bonificadas.*

Se pone en conocimiento de las Sociedades que al final se detallan y que en su día elevaron instancia al Ministerio de Hacienda solicitando la concesión de las exenciones contenidas en el apartado d) del artículo séptimo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificadas, que recientemente fueron requeridas para presentar el correspondiente documento acreditativo de a calificación definitiva de bonificable a favor de los edificios que integrasen el plan general de construcciones, mediante oficio dirigido al domicilio que consta en sus escritos, el cual fué devuelto por ser desconocidas las mismas; advirtiéndose a dichas Entidades que siendo necesario el citado documento para resolver su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley, deberán efectuar su presentación en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, dentro del término de tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, entendiendo que una vez transcurrido el plazo sin realizar su aportación se producirá la caducidad de los escritos y se procederá al archivo de las actuaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 99 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y que en el caso de haberse acogido a lo establecido en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1952, se declarará sin efecto la suspensión de las liquidaciones a que esta Orden se refiere.

Madrid, 30 de junio de 1959.—El Director general, Luis de Toledo.

*Sociedades con domicilio en Barcelona*  
Compañía Americana de Construcciones, S. A. Plaza de Urquinaona, 11 Barcelona.

Construcciones Augusta, S. A. Plaza de Urquinaona, 11. Barcelona.  
Construcciones Victoria, S. A. Plaza de Urquinaona, 11. Barcelona.

Constructora, S. A. Plaza de Urquinaona, 11. Barcelona.

Edificación y Solares, S. A. Plaza de Urquinaona, 11. Barcelona.

Inmobiliaria Barcino, S. A. Calle Provenza, número 288. Barcelona.

Inmobiliaria Tuset, S. A. Calle de Caspe, 56. Barcelona.

Sociedad Anónima Inmobiliaria Safo. Calle Dos de Mayo, 277. Barcelona.

#### Sociedades con domicilio en Madrid

Construcciones, Inmuebles y Terrenos, Sociedad Anónima, Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Constructora Madrileña de Inmuebles, Sociedad Anónima, Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Edificaciones, Obras y Solares Urbanos, Sociedad Anónima, Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Gran Avenida, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Hormigón Armado, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Inmuebles Chamartín, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Inmuebles Portazgo, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Inmuebles Prolongación Castellana, Sociedad Anónima, Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Ladrillos y Hierros, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

Torreldones, S. A. Avenida de Felipe II, número 4. Madrid.

• • •

#### Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de julio de 1959

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, incluso ayuda e indemnización familiar, en los días del mes de agosto que se indican, por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Retirados sin descuento, de ruego a una.

Día 3.—Retirados con descuento, de nueve a una.

Día 4.—Jubilados de nueve a una.

Día 5.—Montepío militar y Montepío civil, de nueve a una.

Día 6.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción, de diez a una.

Día 7.—Retenciones judiciales y administrativas, de diez a una.

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Director general.

• • •

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de «Infraestructura de la línea de Puente de Vallcas a Palomeras, del f. c. Metropolitano de Madrid».

Hasta las doce horas del día 31 de agosto de 1959 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta

Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 54.305.773,78 pesetas.

Fianza provisional: 351.528,90 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 1 de septiembre de 1959, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sexta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

2.572.

#### Modelo de proposición

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sexta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta de las obras del proyecto de «Edificios para las subestaciones de alimentación del tramo plaza de España a Carabanchel del Ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

• • •

Anunciando la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de «Línea de Comunicaciones» para ferrocarril Suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (tramo plaza de España a Carabanchel).

Hasta las doce horas del día 2 de septiembre de 1959 se admitirán, en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 2.150.047,92 pesetas.

Fianza provisional: 37.250,75 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 3 de septiembre de 1959, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Nuevos Ministerios, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 1.879.558,83 pesetas.

Fianza provisional: 33.193,40 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 2 de septiembre de 1959, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la tarifa sexta (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Pascual Lorenzo.

2.574

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

concurso de las obras del proyecto «Línea de comunicaciones» para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (tramo de plaza de España a Carabanchel), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

• • •

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Lombrana, Ayuntamiento de Polaciones (Santander)».*

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 160.406,05 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 3.208,15 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de agosto de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, F. Briones.

2.571.

• • •

### Confederaciones Hidrográficas

#### T A J O

*AUTORIZANDO a la Sociedad Anónima «VERS» para verter en el río Manzanares el caudal de aguas fecales y pluviales procedentes de sus talleres de Villaverde Bajo, en término de Madrid.*

Visto el expediente incoado por don Francisco Valiente Zárraga, en representación de la Sociedad Anónima «Vers», solicitando autorización para verter en el cauce del río Manzanares las aguas residuales y pluviales procedentes de los talleres que dicha Sociedad tiene instalados en Villaverde Bajo, en término de Madrid;

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1958, don Francisco Valiente Za-

rraga, en representación de la Sociedad Anónima «Vers», solicitó autorización para verter en el cauce del río Manzanares las aguas residuales procedentes de los talleres que dicha Sociedad tiene instalados en Villaverde Bajo (Madrid), acompañando a su petición el proyecto de las obras a ejecutar y permiso del propietario de los terrenos que se han de atravesar con las obras y permiso de la Jefatura de Obras Públicas, en cuanto al cruce de la carretera de Madrid a San Martín de la Vega;

Resultando que, realizada la información pública, no se han presentado reclamaciones;

Resultando que, hecha la confrontación sobre el terreno, informó el Ingeniero encargado, emitiendo también el informe correspondiente la Abogacía del Estado, y que, a consecuencias de dicho informe, presentó el peticionario la documentación justificativa de la representación que ostenta, y consistente en testimonio de la escritura de poder, otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso de Miguel y Martínez Tejada;

Resultando que, a consecuencia del informe emitido por la Jefatura de Sanidad, se presentó por los interesados un proyecto de depuración, y que este proyecto fué informado favorablemente por dicho organismo, habiendo emitido su informe el Ingeniero Director Adjunto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los trámites que establecen la vigente Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Instrucción de 14 de julio de 1883, y Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927; que la representación resulta acreditada por la documentación presentada, y todos los informes son favorables a la petición solicitada;

Considerando que el proyecto está bien redactado, sus cálculos son correctos, y que, una vez presentado el detalle de la estación depuradora, está completo y adecuado al fin que se le destina;

Vistos los informes y disposiciones anteriores citadas,

La Dirección de esta Confederación ha resuelto acceder a dicha autorización, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Vers» para verter en el río Manzanares el caudal de aguas fecales y pluviales procedentes de sus talleres de Villaverde Bajo, en término de Madrid.

2.ª Las obras del vertido se ajustarán al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Angulo, y suscrito en Madrid el 13 de mayo de 1958, cumplimentando, en cuanto a la depuración de las aguas, por el redactado por el mismo Ingeniero el 12 de marzo de 1959, por un presupuesto de ejecución de 126.072 pesetas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la industria nacional y legislación social.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la ejecución como en su explotación, quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta del principio de las obras a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá al reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores

españoles que hayan suministrado materiales, no pudiendo comenzar la explotación antes de la aprobación de dicha acta.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunica para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico, en su caso.

Madrid, 26 de junio de 1959.—El Ingeniero Director Adjunto, Longinos Luengo Herrero.

1.607.

• • •

### Servicios Hidráulicos del Norte de España

#### ORENSE

#### DELEGACIÓN PARA LAS EXPROPIACIONES DE LOS SALTOS DEL BIBEY

*Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), con motivo del embalse del salto del Bao, en el río Bibey*

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955, a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas del río Bibey, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Delegado (ilegible).

## Relación que se cita

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
153	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	San Román	Cortiñas	Huerta.
172	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Chouzas	Idem.
176	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Idem	Idem.
183	Hros. de Felipe Rodriguez Dominguez	Idem	Idem	Idem.
212	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Cortiñas	Idem.
241	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Pueblo de San Román.	Casa vivienda.
285	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Colmeir	Huerta.
286	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Idem	Idem.
293	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Horta Nova u Olmos.	Viña y huerta.
367	Hros. de Felipe Rodriguez Dominguez	Idem	Sapeiras	Robleda.
370	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Idem	Idem.
372	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Idem	Idem.
376	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Faleiral	Prado.
382	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Valeiral	Monte bajo.
414	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	O Lombo	Retamal.
427	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Carga do Moreno	Castaños y robleda.
447	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Poulo de San Cristovo.	Monte bajo y castaños.
479 bis	Hros. de Felipe Rodriguez Bembibre	Idem	Uzal	Monte bajo.
590	Don Juan Garcia Luis	Entrecinsa	Lamas	Viña.
867	Don Juan Garcia Luis	Idem	Santa Marta	Casa vivienda.
1.176	Don Juan Garcia Luis	Idem	San Xusto	Prado.
1.609	Don Juan Garcia Luis	Idem	Os Cancelos	Viña.
1.615	Don Juan Garcia Luis	Bolado	Idem	Prado y labradio.
1.681	Hros. de Jose Coutado	O Medo	Prado, huerta y viña.	
1.700	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Portela	Viña y monte bajo.	
1.716	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Viña.	
1.722	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Lardeiras	Castaños.
1.746	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Barco	Idem.
1.753	Hros. de Sara Fernandez	Raigada	Avilleira	Idem.
1.766	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Bolado	Bodega Nova	Labradio.
1.825	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Hortos	Idem.
1.833	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Pitarela	Viña.
1.840	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Hortos	Prado.
1.848	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	A Fonte	Labradio.
1.854	Hros. de Jose Coutado	Idem	Pitarela	Idem.
1.861	Hros. de Jose Coutado Fernandez	Idem	Bolado	Pajar y cuadra.
1.875	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Os Hortos	Huerta.
1.879	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Bolado	Casa.
1.881	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Casa vivienda.
1.884	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Bodega y pajar.
1.885	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Cobertizo y patio.
1.905	Hros. de Jose Coutado Fernandez	Idem	Bacelo	Labradio.
1.935	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Cabeza	Viña y monte alto.
1.949	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Meiral	Labradio y monte bajo.
1.958	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Millaras	Monte alto.
1.970	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Cortiña Nova	Labradio.
1.976	Hros. de Jose Coutado Fernandez	Idem	Prigaral	Idem id.
1.981	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Cortiña de Tras	Erial.
1.984	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Ruinas.
1.985	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Labradio.
1.989	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Horto de Arriba	Idem.
2.011	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	O Porto	Idem.
2.042	Hros. de Jose Coutado Fernandez	Idem	Baboreira	Castaños.
2.047	Hros. de Sara Fernandez	Reigada	Idem	Idem.
2.055	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Bolado	O Corgo	Idem.
2.063	Hros. de Sara Fernandez	Reigada	Os Chairos	Idem.
2.068	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Bolado	Carballos	Idem.
2.090	Hros. de Sara Fernandez	Reigada	Baboreira	Idem.
2.154	Hros. de Jose Coutado Fernandez	Bolado	Arbadoira	Labradio y monte bajo.
2.162	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Tras do Lombo	Monte bajo.
2.168	Hros. de Mercedes Dominguez y de Jose Cou- tado	Idem	Idem	Labradio y monte bajo.

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
2.201	Hros. de Mercedes Dominguez y de José Coutado .....	Bolado .....	Gatel .....	Monte bajo.
2.204	Hros. de José Coutado Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo y pasto.
2.216	Hros. de José Coutado Fernández .....	Idem .....	Val da Xea .....	Monte bajo.
2.228	Hros. de José Coutado Fernández .....	Idem .....	Poleiros .....	Prado.
2.734	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	San Ciprián .....	Ladeira .....	Víña y leñas.
2.736	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
2.748	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	O Royo .....	Idem.
2.750	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	As Mastruyas .....	Labradio.
2.752	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	O Caneiro .....	Idem.
2.753	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.754	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	As Mastruyas .....	Labradio y pasto.
2.764	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	O Caneiro .....	Idem, id.
2.765	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
2.767	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.772	Don Nicolás Vázquez y Francisca Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Prado y robleda baja.
2.774 bis	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Robleda alta.
2.808	Hros. de José García Martínez .....	Idem .....	A Fraguiza .....	Monte bajo y robleda.
2.824	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Veigaoxe .....	Labradio.
2.837	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
2.842	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	As Malladas .....	Prado.
2.844	Doña Sebastiana Alvarez Diéguez .....	Idem .....	A Galgueira .....	Cereal rozas.
2.852	Hros. de Trinidad Rodríguez Jares .....	Idem .....	Barrosa .....	Labradio y monte bajo.
2.855	Don Francisco Rodríguez Jares .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.859	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Idem,
2.864	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.870	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.886	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.888	Hros. de José García Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo.
2.891	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.897	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y pasto.
2.905	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
2.913	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.924	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.928	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.936	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
2.938	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
2.940	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.941	Hros. de José García Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
2.948	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio.
2.972	Hros. de Trinidad Rodríguez, Julián Rodríguez y Nicolás Vázquez .....	Idem .....	Fraga .....	Monte bajo.
2.975	Hros. de Felipe Blanco .....	Idem .....	Caborcadacruz .....	Monte bajo y rocas
2.990	Don Francisco Pérez Pérez .....	Idem .....	Souto de Eirexa .....	Monte bajo.
2.991	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Castaños.
2.998	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo y castaños.
2.999	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
3.005	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Avesada .....	Castaños y monte bajo con cuadra y robleda.
3.006	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Molino.
3.008	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Casa y cobertizo.
3.019	Hros. de Trinidad Rodríguez y Comunidad Vecinos .....	Idem .....	O Rio .....	Pasto.
3.020	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
3.021	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Avesada .....	Lefias.
3.024	Doña Francisca Rodríguez y Nicolás Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Robleda baja.
3.025	Doña Francisca Rodríguez y Jares .....	Idem .....	O Rio .....	Prado.
3.026	Comunidad de Vecinos .....	Idem .....	Idem .....	Molino familiar.
3.028	Hros. de Trinidad Rodríguez Jares .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
3.029	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
3.031	Doña Francisca Rodríguez Jares .....	Idem .....	Fonte do Can .....	Idem.
3.032	Hros. de Trinidad Rodríguez Jares .....	Idem .....	O Rio .....	Prado y labradio.
3.039	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Salgueiriña .....	Labradio y pasto.
3.040	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Labradio y monte bajo.
3.063	Hros. de José García Martínez .....	Idem .....	O Barco .....	Labradio.
3.071	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo.
3.087	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	A Veiguiña .....	Idem, id.
3.093	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	O Barco .....	Labradio.
3.097	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	O Xeixo .....	Prado.
3.102	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	A Veiguiña .....	Labradio.
3.114	Hros. de Francisco García Arias .....	Idem .....	O Barco .....	Idem.
3.118	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Rigueiro .....	Monte bajo y viña.
3.119	Hros. de Alfredo García y María Bello .....	Idem .....	Idem .....	Monte bajo.
3.184	Hros. de Francisco García Arias .....	Idem .....	San Xe .....	Labradio.
3.165	Hros. de Luis Martínez y Adelaida Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Huerta.
3.167	Doña María Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
3.170	Don Ambrosio García Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
3.171	Don Silvestre Pérez Salgado .....	Idem .....	Idem .....	Prado y huerta.
3.176	Hros. de Trinidad Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Huerta.
3.181	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
3.184	Hros. de Angel Salgado y Sebastiana Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
3.188	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Prado y robleda baja.
3.191	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	As Solgas .....	Monte bajo.
3.193	Hros. de Trinidad Rodríguez y José M. Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Idem, id.

## Canal de Isabel II

## MADRID

CONCURSO para la ejecución de las obras por contrata del primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo C, linea telefónica con tres centralitas

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en su sesión de 30 del pasado mes de junio, en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, esta Delegación saca a concurso público la ejecución de las obras por contrata del «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo C», en los términos municipales de Pinilla de Buitrago, Gargantilla y Garganta de los Montes, provincia de Madrid, con un presupuesto de contrata de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos (248.444.17).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de cuatro mil novecientas setenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos (4.968.88). Horas de caja, de diez a doce.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán automáticamente desecharadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al día siguiente hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 19 ..... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por concurso público de la ejecución de las obras por contrata, a que se refiere el mismo, correspondientes al «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo C», suscrito en Madrid el 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Navarro Reverter y aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (aqui lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ... (en letra y número), y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes y a las que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

2.587.

CONCURSO para la ejecución de las obras por contrata del primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo A, estaciones de aforos en el Arroyo de Pinilla, en el de Gargantilla, en el de Orbíduero y en Taboada (Lozoya)

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en su sesión de 30 del pasado mes de junio, en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, esta Delegación saca a concurso público la ejecución de las obras por contrata del «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo A», en los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Gargantilla, provincia de Madrid, con presupuesto de contrata de cuatrocientas trece mil ochocientas veintisiete pesetas con ochenta y un céntimos (413.827.81).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de veintiún mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (21.293.41). Horas de caja, de diez a doce.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán automáticamente desecharadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al día siguiente hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 19 ..... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por concurso público de la ejecución de las obras por contrata a que se refiere el mismo, correspondientes al «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo B», suscrito en Madrid el 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Navarro Reverter y aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (aqui lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ... (en letra y número), y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes y a las que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

2.588.

CONCURSO para la ejecución de las obras por contrata del primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo B, casas para guardas en Pinilla de Buitrago y Taboada

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en su sesión de 30 del pasado mes de junio, en uso de la autorización concedida por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, esta Delegación saca a concurso público la ejecución de las obras por contrata del «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo B», en los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Gargantilla, provincia de Madrid, con presupuesto de contrata de cuatrocienas trece mil ochocientas veintisiete pesetas con ochenta y un céntimos (413.827.81).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de ocho mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (8.276.56). Horas de caja de diez a doce.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán automáticamente desecharadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al día siguiente hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... de 19 ..... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por concurso público de la ejecución de las obras por contrata a que se refiere el mismo, correspondientes al «Primer proyecto reformado de estaciones de aforo para el embalse de Riosequillo, grupo B», suscrito en Madrid el 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Navarro Reverter y aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1958, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... (aqui lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ... (en letra y número), y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes y a las que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

2.589.

**CONCURSO para la adquisición de 617 uniformes de sarga de algodón gris con gorra de plato y distintivos y 95 uniformes de estambre de lana gris con gorra de uniforme y distintivos con destino al personal obrero de este Canal de Isabel II**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, la Delegación del Gobierno en el mismo saca a concurso el suministro de 617 uniformes de sarga de algodón gris con gorra de plato y distintivos y 95 uniformes de estambre de lana gris con gorra de uniforme y distintivos.

El presupuesto de esta adquisición es de cuatrocientas veintiún mil trescientas veinticinco pesetas (421.325).

La fianza provisional para tomar parte en este concurso será de ocho mil cincuenta y seis centavos veintiséis pesetas con cincuenta céntimos (8.426,50), a depositar en la Caja del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

La documentación correspondiente al concurso de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

• El concurso se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al día siguiente hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día ..... de ..... de 19 ..... y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por concurso público para la adquisición de 617 uniformes de sarga de algodón gris con gorra de plato y distintivos y 95 uniformes de estambre de lana gris con gorra de uniforme y distintivos con destino al personal obrero de este Canal de Isabel II se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... y en el plazo de ..... (en letra y número), y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales, particulares y económicas y las disposiciones vigentes y las que se dicten por la Superioridad que puedan afectar dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

2.586.

**SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Posterior Occidental, San Gumersindo, Portugalete, Mariano Benlliure y España, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón.**

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de adquisición e instalación de tuberías en las calles de Posterior Occidental, San Gumersindo, Portugalete, Mariano Benlliure y España, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón.

El presupuesto de la obra es de doscientas treinta y un mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (231.319,94).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil seiscientos veintiséis pesetas con cuarenta céntimos (4.626,40), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones, y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría General del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquél en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección Facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones, y a las diez (10) horas.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Delegado, Carlos López Quesada.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento de identidad ..... expedido en ..... de ..... o carné de contratista de ..... domiciliado en ..... calle de ..... número ..... y en nombre propio (o representación de .....), enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día ..... de ..... de 1959 y de las condiciones que han de regir, para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías en las calles de Posterior Occidental, San Gumersindo, Portugalete, Mariano Benlliure y España, con tubería de hierro fundido de enchufe y cordón, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... pesetas (aquí listo y llanamente la cantidad en letra y número), de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas, generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes o que se dicten por la Superioridad que puedan afectar a dichas obras, y al abono de las remuneraciones mínimas que, de acuerdo con la legislación social vigente, deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)  
2.567.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Anunciando una convocatoria de aspirantes al nuevo curso de formación de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agrícola.

Se anuncia una convocatoria para setenta aspirantes al nuevo curso de formación de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agrícola a la que podrán presentarse todos los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones.

1.º Tener una edad comprendida entre los veintidós y los treinta y dos años, ambos inclusive.

2.º Haber cumplido el servicio militar o estar justificadamente exento del mismo.

3.º Carecer de antecedentes penales.

4.º No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

5.º Demostrar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

6.º Estar en posesión de alguno de los títulos, diplomas o circunstancias siguientes:

Licenciado en Veterinaria.

Perito Agrícola.

Ayudante de Montes.

Diploma oficial de Capataz en las diversas modalidades establecidas por el Ministerio de Agricultura.

Bachiller Laboral de modalidad agrícola-ganadera.

Empresario de explotación agrícola familiar protegida».

7.º Carecer de las taras o defectos físicos comprendidos en el oportuno cuadro de inutilidades que se expondrá en el tablón de anuncios de las oficinas del Servicio. Unidas a dicho cuadro se publicarán las instrucciones precisas para que los aspirantes admitidos a las pruebas pasen su reconocimiento médico ante el correspondiente Tribunal y en el lugar, fecha y hora que se indiquen, y que será previo a las restantes pruebas que se señalan en la presente convocatoria.

8.º Obtener la calificación de aptitud en las diversas pruebas que han de serles propuestas sobre los temas que a continuación se relacionan:

Tema 1. *Cultivos herbáceos*.—Distribución por regiones de las especies más importantes.—Características de cada una de dichas regiones.

Tema 2. *Cereales*.—Especies y variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Datos prácticos.

Tema 3. *Leguminosas*.—Especies y variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Datos prácticos.

Tema 4. *Raíces, tubérculos y bulbos*.—Especies y variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Datos prácticos.

Tema 5. *Plantas textiles*.—Especies y variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su cultivo y recolección.—Datos prácticos.

Tema 6. *Arboricultura frutal*.—Distribución por regiones de las distintas especies frutales.—Crianza, reproducción y multiplicación de frutales.

Tema 7. *Poda e injerto*.—Su fundamento.—Normas generales para su realización.

Tema 8. *Frutales de hueso y de pepita*.—Especies y variedades más cultivadas en España.—Área agronómica.—Prácticas de su explotación.—Datos prácticos.

Tema 9. *Naranjo y limonero*.—Variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su explotación.—Datos prácticos.

Tema 10. *Vid*.—Variedades más frecuentes empleadas como productores directos, como portainjertos y como injertos.—Área agronómica.—Prácticas de su explotación.—Datos prácticos.

Tema 11. *Olivo*.—Variedades.—Área agronómica.—Prácticas de su explotación.

Tema 12. *Climas, suelos y fertilización*.—Ideas generales.—Formación y destrucción de los suelos agrícolas.

Tema 13. *Abonos*.—Clases riquezas, almacenamiento y empleo.

Tema 14. *Panorama económica de la ganadería española*.—Distribución por regiones de las principales especies y razas ganaderas.—Importancia económica de la ganadería.—Fomento pecuario.

Tema 15. *Ganados vacuno, lanar y cabrío*.—Aptitudes y sistemas de explotación. Descripción de las principales razas nacionales y extranjeras.—Datos prácticos

Tema 16. *Ganado de cerda*.—Sistemas de explotación.—Descripción de las principales razas nacionales y extranjeras.—Datos prácticos.

Tema 17. *Ganados caballar, mular y asnal*.—Descripción de las principales razas nacionales y extranjeras.—Datos prácticos.

Tema 18. *Avicultura y eucicultura*.—Aptitudes y sistemas de explotación.—Descripción de las principales razas nacionales y extranjeras.—Datos prácticos.

Tema 19. *Tractores agrícolas*.—Diferentes clases y tipos.—Elementos principales.—Motores eléctricos.—Datos prácticos.

Tema 20. *Máquinas de laboreo y de recolección*.—Clases, tipos, elementos principales y empleo.—Coeficientes horarios

Tema 21. *Plagas del campo originadas por insectos*.—Características de los insectos.—Tipos de alimentación y daños.—Procedimientos de lucha: productos y aparatos empleados.—Datos prácticos.

Tema 22. *Enfermedades de las plantas cultivadas*.—Daños que ocasionan.—Procedimientos de lucha: productos y aparatos empleados.—Bacterias y virus.—Datos prácticos.

Tema 23. *Industrias agrícolas*.—Sencilla descripción de las más importantes.—Datos prácticos

Tema 24. *Montes de España*.—Especies predominantes en las distintas áreas geográficas.—Reposición forestal.—Sus objetivos.—Principales plagas y enfermedades.—Medios de combate.—Idea de las aplicaciones de los productos forestales

Las pruebas de referencia serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ejercicio escrito de cultura general, de media hora de duración.

2.<sup>a</sup> Ejercicio escrito sobre uno de los temas agrarios de carácter general más arriba reseñados, con duración de una hora

3.<sup>a</sup> Ejercicio oral de quince minutos de duración para exponer igualmente uno de los temas erunciados

4.<sup>a</sup> Prueba psicotécnica que pondrá de manifiesto las aptitudes psíquicas y morales de los candidatos, cuya realización se encomendará, como en convocatorias anteriores, a Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Todas las pruebas serán eliminatorias

9.<sup>a</sup> Haber hecho efectivo en la Secretaría del Servicio de Extensión Agrícola el pago de ciento cincuenta pesetas en compensación del material utilizado y los gastos ocasionados para la realización de las pruebas.

El pago de dicha cantidad se hará en el momento de entregar personalmente la instancia, o bien remitido por giro postal o telegráfico, dirigido al señor Secretario del Servicio de Extensión Agrícola siendo en este caso indispensable indicar en la instancia fecha, número del giro y lugar en que se realizó la imposición y acompañar el oportuno justificante.

Las instancias solicitando ser admitido a las pruebas de selección deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria debidamente reintegradas y acompañadas de dos fotografías del interesado, en tamaño carnet, y deberán tener entrada en las oficinas centrales del Servicio de Extensión Agrícola, calle de Alberto Bosch, número 16, de esta capital, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas instancias deberán ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final de la presente convocatoria sin eludir ninguno de cuantos requisitos se exigen en la misma

Finalizado el plazo de admisión de instancias, el Servicio de Extensión Agrícola publicará las listas de aspirantes admitidos a las pruebas y de los excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Concluidas todas las pruebas, se harán públicas las listas de los aspirantes calificados aptos, quienes deberán presentar en las oficinas del Servicio los documentos necesarios para demostrar que los interesados reúnen las condiciones fijadas en esta convocatoria y que han declarado poseer en la instancia correspondiente. La falta de cuaquiera de los citados documentos sin causa que lo justifique producirá la eliminación automática del candidato correspondiente.

Los aspirantes calificados como aptos en las pruebas que se indican en el apartado octavo, pasarán a seguir un curso de formación en régimen de internado. Los alumnos que superen dicho curso pasarán a un posterior periodo de prácticas de adiestramiento, agregados a las agencias comarcales del Servicio actualmente en funcionamiento.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, Santiago Pardo Canalis.

#### MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
3 pesetas

2 fotos escar- nets con el apellido al dorso
-------------------------------------------------------

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Natural de ..... provincia de ..... nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ..... provincia de ..... calle o plaza de ..... número .....

A los efectos de tomar parte en la convocatoria de aspirantes al curso de formación de Ayudantes comarcales del Servicio de Extensión Agrícola, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..... de fecha ..... de ..... del año en curso.

Declaro reunir las condiciones siguientes (1):

1.<sup>a</sup> Todas las exigidas en la citada convocatoria, siendo su profesión la de .....

2.<sup>a</sup> Que es casado, viudo o soltero.

3.<sup>a</sup> Que por giro (postal o telegráfico) número ..... impuesto en ..... envía la cantidad de 150 pesetas en concepto de compensación del material utilizado y gastos ocasionados por la realización de las pruebas; y adjunta el correspondiente resguardo de la imposición (2).

Y creyendo reunir las condiciones necesarias y comprometiéndose a aportar en su día cuantos documentos se requieran para justificar que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria,

SUPLICA a V. I. se digne admitirle a la convocatoria citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ..... de ..... de 1959.

(Firma y rúbrica.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION, CREDITO Y CAPACITACION AGRARIA.

(1) Si el Tribunal tuviese en cualquier momento conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, pasándose, en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud a la declaración que formula.

(2) Los que entreguen dichos documentos en mano lo harán constar así.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA CUARTA

##### RÉLACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 1.357. Secretaría del señor Rodríguez.—Cia. Española de Penicilina y Antibióticos, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Industria, sobre concesión de marca número 319.409 denominada «Nicorarm».

Pleito número 1.741. Secretaría del señor Dorao.—Cia. Sevillana de Electricidad y otras, contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 17 de marzo de 1959, sobre acometidas eléctricas.

Pleito número 1.738. Secretaría del señor Dorao.—Saltos del Nansa, S. A., y otras, contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 17 de marzo de 1959, sobre normas acometidas eléctricas.

Pleito número 1.393. Secretaría del señor Dorao.—Don Jesús Santos Alonso, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de febrero de 1959, sobre plus familiar.

Pleito número 1.722. Secretaría del señor Dorao.—Don Francisco Silva Goyeneche y otros, contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de marzo de 1959, sobre autorización para instalar una factoría desmontadora en término municipal de Lobón (Badajoz).

Lo que en cumplimiento del artículo 35 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Secretario Decano (ilegible).

3.962.

Pleito número 786.—Secretaría del señor Herrero.—Farbwerke Hoechst A. G. Frankfurt (Alemania), contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de mayo de 1957, sobre conversión de la marca número 184.140, denominada «Eterlón», a la firma italiana Germani. S. P. A.

Pleito número 1.846. Secretaría del señor Rodríguez.—Don José María Soto Pérez, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de abril de 1959, sobre denegación a continuar ejerciendo el recurrente como Médico libre del Municipio de Entrambasaguas (Santander).

Pleito número 1.823.—Secretaría del señor Rodríguez.—Don Rafael del Prado y Lata, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de febrero de 1959, sobre rescisión de contrato para la ejecución de las obras del núcleo rural de la finca «San Julián» (Jaén).

Pleito número 1.590. Secretaría del señor Rodríguez.—«Constructora Internacional, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de marzo de 1959, en el recurso de revisión interpuesto por dicha Constructora contra un acuerdo de la Dirección General de Previsión de aquel Ministerio.

Pleito número 1.510.—Secretaría del señor Rodríguez.—Doña Emilia González López, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de marzo de 1959, sobre aprobación de la relación de los facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad procedentes de la antigua Zona del Protectorado en Marruecos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Secretario Decano (ilegible).

3.961.

• • •

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### FONSAGRADA

Don José Ramón Sánchez Baamonde, Juez de Primera Instancia en funciones de esta villa de Fonsagrada y su partido

Hago público: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Benita Fernández Fernández vecina que fué de la villa de Meira, en este partido, hija del partido de Lugo, que falleció el día veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres sin dejar ascendientes, descendientes ni colaterales, y por el presente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la misma para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia sito en esta villa de Fonsagrada en el plazo de treinta días a reclamarla, si les conviniere a su derecho.

Dado en Fonsagrada a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Ramón Sánchez Baamonde.—El Secretario, Manuel Núñez.

3.878.

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en los autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Hispano Americano» contra don Manuel Argilés Rífet, por el presente se anuncia en pública subasta por tercera vez y término de veinte días sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada al demandado, valorada en doscientas setenta y un mil pesetas.

«Nuda propiedad de las dos quintas partes indivisas de una casa sita en Lérida y su calle de San Carlos, señalada con el número 4, compuesta de cuatro pisos, sin que conste su extensión superficial, y linda: por delante, con dicha calle; por la derecha, entrando, con casa de Manuel Vives; por la izquierda, con la del Reverendo don Simón Sancho, y por la espalda, o sea detrás, con la calle de la Penera, conforme así resulta de la inscripción primera de la finca número 5.309 al folio 8 del libro 38 del Ayuntamiento de Lérida.

El acto del remate tendrá lugar el día siete de septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones: 1.º La finca reseñada sale a pública subasta sin sujeción a tipo. 2.º Todo postor hará de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación. 3.º Los gastos de remate y subsiguientes hasta la adjudicación definitiva serán de cargo del rematante quien podrá adjudicársela a calidad de ceder a tercero. 4.º Se ten-

rá en cuenta lo previsto en los artículos 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 5.º Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes y que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Feliú de Llobregat a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente García Santander.

10.468.

• • •

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos ante este Juzgado por don Jaime Rull Jové y doña Carmen Balaguer Mirapeix se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca que figura inscrita a nombre de los demandados don José Navarro Bosch y don Juan Alarcón Castillo:

Finca.—Una casa en construcción sita en la ciudad de Hospitalet de Llobregat con frente a la calle Ingeniero Moncunill, en la que le corresponde el número sesenta y siete, compuesta de planta baja, cuatro pisos de cuatro viviendas y ático de una vivienda edificada en una porción de terreno de superficie 300.88 metros cuadrados, equivalentes a 7.958,39 palmos, lindante: al frente, Norte, con la calle Ingeniero Moncunill; al fondo, Sur, con Francisco Balaguer; a la derecha, entrada, Oeste, con don Arturo Navarro y a la izquierda. Este, con resto de la finca de que procede.

El acto del remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de agosto próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la subasta la suma de 500.000 pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.º A excepción de los acreedores demandantes, los demás postores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a tercero el remate y que los gastos de la subasta y demás subsiguientes hasta la inscripción en el Registro de la venta vendrán a cargo del rematante.

4.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Feliú de Llobregat a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Vicente García Santander.

10.487.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA MALAGA

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 77.906, de pesetas nominales 30.000, en Cédulas Crédito Local 4 por 100 Lotes, emisión 1954, a nombre de don Juan Núñez Jiménez, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.<sup>o</sup> y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Málaga, 15 de julio de 1959.—El Secretario.

10.540.

### SAN SEBASTIAN

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 51.884, de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones Tesoro 4 por 100, 1935, a nombre de don Fernando Sasain Brau, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.<sup>o</sup> y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

San Sebastián, 17 de julio de 1959.—El Secretario, R. Muñoz.

10.539.

### BANCO MERCANTIL INTERNACIONAL

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a los señores accionistas un dividendo a cuenta de los beneficios de 1959, del que, deducidos impuestos, queda un importe líquido de treinta y cinco pesetas.

El pago se verificará a partir del día 30 de este mes, tanto en la Central como en las Sucursales de este establecimiento.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

10.557.

### INDUSTRIAS QUIMICAS CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

#### PAGO DE DIVIDENDO

En cumplimiento de los acuerdos de emisión y puesta en circulación de las acciones ordinarias de esta Sociedad números 85.001 al 175.000, el Consejo de Administración, reunido en sesión el 24 de junio próximo pasado, adoptó los siguientes acuerdos:

1.<sup>o</sup> Solicitar de los señores accionistas suscriptores de las mencionadas acciones el desembolso de un segundo dividendo pasivo, consistente en el 50 por 100 del precio de emisión de aquéllas, o sea 312,50 pesetas, que corresponden 250 pesetas a la mitad de las 500 pesetas valor nominal de cada acción, y 62,50 del 50 por 100 de la prima total de emisión de 125 pesetas, que deberán abonar, a través del Banco Central, dentro del plazo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 1959, inclusive, presentando los correspondientes resguardos de suscripción para su estampillado.

2.<sup>o</sup> Las 250 pesetas que constituyen el desembolso del 50 por 100 del valor nominal entrarán a participar en los beneficios de la Sociedad a partir del día 1 de octubre de 1959.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

10.554.

• • •

### CONDENSADORES ELECTRICOS, S. A.

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que por el sorteo verificado en el domicilio social ante el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre y Gracia, el día 10 de julio de 1959, resultaron amortizadas las obligaciones números 25, 483, 364, 365, 207, 316, 320, 292, 82, 130, 425, 410, 324, 418, 96, 150, 453, 277, 30, 541, 249, 458, 124, 433, 514, 182 y 303.

Los poseedores de dichos títulos pueden presentarlos a reembolso en las oficinas de esta Sociedad, de conformidad con lo estipulado en la escritura de emisión.

Barcelona 14 de julio de 1959.—El Presidente-Administrador (ilegible).

10.562.

• • •

### MANIOBRA Y MEDICION ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA

#### AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que por el sorteo verificado en el domicilio social ante el Notario de Barcelona don Cruz Usatorre y Gracia, el día 10 de julio de 1959, resultaron amortizadas las obligaciones números 288, 474, 315, 138, 374, 421, 2, 505, 66, 42, 383, 391, 568, 159, 324, 296, 484, 480, 36, 549, 389, 237, 318, 211, 224, 169 y 155.

Los poseedores de dicho títulos pueden presentarlos a reembolso en las oficinas de esta Sociedad, de conformidad con lo estipulado en la escritura de emisión.

Barcelona, 14 de julio de 1959.—El Presidente-Administrador (ilegible).

10.561.

• • •

### CONSTRUCTORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

#### MADRID

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas celebrada el día 1 de junio último, a partir del próximo día 28 del actual, se procederá al pago de un dividendo líquido de pesetas 46,75 por acción, contra cupón número 27, y se hará efectivo por los Bancos Ibérico, Hispano Americano y Español de Crédito, de Madrid; Banco de Gijón, de Gijón, y Banco Ibérico y Herrero de Oviedo.

También se pone en conocimiento de los poseedores de bonos beneficiarios que la citada Junta general tomó el acuerdo de distribuir una participación, que asciende, después de descontados los impuestos, a 315 pesetas por bono, y cuyo importe se hará efectivo a partir del día

28 del presente mes en la Caja de la Sociedad, calle Recoletos, número 18, 1.<sup>o</sup>, contra la presentación del título para su estampillado.

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Alfonso Fierro Viñá. 10.548.

• • •

### TRANVIAS DE SEVILLA, S. A.

#### AVISO A NUESTROS OBLIGACIONISTAS

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que a partir del día 1 de agosto próximo se pagarán los intereses que vencen en dicha fecha de nuestras obligaciones:

Serie 2.<sup>a</sup> - Cupón número 120

Asimismo a partir de dicha fecha se efectuará el reembolso de las 424 obligaciones que corresponden amortizar en este año, únicas que quedaban en circulación de la misma serie 2.<sup>a</sup>, percibiendo al mismo tiempo el importe de su último cupón, número 120.

Los números amortizados constan en la lista que se halla expuesta en los Bancos.

Los Bancos encargados de efectuar dichos pagos son: Banco de Vizcaya, Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Central y sus respectivas sucursales.

Sevilla, 14 de julio de 1959.—El Consejo de Administración.

1.639.

• • •

### JOAQUIN GOMEZ MARTINEZ, S. A.

#### REDUCCIÓN DE CAPITAL

La Empresa «Joaquín Gómez Martínez, Sociedad Anónima», según acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de fecha 15 del corriente, va a proceder a reducir su capital social desde dos a un millón de pesetas.

Se publica e presenta anuncio teniendo en cuenta cuanto determina el artículo 98 de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín Gómez.

1.635.

y 2.<sup>a</sup> 24-7-1959

• • •

### INDUSTRIAS GAIRU, S. A.

Se convoca a los señores socios accionistas de esta Empresa a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, carretera de Bilbao, s/n, (Zona industrial), a las diez horas del día diez de agosto próximo, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente en segunda, si procediere, con arreglo al siguiente orden del día:

1.<sup>o</sup> Ampliación de capital.

2.<sup>o</sup> Modificación consiguiente del artículo 5.<sup>o</sup> de los Estatutos sociales.

3.<sup>o</sup> Ruegos y preguntas.

Vitoria, 21 de julio de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José María López de Goicoechea Viteri.

10.570.

JUNTA ECONOMICA  
del  
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Concurso para la venta de una  
ROTATIVA EN SERVICIO  
y demás material que se detalla

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO saca a concurso público la venta de una rotativa en servicio, dos fundidoras, una fresa, una prensa, un juego de bandejas mecánicas de imponer formas, un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto de las características que se adjunta, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El lote completo podrá examinarse en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días laborables, de ocho a doce de la mañana, hasta el día 1 de septiembre de 1959.

2.<sup>a</sup> Los concursantes podrán presentar hasta el próximo 10 de septiembre y durante los días laborables, en horas de diez a trece, en el Registro Central del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pliego cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Junta Económica de dicho Organismo, en el que se indicará claramente la cantidad que ofrecen por el lote completo. A dicho pliego deberán acompañar justificante de haber entregado la cantidad de 50.000 pesetas, en calidad de depósito, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta núm. 63.—Organismos de la Administración del Estado—Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup> Los gastos que se originen en las operaciones para la retirada de estas máquinas y material (desmontaje, embalaje, carga, transporte y mano de obra utilizada, así como cualquier otro gasto que pueda producirse) serán de cuenta del adjudicatario.

4.<sup>a</sup> Las operaciones para desmontar los conjuntos, embalaje y traslado al montacargas estarán subordinadas al horario de trabajo en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo este Organismo el que determinará el horario para realizarlas. La retirada del lote completo deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación.

5.<sup>a</sup> La Junta Económica del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederá a la apertura de los sobres el día que señale su Presidente, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de presentación de pliegos, reservándose la Junta el derecho de adjudicación, caso de no convenir ninguna de las ofertas presentadas.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario abonará el importe del lote completo en el plazo de cinco días contados a partir de la adjudicación, pudiendo desde el momento del pago proceder a la retirada del mismo. La falta de pago por el adjudicatario dentro del expresado plazo implicará, además de la pérdida de la fianza, la anulación de la adjudicación.

7.<sup>a</sup> A partir de la fecha de la adjudicación, o de ser declarado desierto el concurso, podrán los concursantes retirar el depósito realizado.

Madrid, 30 de junio de 1959.

LOTE COMPUESTO POR

Una rotativa «Winkler» número 592.  
Dos fundidoras marca «Winkler».  
Una fresa.  
Una prensa.  
Un juego de bandejas mecánicas de imponer formas.  
Un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto.

Datos más importantes de la rotativa

Consta de:

Dos cuerpos de máquina.

Dos cilindros impresores cada cuerpo.

Ocho planchas con cada cilindro impresor.

Dos plegadoras (una para cada cuerpo), y pueden tratar los dos cuerpos en una plegadora en paralelo, o independientemente cada cuerpo con su plegadora.

La máquina es de dos bobinas, una para cada cuerpo, teniendo un alimentador supletorio para tener preparada otra bobina de repuesto al terminarse la que está imprimiendo.

Dos motores eléctricos, uno para cada cuerpo, de 33 HP.

Ancho de máquina interior entre bandas: dos metros. Desarrollo de cilindros en su diámetro, 104 centímetros. Tamaño que imprime: 35 por 48 centímetros. Las dimensiones del papel son 158, 19 y 39,5 centímetros (ancho de bobinas).

Producción: 35.000 ejemplares de ocho páginas en producción doble por cada plegadora y 12 ó 16 páginas por una sola plegadora en producción doble.

También pueden tirarse 16 páginas por cada plegadora en producción sencilla, saliendo alzado de ocho en ocho, y la producción se reduce a la mitad.